

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 2019-03634-01**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia proferida el 29 de octubre pasado por la Superintendencia de industria y comercio.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

**Secretaría** controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
Secretario

258

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación n° 10-2019-00344-00

Se resuelven conjuntamente los recursos de reposición y subsidiarios de apelación formulados por el apoderado de la parte actora y la apoderada de Laura Andrea Guerrero Garzón frente a los dos autos proferidos el 27 de febrero de 2020.

Antecedentes y consideraciones

1. En los dos autos atacados el despacho tuvo como litisconsorte de la parte demandante a Laura Andrea Guerrero Garzón y negó librar mandamiento de pago acumulado.

2. El apoderado de la parte demandante sustentó su disenso contra dicha determinación, en síntesis, en que al subsanar la demanda pidió librar mandamiento por la cuotas partes que le corresponde a sus poderdantes, y así se libró.

También que el señor Carlos Hernán Guerrero Sandoval, representante legal de Laura Andrea Guerrero Garzón, actúa en este proceso oponiéndose a las pretensiones, pese a ello ahora reclama el pago de los títulos que siempre ha impugnado “actuación que resulta a todas luces irregular”.

A su vez, la apoderada de Laura Andrea Guerrero Garzón, adujo, en resumen, que el mandamiento de pago está librado por las 2/3 partes de la obligación contenida en los títulos, y falta el mandamiento sobre la parte restante.

Agregó que el artículo 1570 del Código Civil es una cuestión de derecho sustancial, no procesal, y, el artículo 463 del C.G.P. frente a la demanda acumulada señala que el nuevo mandamiento se notifique por estado. Además, que en este asunto no se está en presencia de una obligación solidaria.

3. De entrada se advierte que se revocarán ambos proveídos y se librerá el mandamiento de pago acumulado, por las razones que pasan a explicarse:

3.1. En primer lugar, las actuaciones dan cuenta que si bien, en principio, la presente demanda ejecutiva incluyó el valor total de los 4 pagarés

ejecutados, con la subsanación el ejecutante solicitó la orden de apremio respecto de Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza. En consecuencia, el 25 de julio de 2017 se profirió el mandamiento por las cuotas partes de aquellas (folio 28 c-1).

3.2. En segundo lugar, conforme al artículo 463 del C.G.P. “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial”.

El numeral 1º del citado precepto refiere que la demanda acumulada debe cumplir los mismos requisitos de la demanda inicial “y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”.

Para el caso, la demanda acumulada cumple todos los requisitos de ley. Nótese, el título-valor (4º pagarés) obran en la demanda primigenia, los cuales cumplen con los requisitos generales y especiales del Código de Comercio para ser tenidos como tales. Además, la acumulación se presentó antes de la primera fecha para el remate de los bienes o la finalización de este litigio, y fue propuesta por un tercero en contra del mismo ejecutado inicial.

4. Por las razones expuestas los autos cuestionados se revocarán, y en auto separado se dispondrá lo pertinente frente a la acumulación pretendida.

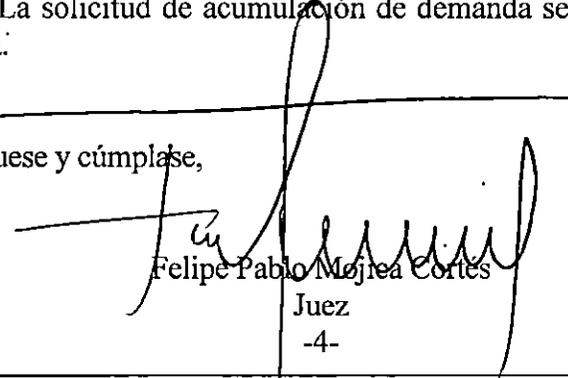
Por lo expuesto se,

Resuelve

Primero: Revocar los dos autos de 27 de febrero de 2020.

Segundo: La solicitud de acumulación de demanda se resuelve en auto de la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mejía Cortés

Juez

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No \_\_\_\_\_ hoy 06 ABO. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

259



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.,

05 AGO. 2020

Radicación n° 10-2019-00344-00

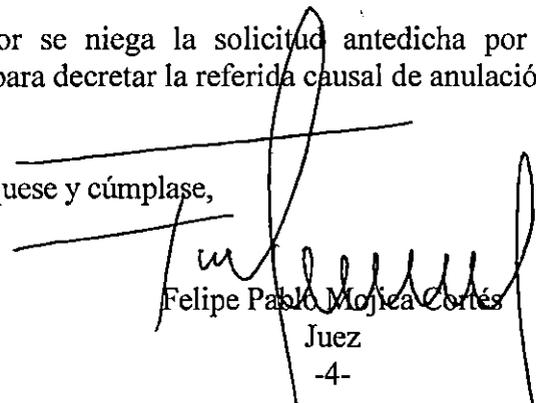
Tanto el apoderado de la parte demandada como la apoderada de Laura Andrea Guerrero Garzón solicitan al despacho declarar la nulidad de que trata el artículo 121 del C.G.P., sustentándose, en síntesis en que se avocó conocimiento el 17 de julio de 2019, habiendo transcurrido un término superior a los 6 meses y 7 días para proferir el fallo.

La petición se negará por cuanto en auto de 27 de enero pasado (folio 239) el juzgado prorrogó el término para proferir sentencia, precisando que el mismo se computará a partir del 30 de noviembre de 2019, proveído que no fue protestado por la partes y adquirió firmeza.

Siendo ello así, teniendo en cuenta el término de vacancia judicial, y que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 marzo de 2020 hasta el 1° de julio siguiente, es palmar que aún no ha transcurrido el lapso de prórroga. Más aún si se tiene en cuenta que en auto de la misma fecha se libró el mandamiento acumulado.

Por lo anterior se niega la solicitud antedicha por cuanto no se dan los presupuestos para decretar la referida causal de anulación.

Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mojica Cortés

Juez

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No \_\_\_\_\_ hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

243  
23

Radicación n° 10-2019-00344-00

Con fundamento en el artículo 463 del C.G.P. y normas concordantes, se libra mandamiento de pago acumulado a favor de Laura Andrea Guerrero Garzón contra Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$124.481.636,95 por la tercera (1/3) parte del **pagaré No. 2** de 21 de marzo de 2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir de la exigibilidad hasta el pago total.
2. \$60.225.556 por la tercera (1/3) parte del **pagaré No. 3** de 21 de marzo de 2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir de la exigibilidad hasta el pago total.
3. \$93.777.950 por la tercera (1/3) parte del **pagaré No. 5** de 30 de mayo de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir de la exigibilidad hasta el pago total.
4. \$93.777.950 por la tercera (1/3) parte del **pagaré No. 6** de 30 de mayo de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir de la exigibilidad hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se notifica al demandado esta determinación POR ESTADO, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

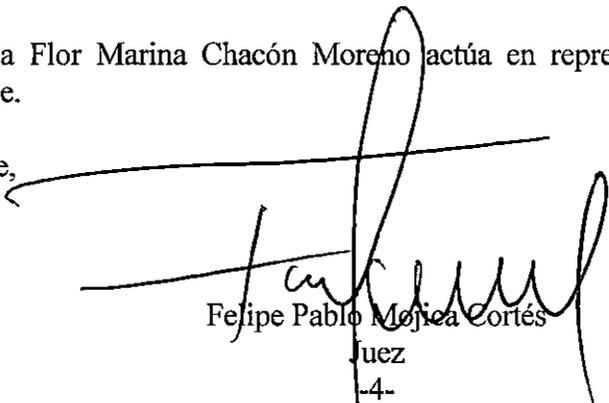
El emplazamiento se surtirá a costa del demandante acumulado mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en los periódicos El Espectador, El Tiempo, o La República (art. 108 del C.G.P).

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

244  
24

La abogada Flor Marina Chacón Moreno actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

  
Felipe Pablo Mejía Cortés  
Juez

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 019 hoy  
06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006249786	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2017	16/12/2019	\$ 22.230.565,35
400100006260445	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2017	07/02/2020	\$ 75.830.752,24
400100006273002	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2017	18/12/2019	\$ 17.447.130,50
400100006278452	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2017	07/02/2020	\$ 2.217.684,29
400100006283184	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/10/2017	07/02/2020	\$ 1.691.274,90
400100006287767	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/10/2017	07/02/2020	\$ 13.743.759,96
400100006288319	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/10/2017	07/02/2020	\$ 1.381.562,62
400100006306774	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2017	07/02/2020	\$ 5.481.183,96
400100006307143	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2017	07/02/2020	\$ 766.462,18
400100006309590	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/11/2017	07/02/2020	\$ 1.418.582,66
400100006326203	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2017	07/02/2020	\$ 2.507.073,70
400100006332417	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/11/2017	07/02/2020	\$ 25.546.369,55
400100006335722	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2017	07/02/2020	\$ 279.624,27
400100006343565	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2017	07/02/2020	\$ 4.233.289,84
400100006349387	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/11/2017	07/02/2020	\$ 224.251,01
400100006361115	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2017	07/02/2020	\$ 1.193.615,54
400100006366965	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2017	07/02/2020	\$ 2.143.786,85
400100006374516	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2017	07/02/2020	\$ 695.908,07
400100006378969	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2017	07/02/2020	\$ 7.065.853,59
400100006388403	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2017	07/02/2020	\$ 1.518.690,25
400100006388465	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2017	07/02/2020	\$ 3.674.134,16
400100006413441	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2018	07/02/2020	\$ 399.236,75
400100006415663	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2018	07/02/2020	\$ 22.130.171,30
400100006429259	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2018	07/02/2020	\$ 243.932,97
400100006437923	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2018	07/02/2020	\$ 4.256.556,77
400100006438231	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2018	07/02/2020	\$ 3.608.326,73
400100006440235	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2018	07/02/2020	\$ 3.113.115,54
400100006450029	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2018	07/02/2020	\$ 14.940.239,05
400100006456355	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2018	07/02/2020	\$ 1.904.554,79
400100006463122	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/02/2018	07/02/2020	\$ 349.082,01
400100006469400	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/02/2018	07/02/2020	\$ 564.663,05
400100006473004	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/02/2018	07/02/2020	\$ 3.359.268,69
400100006474586	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2018	07/02/2020	\$ 716.811,93
400100006488200	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2018	07/02/2020	\$ 4.456.463,76
400100006498101	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2018	07/02/2020	\$ 3.226.115,15
400100006503164	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2018	07/02/2020	\$ 564.773,54
400100006516426	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/03/2018	07/02/2020	\$ 10.499.585,91
400100006518375	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/03/2018	07/02/2020	\$ 6.626.601,66
400100006522565	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/03/2018	07/02/2020	\$ 825.451,60
400100006526739	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	07/02/2020	\$ 3.289.273,91



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

400100006530214	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2018	07/02/2020	\$ 200.705,88
400100006533358	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/04/2018	07/02/2020	\$ 4.766.170,80
400100006533521	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/04/2018	07/02/2020	\$ 825.451,60
400100006544121	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2018	07/02/2020	\$ 1.126.900,02
400100006571446	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2018	07/02/2020	\$ 351.103,53
400100006604697	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2018	07/02/2020	\$ 6.210.544,36
400100006611822	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/05/2018	07/02/2020	\$ 312.041,78
400100006648006	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2018	07/02/2020	\$ 1.926.078,41
400100006649214	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2018	07/02/2020	\$ 1.926.147,83
400100006658783	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2018	07/02/2020	\$ 628.137,69
400100006680741	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2018	07/02/2020	\$ 65.198,45
400100006702069	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2018	07/02/2020	\$ 241.581,21
400100006711375	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2018	07/02/2020	\$ 5.284.021,86
400100006732065	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2018	07/02/2020	\$ 1.323.304,68
400100006805671	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2018	07/02/2020	\$ 186.172,79
400100006811922	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2018	07/02/2020	\$ 244.720,31
400100006837552	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2018	07/02/2020	\$ 6.168.774,12
400100006849621	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2018	07/02/2020	\$ 364.805,91
400100006888840	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2018	07/02/2020	\$ 44.333,78
400100006923357	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/11/2018	07/02/2020	\$ 1.266.260,67
400100006929182	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2018	07/02/2020	\$ 888.950,96
400100006958849	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2018	07/02/2020	\$ 5.543.730,20
400100007004635	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/01/2019	07/02/2020	\$ 316.534,08
400100007027877	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2019	07/02/2020	\$ 406.472,87
400100007034071	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/02/2019	07/02/2020	\$ 2.168.362,11
400100007054331	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/02/2019	07/02/2020	\$ 254.014,56
400100007058051	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/02/2019	07/02/2020	\$ 1.355.360,95
400100007099397	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	07/02/2020	\$ 199.420,56
400100007148391	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/04/2019	07/02/2020	\$ 1.313.408,32
400100007178145	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2019	07/02/2020	\$ 1.576.182,37
400100007185800	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/05/2019	07/02/2020	\$ 451.811,28
400100007234900	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2019	07/02/2020	\$ 2.988.006,76
400100007325809	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/08/2019	07/02/2020	\$ 682.745,98
400100007329526	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/08/2019	07/02/2020	\$ 142.838,02
400100007343046	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2019	07/02/2020	\$ 1.133.373,65
400100007378807	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/09/2019	07/02/2020	\$ 307.184,44
400100007380366	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/09/2019	07/02/2020	\$ 1.486.472,27
400100007381521	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/09/2019	07/02/2020	\$ 523.302,12
400100007387830	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2019	07/02/2020	\$ 2.279.359,80
400100007391824	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2019	07/02/2020	\$ 2.269.405,57
400100007421974	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/10/2019	07/02/2020	\$ 641.191,88
400100007430053	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/10/2019	07/02/2020	\$ 411.603,24



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

400100007438605	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2019	07/02/2020	\$ 239.046,59
400100007440864	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2019	07/02/2020	\$ 999.744,82
400100007454242	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/11/2019	07/02/2020	\$ 1.258.610,03
400100007487991	41726649	LIBIA AMPARO GARZON MENDOZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2019	07/02/2020	\$ 146.871,23
400100007546693	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/01/2020	07/02/2020	\$ 135.076,56
400100007554402	41726649	LIBIA GARZON	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2020	07/02/2020	\$ 1.729.193,70

**Total Valor \$ 341.676.511,20**

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZ 10 CIV CTO BOG  
9378 12-FEB-'20AM 9:34



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4° TORRE CENTRAL TELEFAX: 282 00 34

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2020

Oficio No. 0233

Señores:

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° y 3°

Ciudad

**REF: CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIALE A FAVOR DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

En atención a lo solicitado en su oficio 3391 recibido en este despacho el día 07 de noviembre de 2019, comedidamente me permito remitir el soporte de la conversión de los títulos judiciales por valor de \$ **341.676.511.20** para que obre dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 2017-364** de **LUZ STELLA GARZON MENDOZA CC 41.530.254** y **AMPARO GARZÓN MENDOZA CC 41.726.649** contra **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC NIT 900.458.573-1**.

Se remite lo antes mencionado en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
Luz Briceida Vega  
Secretaria

AL DESPACHO  
Asociación: Conversión de Título.

FECHA: 17 FEB. 2020

  
SECRETARIO

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

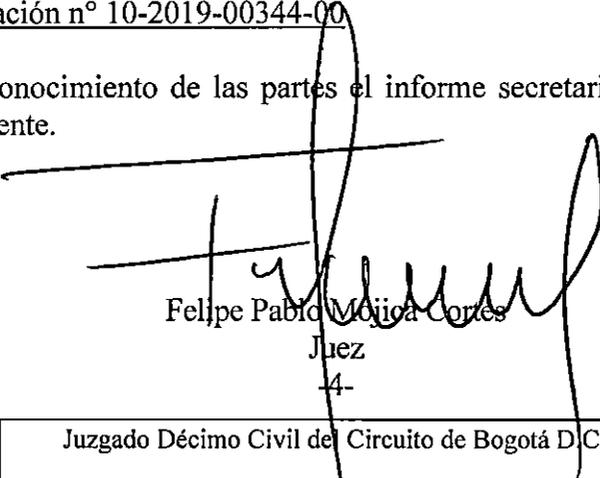
05 AGO. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Radicación n° 10-2019-00344-00

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial y el informe de títulos precedente.

Notifíquese,

  
Felipe Pablo Mojica Cortes  
Juez  
-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 06 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTA D.C.

15

TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)  
OFICIO No.

Señores  
JUZGADO VEINTIRES (23) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 805  
Ciudad.

JUZGADO 23 CIVIL MPAL  
18059 15-NOV-'16 10:53

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario 110013103010199704646  
DE: ADRIANA MARIA HERRERA RUBIO, JAIME ADOLFO HERRERA RUBIO  
CONTRA: AURA MARIA REYES DE PEREZ, JOSE ROLDAN PEREZ CARVAJAL

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada CATORCE (14) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009), proferida dentro del proceso de la referencia decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuentemente ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble apartamento 101 de la carrera 84 B No. 50-11 SUR Bloque B Casa Blanca No. 3 de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-440036 .

Sírvase proceder cancelando el oficio 1880 de fecha 29 de abril de 1997.

La medida continua vigente por cuenta del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA según lo solicitado mediante oficio No. 2294 de fecha 14 de diciembre de 1998.y para el proceso EJECUTIVO DE INMOBILIARIA J.V.R LTDA Contra BLANCA MIRIAM MARTINEZ ROSAS, JOSE ROLDAN PEREZ CARVAJAL, Y ALVARO BERMUDEZ GUZMAN.

Cordialmente,

  
**HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ**

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicado No. 1997-4646

Las medidas cautelares decretadas en este asunto fueron puestas a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá para el proceso ejecutivo de Inmobiliaria JVR Ltda. contra Blanca Miliam Martínez Rosas y otros (ver folio 115), por tal razón no es posible acceder a la actualización de los oficios solicitada por la parte demandada.

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

Señor  
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO COLMENA S.A. CONTRA JOSÉ TRINIDAD VELASCO OSMA Y ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN.

RAD.: 1999 – 9082

**BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL y JAIME ENRIQUE BLANCO SANDOVAL**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de interesados por ser los poseedores del bien inmueble - Lote de Terreno – junto con la casa de habitación en el existente, ubicado en la Calle 20 Sur No. 51 D – 02 Int. 41 – Dirección actual / Calle 20S No. 48A-02- Int. 41 – Dirección Catastral - identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40146776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur; por medio del presente escrito manifestamos al Despacho que conferimos poder especial amplio y suficiente al **DR. DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.3.001.934 y T.P.No.46.728 del C.S.J., para que intervenga en el proceso de la referencia, solicite y retire el oficio de desembargo y en general represente nuestros intereses en el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO COLMENA S.A. CONTRA JOSÉ TRINIDAD VELASCO OSMA Y ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN** sobre el bien inmueble antes descrito.

Nuestro apoderado queda facultado especialmente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, solicitar pruebas, interponer recursos, formular incidentes y demás facultades que le otorgue el **art. 77 del C. G. del P**

Sírvase señor Juez reconocer Personería a nuestro apoderado para actuar.

Atentamente,

FIRMAS

PASAN FIRMAS



NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO



*Blanca Aliria Sandoval*  
**BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL**  
C.C.No. 24.079.001



*Jaime Enrique Blanco*  
**JAIME ENRIQUE BLANCO SANDOVAL**  
C.C.No. 4.245.411



**ACEPTO**  
*[Signature]*

**DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**  
C.C.No.3.001.934  
T.P. No. 46.728 C.S.de la J.

*Hayibe Ferrero Z*



**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2020-03-06 10:10:17 453-47 adeed1

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

**BLANCO SANDOVAL JAIME ENRIQUE**  
Con C.C. 4245411

con destino a: Juez  
En constancia se firma:



Cod. Verificación: 5rx6w



Huella

X *Carolina Pinilla Soler*  
Firma compareciente  
**CAROLINA PINILLA SOLER**  
ARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

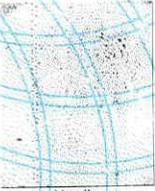
En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., el día 2020-03-06 10:09:35 se presento: 463-adcd2987

**SANDOVAL SANDOVAL BLANCA ALIRIA**

quien se identifico con C.C. 24079001  
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa.



Cod. Verificación: 5rx6c



Huella

X *Blanca Aliria Sandoval*  
Firma compareciente  
**CAROLINA PINILLA SOLER**  
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1000 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

1975

1000 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
1000 EAST 58TH STREET

*C*

*D*

300 T

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

0203 10-MAR-'20PM 3:40

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE COLMENA  
Contra ANA MILENA CASTELLANOS CAÑO Y JOSE TRINIDAD  
VELASCO**

**RAD:1999 – 9082**

**DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.3.001.934 y T.P.No.46.728 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de **BLANCA ALIRIA SANDOVAL SANDOVAL** y **ENRIQUE BLANCO SANDOVAL**, quienes son **INTERESADOS** para intervenir en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en cumplimiento del auto que lo ordena, me permito **ALLEGAR** el poder debidamente conferido.

Sírvase señor Juez tener en cuenta el documento aportado para los fines pertinentes.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,



**DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA**  
**CC. N° 3.001.934**  
**T.P. N° 46.728 C. S. de la J.**

AL DESPACHO  
Allega Poderes  
FECHA 11 MAR. 2020  
SECRETARIO



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.



SEÑOR:  
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-  
E.....S.....D.

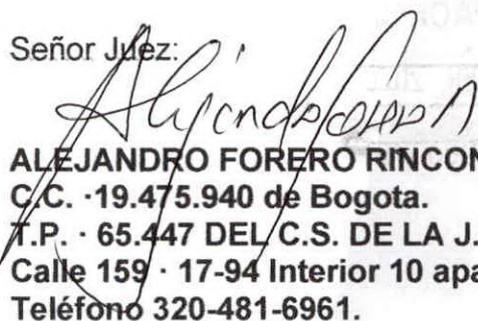
100

**REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS URBANIZACIONES Y  
CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA.-# 2016-571.**

**ALEJANDRO FORERO RINCON**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle ordene que se haga entrega de los títulos Judiciales, fruto del dinero consignado por el demandante a favor del demandado.

Solicito al Despacho se sirva oficiar al Banco Agrario de Colombia para que los títulos sean pagados a nombre de **ALEJANDRO FORERO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía numero 19.475.940 de Bogota.

Señor Juez:

  
**ALEJANDRO FORERO RINCON**  
C.C. -19.475.940 de Bogota.  
T.P. - 65.447 DEL C.S. DE LA J.  
Calle 159 - 17-94 Interior 10 apartamento 501.  
Teléfono 320-481-6961.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0117 5-MAR-'20PM 4:57

AL DESPACHO  
*Solicitudes*  
FECHA 23 ABR. 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

República de Colombia



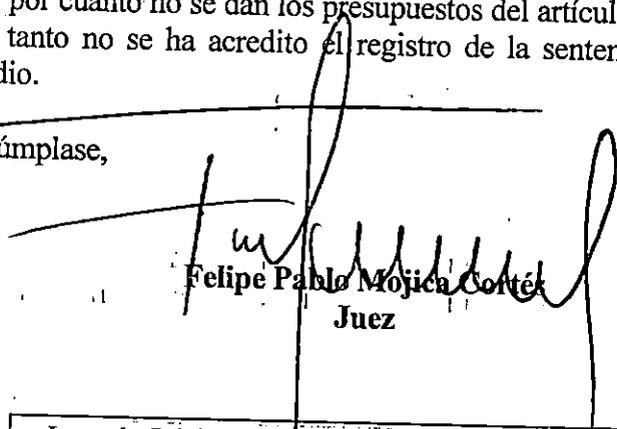
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

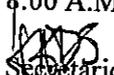
Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

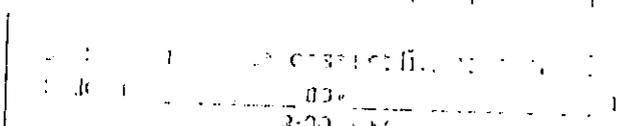
Radicado No.2016-00571

Se niega la solicitud de la parte demandada respecto a la entrega de la indemnización, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 399 numeral 12 del C.G.P., en tanto no se ha acreditado el registro de la sentencia ni el acta de entrega del predio.

Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 04A hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

  
Secretario



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

**REF: 2018 – 0062  
Declarativo**

Al tener en cuenta que debido al cierre de este despacho judicial desde el 15 hasta el 31 de julio inclusive de este año, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible el escaneo del expediente en referencia, razón por la cual no puede realizarse la audiencia el día 5 de agosto de 2020 según el auto anterior, pues la digitalización deberá ser puesta en conocimiento de las partes y apoderados para garantizarles el acceso al proceso por esa vía, por ello se dispone señalar el 3 de septiembre de 2020 a las 9:00 AM para la realización de la audiencia pendiente.

Una vez digitalizado el proceso se remitirá el link a los apoderados para que accedan a él, se tendrán en cuenta los correos electrónicos de ellos que obran en el proceso.

Se reconoce personería al doctor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ** como apoderado de la parte demanda en la forma vista en el poder anexo.

**NOTIFIQUESE**

**FELIPE PABLO MUJICA CORTES**  
**JUEZ**

**AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABO**  
**No. 049 DE HOY 6 DE Agosto DE 2020**  
**SECRETARIO** *SAD*

Se reconoce personería al doctor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DÍAZ** como apoderado de la parte demanda en la forma vista en el poder anexo.

**NOTIFIQUESE**

## República de Colombia


 Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá**

 Bogotá, 05 AGO. 2020
**Radicación n.º 10-2018-00278-00**

Con base en la determinación adoptada y anunciada en audiencia previa este despacho procede a proferir sentencia escrita en el proceso verbal de la Fundación Hospital de la Misericordia contra Colombiana de Salud S.A.

**1. Pretensiones**

La demandante pidió, en compendio, que se ordenara pagar a su contraparte la suma de \$103.701.990 junto con los intereses de mora liquidados desde que se hizo exigible la obligación derivada de los servicios de salud que prestó a pacientes remitidos por la demandada.

**2. Los hechos**

2.1. La demandante proporcionó en esta ciudad servicios médicos de urgencias y hospitalarios a pacientes remitidos por la demandada desde Yopal amparada en la Constitución Nacional, la ley 100 de 1993, la ley 715 de 2001, el artículo 20 parágrafo de la ley 1122 de 2007 y normas concordantes.

2.2. Con ocasión de dichos servicios expidió 15 facturas de cobro debidamente anexadas con el libelo cuyo monto corresponde al aquí pretendido, no obstante, el original de las facturas está en poder de la demandada.

2.3. En acta de conciliación de 5 de febrero de 2016 consta el reconocimiento de la demandada respecto de las facturas de los años 2015 y principios de 2016. Las facturas posteriores fueron aceptadas al no haber sido rechazadas en el término legal.

2.4. Afirmó la demandante que, la parte demandada el 5 de octubre de 2016 en respuesta a un derecho de petición reconoció la deuda, pero afirmó estar en gestiones para normalizar la cartera, pese a ello no ha obtenido el pago de la obligación insoluta.

**3. Trámite procesal.**

En auto de 22 de junio de 2018 se admitió la demanda ordenándose la notificación del extremo convocado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso 5 (fl. 88).

Mediante auto de 8 de mayo de 2019 se estableció que la parte demandada se notificó por aviso y en el término legal guardó silencio y se fijó fecha para las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento (fl. 108).

En audiencia de 5 de julio de 2019 se adoptó una medida de saneamiento consistente en ordenar la notificación de la demandada en la dirección que consta en el certificado de existencia y representación legal (fl.120), acto procesal que se acató como consta en los documentos obrantes de folios 122 a 134 del expediente.

En el término de traslado de la demanda la sociedad convocada guardó silencio. Por ello, en audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem el despacho anunció el sentido del fallo estimatorio de las pretensiones, en tanto halló reunidos los elementos estructurales de la responsabilidad civil, como se pasa examinar.

**Consideraciones**

1. Al encontrar cumplidos los presupuestos procesales e inexistencia de causal de nulidad el despacho procede a decidir de fondo.

2. En el presente asunto la Fundación Hospital de la Misericordia pretende se declare que Colombiana de Salud S.A. incurrió en responsabilidad contractual, y, en consecuencia, le pague el saldo insoluto de las 15 facturas surgidas de la prestación de servicios de salud aportadas con el escrito de demanda.

El marco de la responsabilidad contractual consiste en el daño producido por el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o retardado de las obligaciones estipuladas en un negocio jurídico (artículos 1613 y 1614 del Código Civil).

La jurisprudencia ha establecido como elementos de este tipo de responsabilidad: (i) la existencia de un contrato o vínculo jurídico obligacional válido celebrado entre las partes; (ii) el incumplimiento culpable de la parte demandada, esto es, que el obligado falte a la ejecución de lo debido; (iii) el daño; (iv) el nexo causal entre el incumplimiento y el daño.

**3. Para resolver se tendrán como pruebas relevantes las siguientes:**

3.1. Certificación del contador y certificación de cartera de la Fundación Hospital la Misericordia respecto de la deuda de "Colombiana de Salud Casanare", donde se refieren las facturas, su estado de cobro, fecha y valor de estas (folios 7 a 8).

El marco de la responsabilidad contractual consiste en el daño producido por el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o retardado de las obligaciones estipuladas en un negocio jurídico (artículos 1613 y 1614 del Código Civil).

La jurisprudencia ha establecido como elemento de este tipo de responsabilidad: (i) la existencia de un contrato o vínculo jurídico obligacional válido celebrado entre las partes;

3.2. Las siguientes facturas de venta: SM1243640, SM1429989, SM1435781, SM1441677, SM1441679, SM1443341, SM1466584, SM1468037, SM1475390, SM1479941, SM1483534, SM1485234, SM1532410, SM1548059, SM1597451, con sus respectivas constancias de remisión a la parte demandada (folios 8 al 61).

3.3. "Acta de conciliación virtual cartera" entre demandante y demandada (folios 62 y 63).

3.4. Respuesta a un derecho de petición del 5 de octubre de 2016 en el cual la demandada reconoce que adeuda a la demandante la suma de \$103.413.390 esgrimiendo estar en gestiones para su pago (folios 64 y 65).

4. Bajo las anteriores premisas el despacho accederá a las pretensiones de la demanda por cuanto:

4.1. En artículo 97 del C.G.P. establece: "La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

En el caso, la afirmación de la parte actora en el escrito de demanda, así como el silencio de la demandada, permite concluir el vínculo obligacional, es decir, la presencia y validez de la convención de las partes, en procura de la prestación de servicios médicos, de salud y hospitalarios, derivado de la Constitución Política y de las normas que rigen la materia.

Por otra parte, la obligación quedó soportada en las facturas de venta y la documental allegada con la demanda, pues tales documentos no fueron tachados ni atacados de falsos, por lo cual, estos tienen mérito para ser valorados en la presente acción declarativa.

4.2. El incumplimiento culpable de la parte demandada, el daño y el nexo causal, quedaron suficientemente demostrados, con el reconocimiento expreso de la obligación por parte de la demandada en la respuesta al derecho de petición antes referido, así como de los efectos de la falta de contestación de la demanda y la valoración de los documentos adosados, los cuales permiten concluir el impago culpable de las obligaciones contenidas en las facturas de venta.

4.3. Por lo expuesto hay lugar a declarar y reconocer la obligación acreditada en el caso, *sub iudice*, junto con sus respectivos intereses. No obstante, respecto al momento en que deben pagarse los intereses moratorios, como quiera que este asunto corresponde a un proceso declarativo y no a un ejecutivo, con sustento en el artículo 94 del Código General del Proceso, según el cual "los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación", estos intereses se reconocerán a partir de la fecha de notificación de la demanda, es decir, el 15 de agosto de 2019.

4.2. El incumplimiento culpable de la parte demandada, el daño y el nexo causal, quedaron suficientemente demostrados, con el reconocimiento expreso de la obligación por parte de la demandada en la respuesta al derecho de petición antes referido, así como de los efectos de la falta de contestación de la demanda y la valoración de los documentos adosados, los cuales permiten concluir el impago culpable de las obligaciones contenidas en las facturas de venta.

1A1

**Decisión**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**Resuelve**

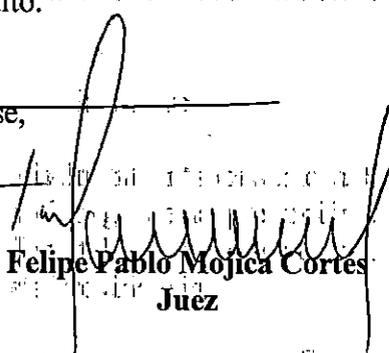
**Primero:** Declarar civilmente responsable a Colombiana de Salud S.A. por su incumplimiento en el pago de la prestación de servicios de salud proveídos por la Fundación Hospital de la Misericordia, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** En consecuencia, Condenar a Colombiana de Salud S.A. pagarle a la Fundación Hospital de la Misericordia la suma de ciento tres millones setecientos un mil novecientos noventa pesos (\$103.701.990), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados a partir del 15 de agosto de 2019, conforme las consideraciones del fallo.

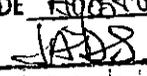
**Tercero:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000.

**Cuarto:** Por secretaría comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 049 DE HOY 6 DE Agosto DE 2020

EL SECRETARIO, 

Notifíquese y cúmplase.

Medio de Notificación: Correo Electrónico

P-V  
323

Doctor  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

0222 11-MAR-'20AM10:08

REF: 11001310301020190001900      JUZ 10 CIV CTO BOG  
SOLICITANTE: ARGOLIDE S.A.  
SOLICITADOS: ANA TORRES Y JORGE TORRES  
ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA  
EXTRAPROCESAL.

**JOHN LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de Ciudadanía número 1.053.334.100 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 279.918 actuando en calidad de apoderado de los solicitados **ANA DENIS TORRES RIVERA** y **JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA** y **CARLOS PÁEZ MARTÍN** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de Ciudadanía número 80.094.563 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 152.563 en calidad de apoderado de la sociedad solicitante **ARGOLIDE S.A.**, de forma conjunta y en los términos de lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso<sup>1</sup> nos permitimos solicitar al despacho la suspensión de la práctica del interrogatorio programado para el día 11 de marzo de 2020, por el término de un mes, es decir hasta el 10 de abril de 2020.

Atentamente,

  
**JOHN LOPEZ GONZALEZ**  
C. C. No. 1.053.334.100 de Bogotá.  
T. P. No. 279.918 del C. S. de la J.

  
**CARLOS PÁEZ MARTÍN**  
C.C. No 80.094.563 de Bogotá  
T.P. No 152.563 del C:S: de la J.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el

AL DESPACHO  
*Solicitudes*  
FECHA 11 7 MAR 2020  
*[Signature]*  
SECRETARIO

República de Colombia



374

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicado No. 2019-00019

En vista de que ya transcurrió el término de suspensión solicitado por ambos extremos litigiosos en escrito precedente, el despacho reanuda este trámite, y en consecuencia, requiere a la parte interesada en el interrogatorio para que en un término de cinco (5) días, informe los resultados de las conversaciones sostenidas con su contraparte.

Si se guarda silencio se procederá al archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase!

*[Firma manuscrita]*  
Belipe Pablo Mejía Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M. el día 06 de AGO de 2020.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Si se guarda silencio se procederá al archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase!

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M. el día 06 de AGO de 2020.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

**Fwd: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE CONSORCIO PEATONES GO y DEMANDA INSTAURADA POR ACO SOLUCIONES DRENAJE**

ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>

Mar 30/06/2020 11:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA <any.c.saenz@gmail.com>; JESSICA MILENA HORTA <jecami0709@hotmail.com>;

Andreiita Endo <andrenca19@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

PARTE 2.pdf;

**PARTE 1.pdf**

Buen Día,

Teniendo en cuenta que los términos judiciales se reanudan el día de hoy, venciendo la oportunidad para radicar contestación del llamamiento en garantía presentada por CONSORCIO PEATONES GO y demanda instaurada por ACO SOLUCIONES DE DRENAJES S.A.S bajo radicado 2019 - 000108-00, mediante la presente CONSORCIO SANTA CATALINA a través de la suscrita presento memorial para su conocimiento y trámite.

SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, UNO SE DENOMINA PARTE 1 ( GOOGLE DRIVE) Y PARTE 2 (PDF)

Quedamos atentos a la información adicional que se requiera.

Cordialmente

**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**  
**Abogada CONSORCIO SANTA CATALINA**  
**Email.- [any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com)**  
**Teléfono.- 3162271915**

18

SAENZ

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2020.

Señores  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

PROCESO.- PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO  
DEMANDANTE.- ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.  
DEMANDADO.- CONSORCIO PEATONES GO, ORLANDO SEPULVEDA CELY y GROUPING S.A.S.  
RADICADO.- 2019-000108-00

**ASUNTO.- CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA INSTAURADO POR CONSORCIO PEATONES GO Y DEMANDA INSTAURADA POR ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.**

ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA, identificada con C.C 63.529.244, abogada en ejercicio y portadora de la T.P.133.971 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del CONSORCIO SANTA CATALINA y cada uno de sus miembros estos son ALCA INGENIERIA S.A. e INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A. conforme a los poderes a mí conferidos adjunto a la presente y anexos al expediente, mediante la presente procedo a pronunciarme frente al llamamiento en garantía efectuado por CONSORCIO PEATONES GO el cual fue admitido por su despacho, dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, instaurado por ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. en contra de PEATONES GO, ORLANDO SEPULVEDA CELY y GROUPING S.A.S; previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-**El señor ORLANDO SEPULVEDA CELY y GROUPING S.A.S. constituyeron el CONSORCIO PEATONES GO, con el fin de participar en el proceso de selección adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU cuyo objeto era "LA COMPLEMENTACION O ACTUALIZACION O AJUSTES O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 7 A LA CALLE 10 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 13 (AVENIDA JIMENEZ) HASTA LA CALLE 26 EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONALIZACION DE LA CARRERA 7 EN BOGOTA D.C."

**SEGUNDO.-**En razón al cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad correspondiente, se adjudica el proceso de licitación anteriormente enunciado a CONSORCIO PEATONES GO.

**TERCERO.-**Que el día 19 de febrero de 2015 se suscribió el contrato de obra N° 0420 de 2015, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- y el CONSORCIO PEATONES GO, el cual tenía por objeto: "LA COMPLEMENTACION O ACTUALIZACION O AJUSTES O

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

# SÁENZ

ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LA PEATONALIZACION CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 7 A LA CALLE 10 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LA PEATONALIZACION DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 13 (AVENIDA JIMENEZ) HASTA LA CALLE 26 EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONALIZACION DE LA CARRERA 7 EN BOGOTA D.C."

**CUARTO.-** Que durante la ejecución del contrato de obra, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, inició procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de declarar el incumplimiento del contrato y afectar los amparos de la Póliza N° 21-44-101191080, sobre la base del incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al Consorcio Peatones Go.

**QUINTO.-** Con el fin de continuar la ejecución de la obra contratada y evitar la declaratoria de incumplimiento, el 13 de noviembre de 2018, CONSORCIO PEATONES GO celebra contrato de cesión de la posición contractual del contrato de obra N° 0420 de 2015 con el CONSORCIO SANTA CATALINA integrado por ALCA INGENIERIA S.A. e INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.

**QUINTO.-** Que el 13 de noviembre de 2018 el contrato de cesión del contrato de obra N°0420 de 2015, anteriormente descrito fue aprobado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a través de de Modificación, autorización y aceptación de la cesión del contrato de obra N° 420 de 2015.

**SEXTO.-** Que la cesión del contrato de obra se efectuó bajo la intermediación de la Aseguradora del CONSORCIO PEATONES GO, quien mediante Acuerdo Transaccional suscrito con el cesionario CONSORCIO SANTA CATALINA, aduce con claridad que los pasivos del CONSORCIO PEATONES GO ascienden a un valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (3.500.000.000,00 M/CTE), y en ese sentido realizaría un desembolso importante tendiente a cubrir los pasivos del contrato de obra N° 0420.

**SÉPTIMO.-** Que en el listado de los pasivos obtenidos entre las partes, se encontró a la sociedad demandante ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S por concepto de Contrato de suministro de materiales Cárcamos, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$246.648.860)**

**OCTAVO.-** Que en atención a que las obligaciones objeto de sub examen se encontraban previamente incluidas dentro de los pasivos del CONSORCIO PEATONES GO,, que con posterioridad fueron asumidos por la aseguradora conforme acuerdo transaccional enunciado, el día 03 de Octubre de 2019 se suscribe contrato de transacción entre ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. y el CONSORCIO SANTA CATALINA en el cual se acuerda transar las diferencias y controversias surgidas entre aquellas, pactando que el CONSORCIO SANTA CATALINA ( Con dinero de la aseguradora) pagaría a ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S del valor anteriormente descrito la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$221.983.976,00)** por concepto del saldo de las obligaciones que asumió en su calidad de cesionario del CONSORCIO PEATONES GO y los honorarios de abogados correspondientes a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, para un total a cancelar

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.

Celular: 3162271915 - 3002458853

[any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com) y/o [andtenca19@gmail.com](mailto:andtenca19@gmail.com)

SA

SAENZ

de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

En citado acuerdo también se estableció que ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. en virtud del pago que efectuará el CONSORCIO SANTA CATALINA, mantendría indemne a la misma, al IDU y a SEGUROS DEL ESTADO, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas civiles, derivadas de las acreencias que tuvo el CONSORCIO PEATONES GO con ocasión a la ejecución del contrato.

Así como que el acuerdo suscrito hace tránsito a COSA JUZGADA.

NOVENO.- Que mencionada suma de dinero se acordó sería desembolsada mediante TRES (3) PAGOS MENSUALES iguales a partir del 25 de septiembre de 2015, a la cuenta corriente No. 049230493 del BANCO DE BOGOTA de ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.

DÉCIMO.- Que EL CONSORCIO SANTA CATALINA dando cumplimiento a sus obligaciones realizó los pagos de las sumas de dinero acordadas dentro del contrato de transacción, derivadas del negocio jurídico suscrito entre el demandante y demandado el cual es objeto de sub examen, de la siguiente manera:

- El día 26 de Septiembre de 2019 por un valor de **(\$88.994.659,00)**.
- El día 25 de Octubre de 2019 por un valor de **(\$73.994.658,00)**
- y el último por un valor de **(\$73.994.658,00)** dando un total de **(\$236.983.976,00)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en atención a lo esbozado, las obligaciones derivadas de la relación negocial entre demandante y demandado, así como las asumidas por mi representado en calidad de cesionario se encuentran canceladas y a paz y salvo.

Una vez, relatada la trazabilidad correspondiente, la suscrita procede a pronunciarse respecto de:

#### LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, que entre el demandante y demandado se suscribió contrato de Obra N° 420 de 2015.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, que entre el demandante y mi representado se suscribió contrato de cesión el cual fue perfeccionado debidamente ante la entidad contratante Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no obstante se debe precisar tal y como se anotó con anterioridad que los efectos jurídicos derivados de la cesión de la posición contractual han sido cumplidos en su integralidad por mi representado en lo que respecta al listado de pasivos enunciados por el CONSORCIO PEATONES GO, ello de conformidad con los desembolsos que para el efecto hiciera Seguros del Estado con la Póliza suscrita por CONSORCIO PEATONES GO

AL HECHO TERCERO.- Parcialmente cierto, es cierto que dentro del documento denominado cesión del contrato se contemplaron las cláusulas descritas, sin embargo mi representada debe aclarar que tal y como se dispone en las mismas las obligaciones

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.

Celular: 3162271915 - 3002458853

[any.csaenz@gmail.com](mailto:any.csaenz@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

SÁENZ

a cargo de mi representada son tan solo respecto de los pasivos que se hubieren generado en la ejecución de las actividades que estuvieren a cargo del CONSORCIO PEATONES GO, para lo cual se realizó un balance con la aseguradora estando incluido el demandante de la referencia, a quien como se demuestra con el material probatorio adjunto se le canceló el pasivo transado, en ese sentido no existiría responsabilidad alguna a cargo del CONSORCIO SANTA CATALINA, máxime cuando el demandante declaró la indemnidad, en el citado documento y renuncia a cualquier tipo de reclamación civil como el llamado en garantía.

#### **RESPECTO A LA PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Teniendo en cuenta el llamamiento en garantía obrante en el expediente, sobre el cual se corre traslado a mi representado, no contiene pretensiones, es decir no relaciona lo pretendido con el llamado efectuado, bajo ese entendido la suscrita no puede pronunciarse respecto a ninguna pretensión, situación que da a entender que el llamante solo vinculo al CONSORCIO SANTA CATALINA a efectos de que este se pronunciará respecto de la demanda, más no con el fin de obtener en contra de mi representado acreencia alguna que pudiere surgir en el proceso principal, es decir que este no se realizó con el fin de endilgar responsabilidad alguna a mi representado, en caso de resultar condenad

#### **EXCEPCIONES DE FONDO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

##### **IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

- Acreditar responsabilidad del llamado en garantía requisito sunecuanum.

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. La figura del llamamiento en garantía se encuentra descrita por el artículo en el artículo 64 del Código General del Proceso, así: "**(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)**".

El llamado en garantía como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demandado; (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[ony.c.vargas@gmail.com](mailto:ony.c.vargas@gmail.com) y/o [juridica12@gmail.com](mailto:juridica12@gmail.com)

S

# SÁENZ

mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento. Sin embargo, el llamado en garantía no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado.

Así mismo la figura del llamamiento en garantía establece, ciertos de requisitos para que este prospere, los cuales son: la identificación del llamado, la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, los hechos en que se fundamenta el llamamiento, las pretensiones objeto del llamamiento la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

En este orden de ideas a todas luces se evidencia, que el escrito de llamamiento obrante en el expediente carece de uno de los requisitos el cual es el de las pretensiones, toda vez que en este la parte accionante omitió dicho lineamiento jurisdiccional al momento de formularlo, por esta razón señor Juez solicito que se declare prospera la excepción.

Como se ha anotado a lo largo del presente escrito, el demandado estaba en todo su derecho de invocar el llamamiento en garantía efectuado, no obstante se debe aclarar al despacho que el solo hecho de que las partes llamante y llamado tenga una relación jurídico - comercial derivada del CONTRATO DE CESIÓN, ello en si no acredita la responsabilidad del CONSORCIO SANTA CATALINA en los hechos objeto de sub examen.

En ese sentido y al no encontrarse acreditado la responsabilidad del CONSORCIO SANTA CATALINA, no habría lugar a prosperar el mismo.

- Inexistencia de pretensiones en el llamamiento en garantía

Es de anotar que el llamamiento en garantía incoado por la parte demandada, en su contenido no relaciona lo que pretende, situación que genera la imposibilidad de mi representado pueda efectuar una defensa idónea y correcta respecto a la integralidad del documento que nos fue trasladado, así las cosas a la fecha se desconoce el fin último del CONSORCIO PEATONGES GO con el llamado correspondiente.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-025 de 2019 señaló "(...)Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)



# SÁENZ

o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado (...)"

Es de aclarar que con el llamado en garantía presentado se entiende que la intención del demandado fue tan solo vincular al CONSORCIO SANTA CATALINA a efectos de que este se pronunciará respecto de la demanda, más no con el propósito de obtener en contra de mi representado acreencia alguna que pudiere surgir en el proceso principal, es decir que este no se realizó con el fin de endilgar responsabilidad alguna a mi representado en caso de resultar condenada.

- Indemnidad, renuncia a iniciar acciones judiciales y/o civiles el Contrato de transacción,

Es de aclarar que este llamamiento en garantía resulta improdente por cuanto, tal y como se relata en el contrato de transacción suscrito entre ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. y el CONSORCIO SANTA CATALINA se estableció que DRENAJE S.A.S en virtud del pago que efectuará el CONSORCIO SANTA CATALINA, mantendrá indemne al CONSORCIO SANTA CATALINA, al IDU y a SEGUROS DEL ESTADO, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas civiles, derivadas de las acreencias que tuvo el CONSORCIO PEATONES GO con ocasión a la ejecución del contrato.

Acuerdo que hace tránsito a COSA JUZGADA.

En ese sentido no habría lugar a que mi poderdante fuera llamado en garantía o en su defecto respondiere en caso de que el demandado fuera condenada.

Al respecto se ha indicado que "La cláusula de indemnidad es una cláusula que se pacta con el fin de obligar a mantener libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros".

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com) y/o [andrenca12@gmail.com](mailto:andrenca12@gmail.com)



21

SÁENZ

### SOLICITUDES ESPECIALES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**PRIMERO.** DESESTIMAR las pretensiones o solicitudes realizadas en el llamamiento en garantía.

**SEGUNDA.** DECLARAR la IMPROCEDENCIA del llamamiento en garantía realizado por el CONSORCIO PEATONES GO contra mi poderdante, toda vez que no cumplió con los requisitos legales necesarios para su configuración.

**TERCERO.** - Que como consecuencia de lo anterior mi poderdante sea DESVINCULADO del proceso de la referencia, toda vez que no se probó siquiera sumariamente que haya una relación de causalidad y título de imputación jurídica que lo haga responsable por los hechos que dan origen a la demanda.

### RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, de conformidad a los documentos obrantes en el expediente.

**AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, es cierto que el demandado **CONSORCIO PEATONES GO** y sus miembros consorciales suscribieron el Contrato N° 0420 de 2015 con el Instituto de Desarrollo Urbano el 19 de Febrero de 2015, no obstante desconocemos que el mismo hubiere estado a cargo del Señor David Alejandro Rachid Camargo, en ese sentido citada afirmación no puede ser corroborada por mi representado.

Lo expuesto se conoce, por cuanto citado contrato de obra con posterioridad fue cedido a mi representada CONSORCIO SANTA CATALINA.

**AL HECHO TERCERO:** No nos consta, que entre el demandado y demandante hubiere existido un negocio jurídico de compraventa, que surgió con la orden de compra enunciada en el libelo introductorio, por cuanto no es conocimiento de mi representado la situación fáctica previa a la cesión del contrato

No obstante se debe aclarar que cuando el contrato de obra N° 0420 de 2015 es cedido al CONSORCIO SANTA CATALINA, dentro de los pasivos señalados por la demandada e incluidos en el acuerdo transaccional de la aseguradora se encuentra el demandante ACO SOLUCIONES S.A.S, en citada oportunidad se tuvo conocimiento que la relación jurídico sustancial sostenida entre las partes era derivada de un CONTRATO DE SUMINISTRO, y es así como dispone en el Acuerdo transaccional suscrito por mi representado y la demandante.

**AL HECHO CUARTO:** No nos consta, que de citada orden de compra se hubiere generado la Factura enunciada por el valor relatado, por cuanto no es conocimiento de mi representado la situación fáctica previa a la cesión del contrato.

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853

[ony.c.saenz@gmail.com](mailto:ony.c.saenz@gmail.com) y/o [andriencia19@gmail.com](mailto:andriencia19@gmail.com)

SA

## SÁENZ

Es de aclarar que lo que si es de pleno conocimiento de mi representado es que la demandada tenía para con el demandante un pasivo que ascendía en citada oprofundidad a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOE M/CTE (\$246.648.860)**, suma que fue cancelada por el CONSORCIO SANTA CATALINA en calidad de cesionaria conforme Acuerdo de transaccion suscrito con ACO y la cesionaria, el cual se adjunta a la presente.

**AL HECHO QUINTO.-** No me consta que se pruebe, es importante manifestar que el CONSORCIO SANTA CATALINA esta en calidad de llamado en garantía y desconoce las condiciones de emisión de la factura, así como su recibo a satisfacción.

**AL HECHO SEXTO:** No nos consta, el actuar del demandado respecto al titulo valor enunciado, lo anterior en atención que el CONSORCIO SANTA CATALINA ostenta calidad de cesionario del contrato de obra 0420 de 2015, desconocido las situaciones despelgadas respecto al documnto enunciado.

Lo único que se puede precisar es que el valor que presuntamente dispone la factura de Venta señalada por el accionante, coincide con la suma incluida como pavisio en la relación de obligaciones efectuadas con la Aseguradora al momento de suscribirse la Cesión del contrato, valor que se canceló el contrato de transacción celebrado entre la parte demandante ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. y la parte llamada en garantía CONSORCIO SANTA CATALINA.

La suma transada se canceló a través de TRES (3) pagos, así:

- El día 26 de Septiembre de 2019 por un valor de (\$88.994.659,00).
- El día 25 de Octubre de 2019 por un valor de (\$73.994.658,00)
- y el último por un valor de (\$73.994.659,00)

Lo anterior para un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$236.983.976,00)**, concluyendo así que bajo ese escenario no existiría ningún salgo pendiente en cabeza de la parte accionada ni de la llamada en garantía.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, toda vez que no existe incumplimiento por parte de los demandados en razón a que de la situación fáctica enunciada se depende que el pago de la suma señalada ya se canceló, de conformidad a lo expuesto en el hecho sexto, de la presente contestación de la demanda.

**AL HECHO OCTAVO:** No son hechos, es una apreciación subjetiva del accionante.

**AL HECHO NOVENO:** No son hechos, es una apreciación subjetiva del accionante.

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saez@gmail.com](mailto:any.c.saez@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

## SAENZ ASISTADOS

**AL HECHO DÉCIMO:** No son hechos, es una apreciación subjetiva del accionante, que debe ser acreditada durante el trámite.

### A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, por carecer de fundamentos fácticos, legales y probatorios, tal y como se indicará en el acápite de excepciones.

### EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA INSTAURADA

#### 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO POR CUANTO LA OBLIGACION FUE CANCELADA

Como quiera que el presente proceso versa sobre el cobro de sumas que según se afirma en la demanda, corresponden a saldos insolutos a favor de ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$246.648.860)** por concepto de la factura de venta 045 expedida el 15 de junio de 2017, en virtud de una relación comercial existente para con el CONSORCIO PEATONES GO a través de un contrato de compraventa.

Mi representado se permite indicar que una vez analizado los supuestos fácticos que rodean el asunto, se puede concluir que el valor anotado con anterioridad del cual desconocemos su preexistencia, es similar al incluido como pasivo dentro de la cesión de la posición contractual efectuada entre CONSORCIO PEATONES GO (Demandado) y CONSORCIO SANTA CATALINA, de conformidad con los desembolsos efectuados por la Aseguradora Seguros de Estado.

En ese sentido, el CONSORCIO SANTA CATALINA transa citada suma, dismuneyéndola a **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$236.983.976,00)** como se refleja en el acuerdo transaccional adjunto, el cual incluía el valor de la obligación por 221.983.976 y 15.000.000 por concepto de honorarios de abogado.

La suma transada se canceló a través de TRES (3) pagos, así:

- El día 26 de Septiembre de 2019 por un valor de (\$88.994.659,00).
- El día 25 de Octubre de 2019 por un valor de (\$73.994.658,00)
- y el último por un valor de (\$73.994.659,00)

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saez@gmail.com](mailto:any.c.saez@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

SÁENZ

Por lo anteriormente expuesto, se debe señalar que a la fecha no existe obligación alguna en cabeza del CONSORCIO SANTA CATALINA ni de ninguno de los demandados en la Litis, razón por la cual señor Juez, solicito se declare prospera esta excepción y se exonere a los demandados.

## **2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

En lo que atañe a la presente excepción, es necesario dilucidar al Despacho, que sobre el el saldo insoluto invocado por el demandante, mismo saldo transado por el CONSORCIO SANTA CATALINA en calidad de cesionaria se encuentra pagado en su totalidad, motivo por el cual no existen obligaciones insolutas entre la entidad demandante y mi poderdante, en consideración a que mi representada dio cumplimiento disposiciones contempladas en el contrato de transacción, como se demuestra con los osportes de pago adjuntos.

Frente a la situación que nos ocupa, se manifiesta y reitera al Despacho que EL CONSORCIO SANTA CATALINA., cumplió con la obligación de pago frente a la sociedad ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. toda vez que la totalidad de los supuestos saldos relacionados como pendientes por cancelar por la parte demandante fueron pagados totalmente; de conformidad a lo pactado en el contrato de transacción celebrado entre la parte demandante ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. y el CONSORCIO SANTA CATALINA, siendo estas efectuadas en (3) TRES pagos de la siguiente manera el día 26 de Septiembre de 2019 por un valor de (\$88.994.659,00), el día 25 de Octubre de 2019 por un valor de (\$73.994.658,00) y el ultimo por un valor de(\$73.994.659,00).

Así las cosas, resulta diáfano y conforme a toda lógica jurídica, que mi representada no puede ser condenada a cancelar unas sumas de dinero que debidamente y de manera oportuna fueron canceladas en su totalidad, conforme a pactos realizados entre las partes; motivo por el cual la presente excepción debe ser declarada avante.

## **3. COBRO DE LO NO DEBIDO**

En el caso sub examen se configuró cobro de lo no debido en razón a que mi representada, CONSORCIO SANTA CATALINA efectuó el correspondiente pago de la suma incoada por la parte demandante, de conformidad al contrato de transacción celebrado entre de las partes, dicha suma fue cancelada en su totalidad por mi poderdante, careciendo esta de que le sea exigible al CONSORCIO SANTA CATALINA y a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, se declare prospera esta excepción y se exonere a los demandados.

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.senz@gmail.com](mailto:any.c.senz@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

23  
SAENZ

#### 4. TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

"Como bien ha señalado la jurisprudencia la transacción es un modo de extinción de las obligaciones por vía de excepción. Es un acto jurídico que permite extinguir obligaciones dudosas o litigiosas, por medio de concesiones recíprocas de las partes, o sea por un arreglo o acuerdo entre ellas. Cuando se trata de una situación litigiosa, la doctrina ha señalado que son las que ya han sido objeto de demanda"

El sustento la presente excepción se fundamenta en que se celebró contrato de transacción entre las partes, ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S y CONSORCIO SANTA CATALINA, acordando que la citada suma monetaria sería cancelada en TRES (3) pagos, los cuales mi poderdante ya efectuó en los días 26 de Septiembre de 2019 por un valor de (\$88.994.659,00), el día 25 de Octubre de 2019 por un valor de (\$73.994.658,00) y el último por un valor de (\$73.994.659,00) dando un total de (\$ 236.983.976,00).

Aunado a lo anterior y teniendo como medio de extinción de obligaciones, la transacción a todas luces se vislumbra en el plenario, que no existe obligación en cabeza de los demandados ni de la llamada en garantía que deba ser cancelada.

#### 5. INDEMNIDAD, RENUNCIA A INICIAR ACCIONES JUDICIALES Y/O CIVILES EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

EL contrato de transacción suscrito entre ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S. y el CONSORCIO SANTA CATALINA se estableció que DRENAJE S.A.S en virtud del pago que efectuará el CONSORCIO SANTA CATALINA, mantendrá indemne al CONSORCIO SANTA CATALINA, al IDU y a SEGUROS DEL ESTADO, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas civiles, derivadas de las acreencias que tuvo el CONSORCIO PEATONES GO con ocasión a la ejecución del contrato.

Acuerdo que hace tránsito a COSA JUZGADA.

En ese sentido no habría lugar a que mi poderdante fuera llamado en garantía o en su defecto respondiere en caso de que el demandado fuera condenada.

Al respecto se ha indicado que "La cláusula de indemnidad es una cláusula que se pacta con el fin de obligar a mantener libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros".

#### 6. COSA JUZGADA

Haya sustento la presente excepción toda vez que el consejo de estado, define la cosa juzgada como una institución jurídico procesal que impone la obligatoriedad de las sentencias y su inmutabilidad, por lo que resuelto un asunto se impide su discusión

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[ony.saez@amc.com](mailto:ony.saez@amc.com) y/o [andrea12@amc.com](mailto:andrea12@amc.com)

SA

SAENZ

posterior. De ahí que, conforme lo señalado por la jurisprudencia, se le asocien dos efectos: uno positivo, "en cuanto atribuye un derecho e imposibilita que sobre el punto que se ha fallado se profiera nueva decisión"; y, uno negativo, "porque excluye que el mismo derecho pueda ser negado posteriormente".

En este orden de ideas el contrato de transacción celebrado entre las partes tiene la particularidad de generar el efecto de cosa juzgada erga omnes en relación con la causa pretendida juzgada. Toda vez que si bien es cierto existió un acuerdo de voluntades entre las partes en referencia a la suma de dinero exigida por la accionante, así mismo la configuración y aceptación de dicha transacción hacen tránsito a cosa juzgada, toda vez que mediante este mecanismo de solución de conflictos, se logró resolver de fondo y forma el asunto objeto de la presente litis, dando lugar a una solución jurídica del conflicto. No obstante al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

Ahora bien teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en el asunto de la referencia, dicho contrato de transacción celebrado deja sin efecto alguno, cualquier tipo de reclamación posterior, sobre la misma situación jurídica presentada en la presente litis.

#### **7. CONDUCTA TEMERARIA Y DESLEAL POR PARTE DEL DEMANDANTE**

De conformidad a lo citado por la Honorable Corte Constitucional, la actuación temeraria ha sido calificada como aquella que supone una actitud forticera que delata un propósito desleal de obtener satisfacción del interés individual a toda costa, expresando un abuso del derecho como consecuencia de un actuar deliberado y de mala fe constituyendo un asalto inescrupuloso a la buena fe.

En este orden de ideas, y atendiendo a lo citado por la corte es de resaltar que la actuación del demandante es catalogada como temeraria o de mala fe, toda vez que este tenía conocimiento del pago que había realizado el CONSORCIO SANTA CATALINA la sociedad ACO SOLUCIONES DE DRENAJES S.A.S. siendo esto un actuar inescrupuloso, teniendo como finalidad un propósito desleal siendo este el pago de una suma de dinero que ya había sido cancelada.

#### **8. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De igual forma solicito al despacho se declare a favor de los argumentos de la parte llamada en garantía y en contra de las pretensiones de la demanda cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que sea probada en el transcurso del debate.

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 817 - Torre HRC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002438853

SAENZ

S

SÁENZ

24

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder Legalmente conferido por **CONSORCIO SANTA CATALINA, ALCA INGENIERIA S.A. - INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.**
2. Acuerdo Consocial del **CONSORCIO SANTA CATALINA**
3. Certificado de Existencia y Representación de **ALCA INGENIERIA S.A.**
4. Certificado de Existencia y Representación de **INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.**
5. Contrato Idu No. 0420 de 2015
6. Cesión del contrato Idu No. 0420 de 2015
7. Contrato de Transacción de la Aseguradora **SANTA CATALINA Y SEGUROS DEL ESTADO.**
8. Contrato de Transacción suscrito entre **ACO** y **SANTA CATALINA**
9. Pago No. 1 a **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.**
10. Pago No. 2 a **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.**
11. Pago No. 3 a **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.**

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirán notificaciones en la Calle 140 N° 11 -45 Oficina 617 Edificio. HHC de BOGOTÁ D.C Teléfono Celular. 316 227 19 15. Email. [any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com).

Del Señor Juez,



AL DESPACHO  
CONTESTACION  
FECHA. 08 JUL 2020  
KADZ  
SECRETARIO  
(1)

**ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA**  
C.C.63.529.244 de Bucaramanga.  
T.P.133.971 del C.S. de la J.

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 - Torre HHC - Bogotá D.C.  
Celular: 3162271915 - 3002458853  
[any.c.saenz@gmail.com](mailto:any.c.saenz@gmail.com) y/o [andrenca19@gmail.com](mailto:andrenca19@gmail.com)

SA

Bogotá D.C, enero 2020

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia. - Otorgamiento de Poder Especial

**CARLOS MORALES RIGUEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO SANTA CATALINA** identificada con NIT **901229297-1**, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defiendan los intereses de **ALCA INGENIERA S.A.S** como miembro del **CONSORCIO SANTA CATALINA**, dentro del proceso declarativo que adelanta **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.** en contra de **CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING S.A.S, DAVID ALEJANDRO, RACHID CAMACHO, ORLANDO SEPULVEDA** bajo Radicado 11001310301020190010800, en el cual somo Llamados en garantía.

El presente documento autoriza a mis apoderadas para asistir en mi nombre y representación a cualquier otro trámite que se desarrolle en el marco de dicha solicitud.

Mis apoderadas quedan facultadas para notificarse, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reclamar, cobrar y todas las demás facultades que la ley establezca para el ejercicio de este encargo, y en especiales:

1. Representar los intereses del **CONSORCIO SANTA CATALINA** en calidad de llamado en garantía.
2. Comparecer a todas las audiencias y trámites que se desarrollen en el marco de esta solicitud.
3. Sustituir y reasumir el presente poder especial, cuantas veces sea necesario.





25

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Carlos Alfonso Morales Rigueros]*

**CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**  
C.C. No. 80.410.780 de Bogotá D.C.

Acepto,

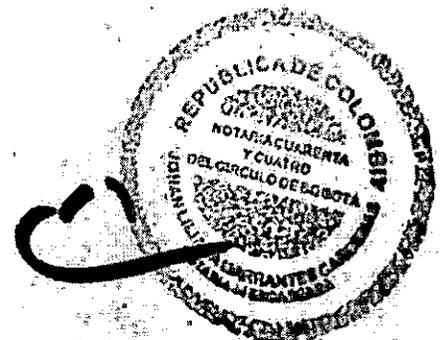
*[Handwritten signature of Any Carolina Sáenz Peñaloza]*

**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**  
C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander)  
T.P. No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura

*[Handwritten signature of July Andrea Endo Cabrera]*

**JULY ANDREA ENDO CABRERA**  
C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima)  
T.P. No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura

*[Handwritten mark]*



Bogotá D.C, enero 2020

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Referencia. - Otorgamiento de Poder Especial

**PINZON NARANJO MARIO FELIPE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal suplente de **INFORMACION Y TECNOLOGIA S A** identificada con Nit **800134978-5**, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defiendan los intereses de **ALCA INGENIERA S.A.S** como miembro del **CONSORCIO SANTA CATALINA**, dentro del proceso declarativo que adelanta **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S.** en contra de **CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING S.A.S, DAVID ALEJANDRO, RACHID CAMACHO, ORLANDO SEPULVEDA** bajo Radicado 11001310301020190010800, en el cual somo Llamados en garantía.

El presente documento autoriza a mis apoderadas para asistir en mi nombre y representación a cualquier otro trámite que se desarrolle en el marco de dicha solicitud

Mis apoderadas quedan facultadas para notificarse, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reclamar, cobrar y todas las demás facultades que la ley establezca para el ejercicio de este encargo, y en especiales:

1. Representar los intereses del **INFORMACIÓN Y TECNOLOGIA S A** en calidad de llamado en garantía.
2. Comparecer a todas las audiencias y trámites que se desarrollen en el marco de esta solicitud.
3. Sustituir y reasumir el presente poder especial, cuantas veces lo considere necesario.



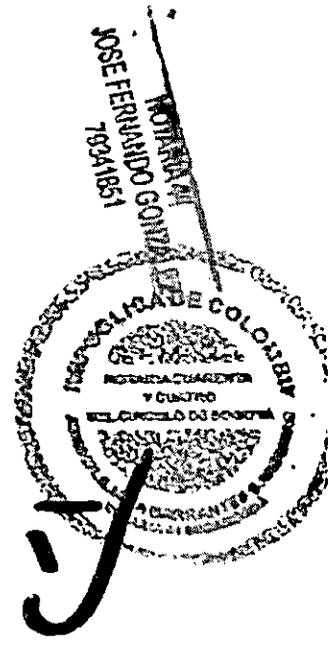
Cordialmente,

**PINZON NARANJO MARIO FELIPE**  
C.C. No. 80.871.169 de Bogotá D.C.

Acepto,

**ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA**  
C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander)  
T.P. No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura

**JULY ANDREA ENDO CABRERA**  
C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima)  
T.P. No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá-D.C., República de Colombia, el 25/02/2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. compareció:

**MARIO FELIPE PINZON NARANJO**, identificado con CC/NUIP #0080871169 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

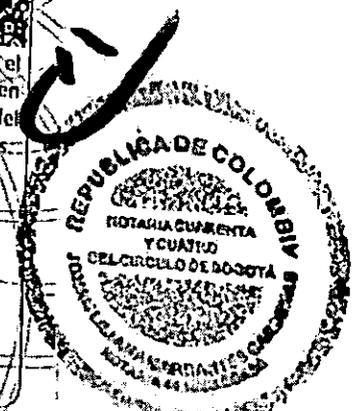
*[Firma autografiada]*

Conforme al Artículo 78 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**JOHAN JUANA BARRANTES CÁRDENAS**  
Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. Encargada

Consulte este documento en [www.potoforsigura.com.co](http://www.potoforsigura.com.co)  
Número Único de Transacción: 20194xyw5sk | 25/02/2020  
13:13:18-549

26125



# **CONSORCIO SANTA CATALINA**

## **DOCUMENTO CONSORCIAL SANTA CATALINA**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los (26) días del mes de Octubre del año 2018, entre quienes suscriben este documento, de una parte **ALCA INGENIERIA SAS**, identificada con NIT: 830.089.381-5, sociedad de responsabilidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.410.780 expedida en Bogotá D.C, en su condición de GERENTE y representante legal de la misma, por una parte y por la otra **INFORMACION Y TECNOLOGIA SA**, identificada con NIT: 800.134.978-5, sociedad de responsabilidad, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **MARIO FELIPE PINZON NARANJO**, Mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.871.169, expedida en Bogotá D.C, quien obra en su calidad de Suplente del Gerente y representante legal de la misma, han decidido conformar un **CONSORCIO**, el cual se denominara **CONSORCIO SANTA CATALINA** y se registrá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE:** El objeto del **CONSORCIO** consiste en la presentación conjunta a la entidad, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato **LA COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 7 A LA CALLE 10 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 13 (AVENIDA JIMENEZ) HASTA LA CALLE 26 EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 7 EN BOGOTÁ D.C.** El **CONSORCIO** se compromete en caso de adjudicación, a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la entidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la propuesta técnica y económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

**SEGUNDA – NOMBRE Y DOMICILIO:** El **CONSORCIO** se denominara **CONSORCIO SANTA CATALINA** y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C, con dirección en la Carrera 16 # 97-46, oficina 203, fax 6311581, teléfono 3016932231 – 3208026580.

**TERCERA – CONDICIONES Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION DE ACUERDO CON LA LEY:** La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), del **CONSORCIO** no podrá ser modificada sin el consentimiento previo de la entidad, y será distribuida de la siguiente forma:

**Carrera 16 # 97-46, Oficina 203 – [licitaciones@alcaing.com](mailto:licitaciones@alcaing.com) - 3016932231**

## CONSORCIO SANTA CATALINA

27

Integrantes	%
INFORMACION Y TECNOLOGIA SA	10%
ALCA INGENIERIA S.A.S	90%

**CUARTA – OBLIGACIONES Y SANCIONES:** Los miembros del **CONSORCIO** responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la entidad. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.

**QUINTA – DURACION:** La duración del **CONSORCIO** en caso de salir favorecida con la adjudicación será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación y un (1) año mas contado desde la finalización del termino de ejecución del objeto contractual. En todo caso el **CONSORCIO** durara todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

**SEXTA – CESION :** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes del **CONSORCIO**, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa la entidad contratante.

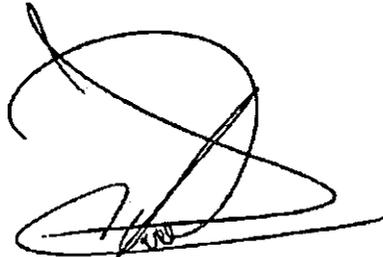
**SEPTIMA – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO:** El **CONSORCIO** designa como representante legal de al señor **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía número 80.410.780 de Bogotá D.C, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar y representar a el **CONSORCIO**, igualmente se nombra como suplente del representante al señor **MARIO FELIPE PINZON NARANJO**, domiciliado en Bogotá D.C con cedula de ciudadanía número 80.871.169 de Bogotá D.C, quien tendrá las mismas facultades del representante legal del **CONSORCIO**.

**OCTAVA – CLAUSULAS OPCIONALES:** El documento podrá contener las clausulas opcionales que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93.

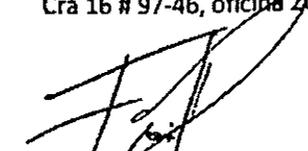
Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 26 días del mes de octubre del 2018, por quienes intervinieron.

Carrera 16 # 97-48, Oficina 203 - [llicitaciones@alcaing.com](mailto:llicitaciones@alcaing.com) - 3016932231

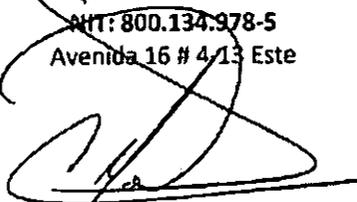
## **CONSORCIO SANTA CATALINA**



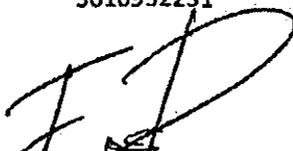
**CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**  
80.410.780 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
**ALCA INGENIERIA SAS**  
NIT:830.089.381-5  
Cra 16 # 97-46, oficina 203



**MARIO FELIPE PINZON NARANJO**  
80.871.169 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
**INFORMACION Y TECNOLOGIA SA**  
NIT: 800.134.978-5  
Avenida 16 # 4-13 Este



**CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**  
80.410.780 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
**CONSORCIO SANTA CATALINA**  
Cra 16 # 97-46, oficina 203  
3016932231



**MARIO FELIPE PINZON NARANJO**  
80.871.169 de Bogotá D.C  
Representante Legal Suplente  
**CONSORCIO SANTA CATALINA**  
Cra 16 # 97-46, oficina 203  
3016932231

**Carrera 16 # 97-46, Oficina 203 - [licitaciones@alcaing.com](mailto:licitaciones@alcaing.com) - 3016932231**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

28

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 4 de julio de 2019, inscrita el 16 de julio de 2019 bajo el número 02486934 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
ACERO ARANGO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079712550
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MORALES RIGUEROS CARLOS ALFONSO	C.C. 000000080410780
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	
NARANJO URIBE ALICIA MARIA DE JESUS	C.C. 000000035461420

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 13 de octubre de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el número 02149669 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
NARANJO URIBE ALICIA MARIA DE JESUS	C.C. 000000035461420
SEGUNDO RENGLON	
PINZON NARANJO MARIO FELIPE	C.C. 000000080871169
TERCER RENGLON	
MORALES RIGUEROS CARLOS ALFONSO	C.C. 000000080410780

**REVISORES FISCALES**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 040 de Asamblea de Accionistas del 15 de febrero de 2016, inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064915 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
VARGAS CRUZ JORGE	C.C. 000000079716147

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Capital:**

**\*\* Capital Autorizado \*\***  
Valor : \$50,000,000,000.00  
No. de acciones : 50,000,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***  
Valor : \$6,111,295,548.00  
No. de acciones : 6,111,295.54  
Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***  
Valor : \$6,111,295,548.00  
No. de acciones : 6,111,295.54  
Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal principal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea. El representante legal tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuarán igualmente como representantes legales de la sociedad. El gerente general y sus suplentes serán designados por la asamblea de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El gerente general de la sociedad tendrá plenas facultades para representar legal y judicialmente a la sociedad, dentro de los parámetros y exigencias establecidas por la ley, sin limitación alguna.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Página 5 de 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales y suscribir acciones o cuotas de ellas; vincularse a otras sociedades o empresas de objeto análogo o complementario; hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o servicios, recibir de ellas aportes de la misma naturaleza de sus inversiones, absorberlas o liquidarlas, cuando las circunstancias a juicio de la asamblea de accionistas de la sociedad lo exijan o lo hagan aconsejable por razones de seguridad, rentabilidad, conveniencia o por mera liberalidad; invertir recursos de cualquier especie o disponibilidades en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita, de carácter civil o comercial, privado público, aunque no se encuentren relacionadas con los productos y servicios propios de su objeto social; ejecutar todas las actividades necesarias para la comercialización de productos y servicios de la empresa; recibir garantías reales y personales; celebrar sin limitación alguna toda clase de contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales sobre bienes muebles, inmuebles, servicios e intangibles que sean convenientes al cabal cumplimiento de los fines de la sociedad; podrá igualmente, ser representante, mandatario y agente comercial de compañías comerciales nacionales y extranjeras, y en consecuencia, podrá importar y/o exportar, equipos, materias primas y/o productos manufacturados; podrá otorgar, aceptar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos de sociedad o fusionarse; podrá organizar establecimientos de comercio, y en general celebrar y ejecutar todo acto, negocio o contrato relacionado con su objeto social. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes; organizar y administrar establecimientos de comercio; celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; formar parte de otras sociedades o fusionarse con otras empresas. Transigir, desistir o apelar decisiones arbitrales celebradas y ejecutar en general, todos los actos o contratos relacionados con su objeto social, los complementarios o accesorios de los mismos y los que como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven de su existencia y actividad.

CAPITAL

Página 4 de 9

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48

Recibo No. 0220023430

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FAS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo o clase de obras de infraestructura ya sean públicas o privadas incluyendo sin limitación alguna la ejecución de trabajos de topografía, localización y trazado de carreteras o vías, construcción de carreteras, pavimentación, puentes peatonales, vehiculares y de todo tipo, túneles, vías urbanas, vías peatonales urbanas, andenes, alamedas, acueductos y alcantarillados, ciclo rutas, edificaciones de todo tipo, la construcción de redes de transporte y de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios (teléfonos, eléctrica, construcción de gas y demás instalaciones de redes de cualquier servicio público), así como la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas jurídicas privadas o públicas, nacionales o extranjeras para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades, así como la gestión, administración, dirección y gerenciamiento de todo tipo de proyectos de ingeniería, infraestructura, construcción u obra que emprenda o en la que participe. C) Celebrar y ejecutar proyectos de consultoría como lo son las interventorías de cualquier tipo de obras civiles, estudios y diseños de obras de arquitectura e ingeniería, asesorías, etc. D) Realizar la concesión, explotación y exploración minera. E) Compra y venta de demoliciones o ejecución de las mismas, así como la compra y venta, fabricación y producción de materiales de construcción. F) Implementar, ejecutar, asumir y encargarse directamente o asociada a terceros de la administración, operación, gestión, dirección, explotación comercial, mantenimiento, reestructuración, remodelación y renovación de todo tipo de edificación y/o construcción, y de todos los servicios y facilidades que estos proveen a sus usuarios, así como ejecutar todas las actividades conexas y/o complementarias que se requieran para el efecto. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá además las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras que sean conexas, complementarias a su objeto: Intervenir como proponente en cualquier clase de licitación, concurso, invitación a cotizar o concesión en entidades de derecho público o privado y en general celebrar y ejecutar todo acto o contrato con dichas entidades; representar empresas nacionales y extranjeras y comercializar los productos producidos y/o vendidos por ellas, la sociedad podrá realizar operaciones tanto de préstamo como de cambio, descuentos y apertura de cuentas corrientes, representar personas naturales nacionales o extranjeras; constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcio, uniones temporales, sociedades o con firmas y/o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social; organizar, promover, formar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0005324 de Notaría 29 De Bogotá D.C. del 17 de julio de 2001, inscrita el 23 de julio de 2001 bajo el número 00786802 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALCA INGENIERIA LIMITADA.

Certifica:

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 22 de febrero de 2010, inscrita el 19 de abril de 2010 bajo el número 01376570 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALCA INGENIERIA LIMITADA por el de: ALCA INGENIERIA S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 20 de la Junta de Socios del 22 de febrero de 2010, inscrita el 19 de abril de 2010 bajo el número 01376570 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: ALCA INGENIERÍA S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el exterior, sin perjuicio y en adición a las siguientes actividades: A) El estudio, la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de ingeniería y arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, así como el desarrollo de inversiones de cualquier tipo y cualquier actividad lícita. B) Adelantar, integrar, implementar, celebrar y participar individualmente o asociada a terceros y bajo cualquier modalidad jurídica en la planeación, el diseño, la consultoría, la interventoría, la construcción, montajes, pruebas, puesta en marcha, mantenimiento y en general la ejecución y desarrollo de todo tipo o clase de obras de ingeniería civil y de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALCA INGENIERIA S A S  
Nit: 830.089.381-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01115130  
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2001  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 2 de abril de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 N° 97 - 46 Of-203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@alcaing.com  
Teléfono comercial 1: 3208026580  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 N° 97 - 46 Of-203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@alcaing.com  
Teléfono para notificación 1: 3208026580  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0015546	2002/12/21	Notaría 29	2002/12/31	00860627
0003186	2003/03/25	Notaría 29	2003/03/28	00872883
0004095	2003/07/01	Notaría 24	2003/07/17	00889009
0008910	2006/12/22	Notaría 6	2007/01/03	01101287
0008910	2006/12/22	Notaría 6	2007/01/03	01101289
0008910	2006/12/22	Notaría 6	2007/01/03	01101290
0008910	2006/12/22	Notaría 6	2007/01/03	01101292
0006670	2007/12/20	Notaría 36	2007/12/28	01181101
2574	2009/09/15	Notaría 11	2009/09/21	01328052
20	2010/02/22	Junta de Socios	2010/04/19	01376570
23	2010/12/20	Asamblea de Accionist	2011/01/04	01442912
24	2011/11/01	Asamblea de Accionist	2011/11/03	01525144
26	2012/12/10	Asamblea de Accionist	2012/12/21	01692118
28	2013/06/26	Asamblea de Accionist	2013/07/23	01750307
30	2013/07/26	Asamblea de Accionist	2013/07/30	01752743
31	2013/12/17	Asamblea de Accionist	2013/12/20	01792072
32	2014/03/03	Asamblea de Accionist	2014/03/05	01813050
34	2014/07/25	Asamblea de Accionist	2014/07/29	01855508
43	2016/10/13	Asamblea de Accionist	2016/10/14	02149666

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4290  
Actividad secundaria Código CIIU: 7110  
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4112

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean



32



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Norte

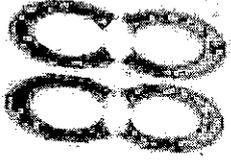
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de Febrero de 2020 Hora: 16:48:48  
Recibo No. 0220023430  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2200234300FA51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032819E6371

15 DE ENERO DE 2020

HORA 16:33:15

AA20032819

PÁGINA: 1 DE 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INFORMACION Y TECNOLOGIA S A

N.I.T. : 800134978-5

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00427016 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 24,505,605,629

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA 16 N. 4-13 ESTE

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NCASTELAR@IT.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA 16 N. 4-13 ESTE

MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : NCASTELAR@IT.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.775 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 1 DE OCTU - BRE DE 1.990, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1.990, BAJO EL NUMERO. 307531 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA DA: INFORMACION Y TECNOLOGIA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3422 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 10 DE AGOSTO DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 417.550 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A.".-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3852	28-XII-1990	10 BOGOTA	15- I-1991 NO.314952
3422	10-VIII-1993	42 STAFE BTA.	26-VIII-1993 NO.417550
3939	14-VIII-1996	42 STAFE BTA.	16-VIII-1996 NO.550800

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001976	1997/06/10	NOTARIA 45	1997/06/12	00588644
0003306	1997/09/03	NOTARIA 45	1997/09/10	00601269
0000494	1998/02/18	NOTARIA 45	1998/02/23	00623565
0001057	2002/05/03	NOTARIA 35	2002/05/08	00826090
0004243	2003/07/08	NOTARIA 24	2003/07/14	00888347
0000001	2005/11/30	REVISOR FISCAL	2005/12/16	01026858
0005845	2005/12/20	NOTARIA 24	2005/12/28	01029597
0001995	2006/04/24	NOTARIA 24	2006/04/27	01052193
0007065	2008/09/24	NOTARIA 24	2008/09/25	01244999
0004121	2008/10/23	NOTARIA 3	2008/10/24	01251805
0009429	2008/12/24	NOTARIA 24	2008/12/31	01266855
1405	2012/04/12	NOTARIA 47	2012/04/17	01626007
878	2015/03/06	NOTARIA 21	2015/03/13	01920402

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2089 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL REALIZAR Y DESARROLLAR POR CUENTA PROPIA, O DE TERCEROS Y/ O ASOCIADA A TERCEROS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: A) EL DESARROLLO, PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS PORTADORES, TELESERVICIOS, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS AL IGUAL QUE SERVICIOS INFORMATICOS. B ) DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO, OUTSOURCING Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS A SISTEMAS DE INFORMACION, TRANSMISION DE VOZ, DATOS Y VIDEO TALES COMO SERVICIOS DE INGENIERIA; CONSULTORIA; INTEGRACION DE TECNOLOGIA; ADMINISTRACION DE TECNOLOGIA; INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE REDES Y SISTEMAS; INTRANET Y EXTRANET; MENSAJERIA UNIFICADA; WEB HOSTING; DISTRIBUCION DE VIDEO; SERVICIOS DE ECOMMERCE O COMERCIO ELECTRONICO; SERVICIOS MESA DE AYUDA, CONTACT CENTER Y CALL CENTER Y SERVICIOS DE CONTENIDO EN INTERNET; ASI COMO PAQUETES DE SOFTWARE APLICATIVO E INTEGRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION; REALIZACION DE INVENTARIOS DE TODO TIPO DE BIENES Y ELEMENTOS QUE HACEN PARTE DE REDES Y SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y DE TECNOLOGIA, ASI COMO LA VALORACION DE LOS MISMOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES. C ) LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INGENIERIA Y SOPORTE TECNICO NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, OPERACION, GESTION, ADMINISTRACION Y SOSTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES CORPORATIVAS DE TRANSMISION DE DATOS DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION, ASI DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PRIVADAS O PUBLICAS QUE LOS PUEDAN REQUERIR A NIVEL NACIONAL, EN LAS CANTIDADES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032819E6371

15 DE ENERO DE 2020

HORA 16:33:15

AA20032819

PÁGINA: 2 DE 4

\*\*\*\*\*

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS. D) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EMPRESARIALES DE CONSULTORIA, INTERVENTORIA, OUTSOURCING, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS A EMPRESAS Y ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, PRIVADOS Y PUBLICOS, MEDIANTE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS YA SEAN PROPIOS, O DE OTRAS EMPRESAS, ENTES U ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS, PRIVADOS O PUBLICOS EN LOS SECTORES DE LAS TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, TRANSPORTE, AGUAS Y EN GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, ASI COMO EL DISEÑO, DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ESTRATEGIAS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE DICHOS BIENES Y SERVICIOS. E) ADELANTAR, INTEGRAR Y PARTICIPAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD JURIDICA EN LA PLANEACION, EL DISEÑO, LA CONSULTORIA, LA INTERVENTORIA, LA CONSTRUCCION, MONTAJES, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y EN GENERAL LA EJECUCION Y DESARROLLO DE TODO TIPO O CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS INCLUYENDO SIN LIMITACION LA ECUACION DE TRABAJOS DE TOPOGRAFIA, LOCALIZACION Y TRAZADO DE CARRETERAS O VIAS, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PAVIMENTACION, PUENTES, EDIFICACIONES DE TODO TIPO, LA CONSTRUCCION DE REDES DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS, ASI COMO LA CONSTRUCCION DE OBRAS CONEXAS DE TODO TIPO QUE REQUIERAN PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS O PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SU PROPIO BENEFICIO O PARA EL DESARROLLO URBANISTICO DE CIUDADES, ASI COMO LA GESTION, ADMINISTRACION, DIRECCION Y GERENCIAMIENTO DE TODO TIPO DE PROYECTO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION U OBRA QUE EMPRENDA O EN EL QUE PARTICIPE. F) IMPLEMENTAR Y EJECUTAR OPERACIONES DE RECAUDO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE COLECTIVO Y MASIVO DE PASAJEROS ASI COMO SISTEMAS DE RECAUDO DE PEAJES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; EFECTUAR EL DISEÑO, DESARROLLO, OPERACION, ADMINISTRACION, GESTION Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES TECNOLOGICAS VINCULADAS AL DISEÑO, DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDO DE VALORES; EFECTUAR EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION, ADMINISTRACION Y MANEJO DE EQUIPOS Y APLICACIONES INFORMATICAS VINCULADAS A LA CAPTACION, MANEJO Y EXPLOTACION DE BASES DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACION COMERCIAL. ASI MISMO, EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRA DIRECTAMENTE O CONTRATADA POR TERCEROS ENCARGARSE DEL TRANSPORTE, CUSTODIA Y MANEJO DE VALORES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, ASI COMO DE LA GESTION, ADMINISTRACION, DIRECCION Y GERENCIA DE LOS PROYECTOS QUE EMPRENDA O EN LOS QUE PARTICIPE EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD. G) IMPLEMENTAR, EJECUTAR, ASUMIR Y ENCARGARSE DIRECTAMENTE O ASOCIADA A TERCEROS DE LA ADMINISTRACION,

OPERACION, GESTION, DIRECCION, EXPLOTACION COMERCIAL, MANTENIMIENTO, REESTRUCTURACION, REMODELACION Y RENOVACION DE AEROPUERTOS Y DE TODOS LOS SERVICIOS Y FACILIDADES QUE ESTOS PROVEEN A SUS USUARIOS, ASI COMO EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO. H ) INTERVENIR COMO PROPONENTE EN CUALQUIER CLASE DE LICITACION, CONCURSO, INVITACION A COTIZAR O CONCESION EN ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CON DICHAS ENTIDADES H ) DISEÑO, SUMINISTRO, INTEGRACION, INSTALACION, IMPLEMENTACION, PRUEBA, PUESTA EN SERVICIOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD; ASI COMO, SEGURIDAD INFORMATICA I ) ASESORIA, AUDITORIA, CONSULTORIA EN METODOLOGIAS Y MEJORES PRACTICAS EN ESTRUCTURACION, PLANEACION E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE TECNOLOGIA ,K) ADMINISTRACION, OPERACION, CUSTODIA, TRANSPORTE Y LA CONSIGNACION DE TASAS DE PEAJE, OPERACION DE ESTACIONES DE PESAJE, ACTUALIZACION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA PARA ESTACIONES DE RECAUDO DE PEAJE Y DE PESAJE. L ) SUMINISTRO, INSTALACION, Y OPERACION DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRANSITO, CENTRO DE CONTROL, Y SEGURIDAD VIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN PERJUICIO DE LLEVAR A CABO OTRAS ADICIONALES RELACIONADAS CON DICHO OBJETO: REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS PRODUCIDOS Y/O VENDIDOS POR ELLAS, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES TANTO DE PRESTAMO COMO DE CAMBIO, DESCUENTO Y APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; CONSTITUIR CONFORME A LA LEY Y BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES, CON FIRMAS Y/ O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL; CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y EN GENERAL ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y/O FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE ELLAS; VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO; HACER A ELLAS APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS, RECIBIR DE ELLAS APORTES DE LA MISMA NATURALEZA DE SUS INVERSIONES, ABSORBERLAS O LIQUIDARLAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN O LO HAGAN ACONSEJABLE POR RAZONES DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD, CONVENIENCIA O POR MERA LIBERALIDAD; INVERTIR RECURSOS DE CUALQUIER ESPECIE O DISPONIBILIDADES EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, PRIVADO O PUBLICO, AUNQUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL; EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; PODRA RECIBIR GARANTIAS REALES Y PERSONALES; COMPRAR, VENDER Y ARRENDARAR TODO TIPO DE BIENES; PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS E INDUSTRIALES SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SERVICIOS E INTANGIBLES QUE SEAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032819E6371

15 DE ENERO DE 2020

HORA 16:33:15

AA20032819

PÁGINA: 3 DE 4

\*\*\*\*\*

CONVENIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD; PODRA IGUALMENTE, SER REPRESENTANTE, MANDATARIO, Y AGENTE COMERCIAL DE COMPAÑIAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y EN CONSECUENCIA, PODRA IMPORTAR Y/O EXPORTAR, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS MANUFACTURADOS; PODRA OTORGAR, ACEPTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O FUSIONARSE, SIEMPRE QUE SU RESPONSABILIDAD NO SE COMPROMETA DE MANERA ILIMITADA; PODRA ORGANIZAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO, NEGOCIO O CONTRATO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 1: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS NI DE TERCEROS Y POR ENDE EN NINGUN CASO PODRA DISPONER DE SUS BIENES PARA TAL FIN, SALVO QUE ELLO SEA REQUERIDO PARA EL DESARROLLO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6110 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,248,336,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,248,336.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,248,336,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,248,336.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE

2012, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01626009 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
MORALES RIGUEROS CARLOS ALFONSO  
SEGUNDO RENGLON  
ROZO MARTINEZ JUAN PABLO  
TERCER RENGLON  
GARZON CABRERA SANDRA MARCELA

IDENTIFICACION  
C.C. 000000080410780  
C.C. 000000080199739  
C.C. 000000051919498

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01626009 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
SIN DESIGNACION  
SEGUNDO RENGLON  
SIN DESIGNACION  
TERCER RENGLON  
SIN DESIGNACION

IDENTIFICACION  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUPLENTE DE ESTE, PARA QUE EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL LO SUSTITUYAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 131 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01426030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

PINZON BOHORQUEZ MARIO FERNANDO

C.C. 000000091201432

QUE POR ACTA NO. 140 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01765996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
LEMAITRE CEPEDA MATILDE  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
PINZON NARANJO MARIO FELIPE  
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE  
NARANJO URIBE ALICIA MARIA DE JESUS

IDENTIFICACION  
C.C. 000000045471341  
C.C. 000000080871169  
C.C. 000000035461420

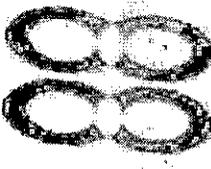
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA APARTE DE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. 2) EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 3) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SU REMUNERACION. 4) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS, PARA TAL FIN. 5) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A.*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20032819E6371

15 DE ENERO DE 2020

HORA 16:33:15

AA20032819

PÁGINA: 4 DE 4

\*\*\*\*\*

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01454045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

RODRIGUEZ SILVA RAUL HERNANDO

C.C. 000000079447482

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, establecimiento público del orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de febrero 3 de 2009, identificado con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 3 38 66 60, correo electrónico atciudadano@idu.gov.co, - representado por **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, obrando en su calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.653.400, nombrado mediante la Resolución 3284 del 26 de noviembre de 2012 y posesionado según Acta N° 188 del 26 de noviembre de 2012, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de funciones N° 4286 del 14 de octubre de 2011, aclarada mediante la Resolución N° 511 del 22 de febrero de 2012 y modificada por la Resolución N° 2514 del 26 de septiembre de 2013, quien se viene denominando el IDU y el **CONSORCIO PEATONES GO** identificado con NIT según documento adjunto que hace parte integral de este contrato, integrado por **GROUPING S.A.S.** con NIT. 900353956-5, con un porcentaje de participación del 50% y **ORLANDO SEPULVEDA CELY**, con NIT. 79203181-4, con un porcentaje de participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 98 No. 15-17 oficina 605, teléfono 6213718 y correo electrónico: licitaciones@hcting.com, representado legalmente por **DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032434288 de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente documento, no encontrarse ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un Contrato de **OBRA PÚBLICA**, objeto de la Licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-035-2014**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el IDU requiere contratar, las obras objeto de la Licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-035-2014**, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.
2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el presente Contrato, mediante la Resolución No. 10142 del 12 de febrero de 2015, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones en aplicación de la Licitación Pública de que trata el artículo 2 numeral 1, de la Ley 1150 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

37

HOJA NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1720 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

3. Que, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente Contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el Contrato y los documentos que hacen parte de este se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al Contrato. Por lo tanto, las partes convienen las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete para con el IDU, a realizar: "LA COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 7 A LA CALLE 10 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 13 (AVENIDA JIMÉNEZ) HASTA LA CALLE 26 EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 7 EN BOGOTÁ D.C".

**SEGUNDA. ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual, se hará de acuerdo con los anexos y apéndices, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial lo dispuesto en el Anexo Técnico Separable, Adendas, y demás documentos que hacen parte integral de este contrato.

**TERCERA. VALOR:** Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$34.382.083.965) M/CTE., sin incluir IVA para el componente de obra por ser el IDU una entidad descentralizada del Orden Distrital (Ley 21 de 1992, Artículo 100) y sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad; equivalentes a 53.359,3295, salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, incluido A.I.U.

**A. PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBACIONES Y PRELIMINARES (incluido IVA):**

Es la suma de CUATRO MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.029.246.762.00) M/CTE.

**A1.VALEN TOTAL DEL GLOBAL PARA LA FACTIBILIDAD:** Es la suma de MIL TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.030.890.908.00) M/CTE.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 3 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

A1.1 VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LA FACTIBILIDAD: Es la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$888.699.059.00) M/CTE.

A1.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LA FACTIBILIDAD: Es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$142.191.849.00) M/CTE.

A2. VALOR TOTAL DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES: Es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.397.213.967.00) M/CTE.

A2.1 VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBACIONES: Es la suma de DOS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.066.563.765.00) M/CTE.

A2.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBACIONES: Es la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$330.650.202.00) M/CTE.

A3 VALOR TOTAL DEL GLOBAL PARA LA ETAPA DE PRELIMINARES: Es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 289.939.735.00) M/CTE.

A3.1 VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LA ETAPA DE PRELIMINARES: Es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$249.948,047.00) M/CTE.

A3.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DEL GLOBAL PARA LA ETAPA DE PRELIMINARES: Es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.991.688.00) M/CTE.

A.4 VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A PAGAR PARA ensayos de laboratorio, sondeos e inspección de redes-PERFORACIONES DE ARQUEOLOGIA: Es la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$119. 333.260.00) M/CTE.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 4 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1420 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

A4.1 VALOR BÁSICO DE LOS ÍTEMS A PAGAR PARA ENSAYOS DE LABORATORIO, SONDEOS E INSPECCIÓN DE REDES - PERFORACIONES DE ARQUEOLOGIA: Es la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$102.873.500.00) M/CTE.

A4.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LOS ÍTEMS A PAGAR PARA ENSAYOS DE LABORATORIO, SONDEOS E INSPECCIÓN DE REDES - PERFORACIONES DE ARQUEOLOGIA: Es la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$16.459.760.00) M/CTE.

A5. VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE FACTIBILIDAD: Es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 51.544.545.00) M/CTE.

A5.1. VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE LA FACTIBILIDAD: Es la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 44.434.953.00) M/CTE.

A5.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE LA FACTIBILIDAD Es la suma de SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.109.592.00) M/CTE.

A6. VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: Es la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 125.827.361.00) M/CTE.

A6.1. VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: Es la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$108.471.863.00) M/CTE.

A6.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: Es la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 17.355.498.00) M/CTE.

*Valera*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1420 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

**A7 VALOR DE AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES:** Es la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.496.986.00) M/CTE.

**A7.1. VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES:** Es la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 12.497.402,00) M/CTE.

**A7.2 IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LOS AJUSTES ESTIMADOS PARA ACTIVIDADES DE PRELIMINARES:** Es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.999.584.00) M/CTE.

**B. PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN (incluido A.I.U.):** Es la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 30.352.837.203) M/CTE

**B1. COSTO TOTAL OBRAS CIVILES MAS REDES CON AIU:** Es la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$24.347.887.479.00) M/CTE.

**B1.1 COSTOS DIRECTOS DE OBRAS CIVILES MAS REDES:** Es la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.928.622.778.00) M/CTE.

**B1.1.1 COSTOS DIRECTOS DE OBRA SIN REDES:** Es la suma de TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS (\$13.527.959.060.00) M/CTE.

**B.1.1.2 COSTOS DIRECTOS REDES:** Es la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.400.663.718.00) M/CTE.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 6 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

**B1.2 AIU OBRAS CIVILES:** Es la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.873.054.679.00) M/CTE.

**B1.3 AIU REDES:** Es la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.546.210.022.00) M/CTE.

**B2. PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTAL:** Es la suma de TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.062.925.761.00) M/CTE.

El valor para el aspecto ambiental incluye lo especificado en el APÉNDICE E.

**B3. PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA EL COMPONENTE SOCIAL:** Es la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$309.542.073.00) M/CTE.

El valor para el aspecto social incluye lo especificado en el APÉNDICE E.

**B4. PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA EL MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS:** Es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$643.265.617.00) M/CTE.

**B5. FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE OBRA COMPLEMENTARIAS A LA EXPLORACIÓN ARQUEOLÓGICA (INCLUYEN AIU):** Es la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$190.627.248.00) M/CTE

**B6. VALOR PARA EL FONDO DE AJUSTES DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.736.098.289.00) M/CTE.

**B7. VALOR FONDO ESPECIAL PARA EVALUACION, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIONES A SDA:** Es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$62.490.736.00) M/CTE.

*Valderrama*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 7 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

El Valor Ofertado del Porcentaje total de A.I.U. PARA LA CONSTRUCCIÓN es del 28.33%

**CUARTA FORMA DE PAGO:** El IDU pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma:

**I Fase de Factibilidad**

Se cancelará el 100% del valor de la factibilidad previa aprobación por parte de la Interventoría y de las Entidades Distritales y/o ESP's correspondientes.

**II Fase de Estudios y Diseños y aprobaciones:**

El IDU pagará al CONSULTOR el valor de este contrato contra producto entregado, aprobado por la INTERVENTORÍA y recibido a satisfacción por el IDU de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto, a distribuirse en siete (7) pagos mensuales. Los pagos causados mes vencido se cancelarán bajo la condición de haberse cumplido la programación de actividades previstas al inicio del contrato.

Un cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor del proyecto cuyo pago se aplicará contra entrega de productos que reciban concepto favorable de viabilidad del Interventor, en la proporción indicada para cada uno de ellos en la tabla siguiente a esta descripción. En el caso de productos que requieran la aprobación de alguna Entidad Distrital o ESP, se cancelará la mitad una vez se radique el producto en la entidad respectiva, previo concepto favorable de viabilidad por parte del IDU y el 50% restante contra la aprobación del producto por parte de la entidad respectiva.

NOTA: El pago de los costos fijos de administración, se realizaran mensualmente según el plazo establecido en el contrato, como única remuneración legal.

El cinco por ciento (5%) restante del valor del proyecto, se pagará previo recibo por parte del IDU del informe final, de la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo que entregue el IDU, entrega del informe ejecutivo y la entrega del acta de liquidación diligenciada.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORÍA	REL.*
1	TOPOGRAFÍA	Levantamiento topográfico (carteras físicas y/o digitales, planos).	3%
2	ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Metodología del estudio de tránsito Aforos conteos y trabajo de campo únicamente.	2%



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 8 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0720 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORIA	REL.*
		<p>Procesamiento de la información y elaboración de informe con el medio magnético.</p> <p>Estudio de tránsito y transporte definitivo, con informe escrito, incluye medio magnético, debidamente soportado con la información analizada.</p> <p>Diseño de la señalización.</p> <p>Diseño de semaforización.</p> <p>Plan de manejo de tránsito.</p>	
3	SUELOS GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	<p>Plan de exploración del subsuelo para redes y demás estructuras complementarias, planos, ubicación apiques, cronograma, metodología</p> <p>Informe de avance: caracterización geotécnica, resultados de ensayos, perfiles estratigráficos, consolidado de resultados de ensayos de laboratorio, informes semanales de avance de exploración geotécnica, e informe de inspección visual</p> <p>Informe de avance geotecnia: antecedentes, caracterización geológica, sísmica y geotécnica, procesamiento de información primaria y secundaria, definición de parámetros de diseño geotécnico para: redes, espacio público y complementarias (según aplique)</p> <p>Informe de avance: modelación de alternativas de cimentación para redes y complementarias, memorias de cálculo, planos, definición de alternativa óptima para diseño</p> <p>Estudios y diseños geotécnicos definitivos para redes, espacio público y demás estructuras complementarias, planos, memorias de cálculo, procesos constructivos, monitoreo, recomendaciones de mantenimiento, cantidades de obra.</p> <p>Etapas de estudios y diseños definitivos: plan de exploración del subsuelo para pavimentos y espacio público asociado, planos, ubicación apiques, cronograma, metodología.</p>	10%



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 9 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORÍA	REL.*
		<p>Informe de avance: caracterización geotécnica, resultados de ensayos, perfiles estratigráficos, consolidado de resultados de ensayos de laboratorio, informes semanales de avance de exploración geotécnica, e informe de inspección visual y diagnóstico de pavimentos.</p> <p>Informe de avance: antecedentes, caracterización geológica, sísmica y geotécnica, procesamiento de información primaria y secundaria, definición de parámetros de diseño geotécnico para pavimentos y espacio público asociado, volúmenes vehiculares, proyecciones de tránsito, cálculo del número de ejes equivalentes.</p> <p>Informe de avance: diseño de las estructuras de pavimento, diseño de espacio público asociado, rampas de acceso a predios, pompeyanos, consideraciones de manejo de drenaje, memorias de cálculo, planos, especificaciones generales y particulares.</p> <p>Estudios y diseños de pavimentos y espacio público asociados definitivos, planos, análisis de canteras, memorias de cálculo, procesos constructivos, recomendaciones de mantenimiento, cantidades de obra.</p>	
4	DISEÑO GEOMÉTRICO	Ajuste a la geometría existente. planos: planta perfil, secciones transversales, carteras: localización de ejes, de chaflanes y movimiento de tierras), memorias de cálculo e informe final	1%
5	REDES HIDROSANITARIAS	<p>Investigación redes planas, informe de catastro de redes de acueducto y/o alcantarillado (con información tomada directamente en terreno), con base en la inspección de equipos cctv</p> <p>Diagnóstico de las redes de alcantarillado y propuesta de intervención</p> <p>Medidas de protección de redes existentes (informes).</p> <p>Diseño redes acueducto y/o alcantarillado (planos, informes).</p>	14%



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 10 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 9220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORÍA	REL.*
6	REDES ELÉCTRICA Y TELEFÓNICAS	Informe diagnóstico sobre redes de alumbrado y energía Informe diagnóstico sobre redes de telefonía y otras (ETB, EPM, Colombia Telecomunicaciones, etc). Redes telemáticas, Supercable, Fondo Seguridad y Vigilancia, Telmex, etc. Redes de alumbrado y energía (CODENSA). Estudios fotométricos. Redes de telefonía y otras (ETB). Redes de telefonía y otras (EPM). Redes existente y proyectadas. Redes de voz y datos.	1.9%
7	REDES DE GAS	Informe diagnóstico sobre redes de gas. Diseño de las redes de gas.	0.1%
8	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	Cronograma Siso ambiental. Programa de implementación del plan de manejo ambiental (PIPMA). Inventario forestal. Solicitud y obtención de permisos requeridos con la autoridad ambiental para intervención de vallados y otros. Programa de salud ocupacional. Informe mensual del componente SISOMA.	6%
9	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS	Estudios de arqueología debidamente aprobados por el ICANH Desarrollo del programa de arqueología preventiva - PAP Aprobación plan de manejo arqueológico - PMA	31%
10	RESTAURACIÓN	Mitigación de afectación al patrimonio arqueológico	3%
11	ESTUDIO DE TÍTULOS	Elaborar la metodología para el acompañamiento y estudio del componente predial Identificar y caracterizar predialmente los inmuebles localizados en la línea de intervención del proyecto	2%



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 11 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 3420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORÍA	REL.*
		Identificar límite de intervención referido en esquema básico de ajustes del componente de urbanismo Efectuar el seguimiento a las respuestas de los conceptos de la SDP y el DADEP respecto de la naturaleza de los predios a intervenir y generar las comunicaciones pertinentes frente a nuevas consultas Informes mensuales	
12	ESTUDIOS SOCIALES (ESTUDIOS DISEÑOS)	Y Propuesta metodológica y cronograma Identificación del área y directorio institucional Análisis de la percepción ciudadana sobre el proyecto. Matriz evaluación y concepto factibilidad social Diagnóstico socioeconómico y cultural del área de influencia Documento identificación, evaluación de los impactos sociales Plan de manejo social de los impactos Consolidado de la gestión social desarrollada durante la etapa de factibilidad y estudios y diseños. Informes mensuales	19%
13	ESTUDIOS DISEÑOS URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICO	Y Diseño urbanismo y espacio público, accesibilidad (planos, informes, renders). Diseño arquitectónico incluida señalética (planos, informes, videos, renders). Diseño paisajístico (planos, informes, videos, renders). Resolución IDPC y aprobación Ministerio de Cultura	3%
14	ESTUDIOS DISEÑOS ESTRUCTURALES	Y Estructuras de protección de redes Diagnóstico de las estructuras existentes.	1%
15	PRESUPUESTO	Cantidades de obra y presupuesto	2%



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

42

HOJA NÚMERO 12 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0720 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

Nº	PRODUCTO	PRIMERA Y ÚNICA ENTREGA A LA INTERVENTORÍA	REL.*
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN	Análisis de precios unitarios con sus soportes (detalles constructivos cuando apliquen y cotizaciones). Especificaciones construcción.	
16	PROGRAMACION DE OBRA	Programación de obra.	1%

\* RELACIÓN DEL PRODUCTO SOBRE EL VALOR PARCIAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS

Para la remuneración de los ÍTEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (Ensayos de laboratorio), en las actas mensuales de la etapa de Complementación o actualización o ajustes, el Consultor deberá entregar un informe que será revisado y aprobado por la Interventoría, en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho período y cuyos resultados ya hayan sido presentados y revisados por la Interventoría.

NOTA 1: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la INTERVENTORÍA. Previo concepto de Conformidad por parte de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU en esta etapa.

### III Fase de Preliminares.

Se cancelará mediante un (1) pago único, una vez revisados y aprobados por parte de la interventoría, todos los productos requeridos en la etapa de preliminares, según lo indicado en el Capítulo Técnico de los Pliegos de Condiciones y el presente contrato.

El Contratista deberá obtener la aprobación de los productos ante las Entidades Distritales, Departamentales, Nacionales y/o Empresas de Servicios Públicos, según se requiera.

### IV Fase de Construcción.

Hasta un NOVENTA por ciento (90%) del valor total de las actividades de construcción, exceptuando los globales Ambiental, Social y Manejo de Tráfico y Señalización, se pagará a Precios Unitarios mediante actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 13 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

aceptada y recibida a satisfacción por la INTERVENTORÍA y el Supervisor y/o Coordinador del Contrato.

Para los ítems ejecutados por precios unitarios durante la construcción, El Contratista facturará mensualmente el 100% de la obra ejecutada en el respectivo periodo, soportada en las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría y el supervisor. El contratista podrá facturar la obra ejecutada hasta alcanzar el 90% del valor de las obras a precios unitarios.

Un pago del 10% del cumplimiento de todas las obligaciones por parte del contratista y suscripción del acta de liquidación del contrato de obra.

**PARÁGRAFO:** La programación de obra y el flujo de caja aprobados por la interventoría antes del inicio de la construcción será el referente básico para la programación del PAC por parte del Instituto.

#### Valor para la Gestión Ambiental.

Se pagará a Precio Global. El pago de las Labores Ambientales desarrolladas por el Contratista, se fundamentará en un sistema de calificación del cumplimiento de las obligaciones de gestión ambiental.

El sistema aplica una matriz que valorará el cumplimiento de cada una de las actividades ambientales ya predeterminadas.

Como consecuencia de la aplicación de tal matriz, el Interventor determinará si el Contratista ha cumplido el 0% o 100% de cada una de las labores de gestión ambiental que debería haber cumplido para el momento de la suscripción del acta mensual de obra.

El mecanismo a emplear son listas de chequeo elaboradas para el componente de gestión ambiental y cada uno de sus programas en las que se detallan las actividades y los criterios de evaluación del cumplimiento de dicha actividad.

Lo facturado por el Contratista es proporcional al cumplimiento por parte de éste, de los indicadores de cumplimiento contenidos en el Apéndice E, con base en el pago mensual del ítem ambiental y social según el avance de obra.

Lo anterior, sin perjuicio de las multas que le puedan ser impuestas al Contratista por incumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión del Contrato, en materia ambiental y de gestión social. Si, durante la etapa de construcción no se desarrollara alguna de las actividades contenidas en las listas de chequeo, por tratarse de actividades innecesarias para

43



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 14 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

tal momento, se entenderá, para efectos de pago al Contratista que tal ítem fue cumplido al 100%.

**Valor para la Gestión Social.**

Se pagará a Precio Global. El pago de las Labores Sociales desarrolladas por el Contratista, se fundamentará en un sistema de calificación del cumplimiento de las obligaciones de gestión social.

El sistema aplicará una matriz que valorará el cumplimiento de cada una de las actividades sociales ya predeterminadas.

Como consecuencia de la aplicación de tal matriz, el Interventor determinará si el Contratista ha cumplido el 0% o 100% de cada una de las labores de gestión social que debería haber cumplido para el momento de la suscripción del acta mensual de obra.

El mecanismo a emplear son listas de chequeo elaboradas para el componente de gestión social y cada uno de sus programas en las que se detallan las actividades y los criterios de evaluación del cumplimiento de dicha actividad.

La facturación (o el pago) del Contratista es proporcional al cumplimiento por parte de éste, de los indicadores de cumplimiento contenidos en el Apéndice E, con base en el pago mensual del ítem ambiental y social según el avance de obra.

Lo anterior, sin perjuicio de las multas que le puedan ser impuestas al Contratista por incumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión del Contrato, en materia ambiental y de gestión social. Si, durante la etapa de construcción no se desarrollara alguna de las labores contenidas en las listas de chequeo, por tratarse de actividades innecesarias para tal momento, se entenderá, para efectos de pago del Contratista que tal ítem fue cumplido al 100%.

Nota: La forma de pago de las labores ambientales, de gestión social y de seguridad, se encuentran definidas en la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., la cual fue acogida mediante Resolución 991 de 2001 de la Autoridad Ambiental Competente.

**Valor global para Plan de Manejo de Tráfico y Señalización.**

Se pagará a Precio Global. Este valor será cancelado mediante pagos mensuales proporcionales al porcentaje de obra ejecutada del mes correspondiente en las etapas de construcción y de recibo final y se pagará una parte en cada Acta mensual, previa valoración del cumplimiento del contratista, la cual será efectuada por la interventoría.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 15 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 9220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

El contratista de obra responderá por los costos que generen las prórrogas o suspensiones del contrato de interventoría, imputables a él, por lo cual el IDU descontará de las actas de obra los montos correspondientes, autorización que se le da al IDU con la firma del presente contrato.

**Valor Fondo Especial Para Pago de Evaluación, Seguimiento y Compensaciones a La Autoridad Ambiental.**

Se pagará como reembolso. Para que el IDU efectúe el respectivo reembolso de la suma pagada por el contratista a la Autoridad Ambiental, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro, adjuntando el original de la respectiva factura o documento equivalente que emita la respectiva entidad pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- b. Actas de pago.
- c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- d. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013.
- e. Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1974, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 1449 de 2012 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y demás normatividad vigente.
- f. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público y el Manual o Guía de pagos a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituyan, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

Los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor contratado por el IDU y la Dirección Técnica de Construcciones del IDU.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

44

HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0270 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

Para efectos de pago, se tendrá en cuenta el porcentaje de A.I.U. ofertado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la cancelación del valor del Contrato, por sumas distintas a las entregadas en calidad de anticipo, el CONTRATISTA abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el CONTRATISTA ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con cada factura que el CONTRATISTA presente al IDU, anexará una certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito indispensable para la realización de cada pago respectivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente Contrato en lo que atañe a las obras de construcción, está sujeto a la contribución especial prevista en la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 782 de 2002, posteriormente por el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006 y por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista deberá Facturar discriminando el valor por cada una de las Vías Arteriales o Principales, según el POT, o informar la(s) Localidad(es) donde se ejecute la obra, de no corresponder con alguna vía descrita en el POT, para lo cual deberá diligenciar los Anexos de Distribución de Costos - FO-GAF-036 y FO-GAF-037, los cuales deberán coincidir con el valor bruto total facturado. Asimismo, considerando que el presente contrato contempla actividades preliminares, correspondientes a diagnósticos, estudios y diseños, y obra, es necesario que el CONTRATISTA, emita una Factura por cada concepto, separando lo gravado de lo excluido del Impuesto a las Ventas.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el contratista no cumpla con la ejecución en los términos indicados en su propuesta técnica simplificada, el IDU podrá liquidar el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar. Si el contratista no cumpliera con el pago de los costos a los que se compromete, el IDU podrá liquidar el pago respectivo en forma proporcional a los costos efectivamente cubiertos por el contratista.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 17 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**QUINTA. MAYORES CANTIDADES DE OBRA:** El reconocimiento de las mayores cantidades de obra por parte del IDU, requiere previamente de la evaluación técnica y económica por parte de la Interventoría y de su respectiva aprobación. Estas mayores cantidades de obra deben ajustarse a los ítems previstos en el Pliego de Condiciones y a los precios que para cada uno de ellos está dispuesto en la propuesta del contratista.

**PARÁGRAFO:** Cuando las mayores cantidades de obra superen el quince por ciento (15%) del valor inicial del Contrato, el reconocimiento por parte de la Entidad deberá ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Gestión Contractual vigente al momento en que este proceda.

**SEXTA. ÍTEMS NO PREVISTOS:** Los ítems no previstos deben someterse a la revisión y aprobación por parte de la Interventoría, atendiendo las particularidades de la obra objeto del contrato y teniendo como referencia el estudio de mercado y/o la base de precios unitarios administrada por el Instituto de Desarrollo Urbano y publicada en la página web [http://www.idu.gov.co/web/guest/contratacion\\_precios](http://www.idu.gov.co/web/guest/contratacion_precios). El IDU se reserva el derecho de revisar y/u objetar los precios que considere conveniente, caso en el cual serán aprobados por el área ordenadora del gasto, de conformidad con el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y/o supervisión del contrato de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU, vigentes.

**SÉPTIMA. INTERESES DE MORA:** De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU.

**PARÁGRAFO:** Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 36 del decreto No.1510 de 2013.

**OCTAVA. ANTICIPO:** El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, una vez estén aprobados por parte de la Interventoría los Estudios Técnicos y Diseños y el Plan Detallado de Inversión del Anticipo y se cumplan los requisitos señalados en el siguiente inciso para la entrega del mismo, hará entrega a título de anticipo, del DIEZ (10%) del valor para las obras civiles y redes incluido AIU, el cual será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra en un porcentaje igual al 20% de dichas actas, pero en todo caso su amortización total deberá realizarse antes de la ejecución del 90% del presupuesto para obras civiles y redes incluido AIU, el cual será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra en un porcentaje igual al 20% de dichas actas, pero en todo caso su amortización total



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

115

**HOJA NÚMERO 18 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

deberá realizarse antes de la ejecución del 90% del presupuesto para obras civiles y redes incluido AIU.

**NOVENA: ENTREGA DEL ANTICIPO:** El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato. Deberá hacer parte integral del Contrato de Fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la Interventoría.

El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para la iniciación de la obra.

**Aspectos generales de la fiducia:** El manejo de los dineros deberá darse de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el Interventor. En el Contrato de Fiducia deberá establecerse que el régimen de inversión de los recursos del anticipo acatará lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008. Así mismo, deberá establecerse en dicho Contrato que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El anticipo en ningún caso se considera pago, y estará sujeto a las reglas y condiciones que para el manejo del mismo, se establecen en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente a la fecha de su giro. Los pagos que se hagan con cargo a los recursos de la Fiducia deben contar con el visto bueno de la Interventoría y corresponder al Plan Detallado de Inversión del Anticipo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, declaratoria de caducidad o terminación unilateral del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del contratista, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo establecido en la presente cláusula.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 19 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**DÉCIMA: AJUSTES:** Los precios tendrán ajuste en la forma y en los casos establecidos a continuación:

**AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE FACTIBILIDAD ESTUDIOS, DISEÑOS Y PRELIMINARES**

El ajuste de precios se hará una sola vez por cada cambio de año, aplicando el Índice Total del IPC certificado por el DANE, siempre y cuando las actividades a ajustar correspondan a la ejecución de acuerdo con el cronograma. Cuando por causas imputables al CONTRATISTA estas actividades no correspondan a la ejecución de acuerdo con el cronograma y se produzca el cambio de año, los precios de estas actividades específicas no tendrán ajustes.

**b. AJUSTES PARA LAS OBRAS CIVILES Y REDES**

**ASFALTO SÓLIDO**

Las mezclas asfálticas normalizadas o modificadas con polímeros, micró aglomerados, emulsiones asfálticas y las demás actividades que contengan asfalto sólido, se ajustarán en forma creciente o decreciente así:

Sobre el insumo asfalto sólido del unitario, afectado por la variación (aumento o disminución) de precios emitido por ECOPETROL mediante certificación o lista oficial, el ajuste se aplicará únicamente a los despachos efectuados con posterioridad a la fecha de la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, siempre y cuando la obra a ajustar corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma de obra. Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra.

Este ajuste se hará con base al precio del insumo asfalto emitido en el mes del último día de cierre y teniendo en cuenta el análisis de precios unitarios presentado por el contratista. La certificación o lista oficial emitida por ECOPETROL que se tendrá en cuenta para el ajuste del insumo asfalto será la correspondiente al mes de inicio del corte de obra siempre y cuando corresponda con el cronograma aprobado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \times \left[ \left( \frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

16

HOJA NÚMERO 20 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0290 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

Dónde:

R = Valor ajustado del insumo asfalto por obra ejecutada.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra para el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes de ejecución de la obra, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.

$I_0$  = Precio por tonelada de asfalto según resolución, certificación o lista de ECOPETROL correspondiente al mes del último día de cierre.

NOTA: Por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones no imputables al contratista, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de mayor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra.

**AJUSTES PARA OTROS COMPONENTES E ÍTEMS:**

Para los demás componentes de los ítems que contengan mezclas asfálticas, así como para los demás actividades, el ajuste de precios se hará para el mes calendario correspondiente a la ejecución de la obra según el cronograma, de acuerdo con el índice total ICCP del DANE, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P - A) \left[ \left( \frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

Dónde:

R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 21 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I = Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.

$I_{\text{último}}$  = Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al último día de cierre.

**Nota:** Se deberán tener en cuenta los rangos establecidos en la matriz de riesgos para establecer los porcentajes que asumirán tanto el contratista como el IDU, en caso de fluctuaciones por fuera de esos rangos.

**NOTAS:** Por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma y que esta situación no se califique como atraso, el ajuste de precios de otros componentes e ítems distintos al insumo asfalto, se hará con base en valor de Índice Total del ICCP generado por el DANE que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra.

**DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.** El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial establecido. El contrato podrá también terminarse aunque no se haya agotado su valor total cuando las necesidades del IDU queden completamente satisfechas. No obstante, para los efectos contractuales de su vigencia, constitución de garantías, etc. se estima en **Veinticuatro (24) meses** y se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones.

Contempla las siguientes etapas:

**FACTIBILIDAD:  
ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES:  
PRELIMINARES DE OBRA:  
EJECUCIÓN Y RECIBO DE OBRAS:**

Cuatro (4) Meses

Siete (7) Meses

Un (1) Mes

Doce (12) Meses

17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 22 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

Dentro del plazo total del contrato, se ha estimado la ejecución de las Actividades de factibilidad, elaboración de estudios y diseños, complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños, las de Preliminares y las de Construcción de las obras civiles, sin que se constituyan en etapas fijas dentro del contrato. Si bien se ha estimado un plazo máximo de Cuatro (4) Meses para la ejecución de la totalidad de las Actividades de Factibilidad, Siete (7) Meses para la ejecución de la totalidad de las Actividades de estudios y diseños, complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños, y Un (1) Mes de Preliminares, el Contratista previo aval de la Interventoría, podrá dar inicio desde antes a la construcción de los diferentes frentes de trabajo para obras en la misma medida en que termine y obtenga la aprobación de cada uno de los componentes del Informe de Actividades de factibilidad, elaboración de estudios y diseños, complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y que sean requeridos necesariamente para la ejecución de las obras.

El consultor contratista deberá presentar en la etapa de factibilidad la distribución de los frentes de trabajo solicitados para la ejecución de las obras, soportados con la programación y ejecución de los estudios y diseños para estos mismos frentes.

No obstante, el pago correspondiente a las Actividades, solo podrá ser realizado como se indica en la Forma de Pago, hasta tanto el Interventor haya aprobado en su totalidad, los productos obtenidos por el Constructor como resultado de las Actividades de factibilidad, elaboración de estudios y diseños, complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y de Preliminares, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones. Es de anotar que las actividades de factibilidad, elaboración de estudios y diseños, complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños, deben haber sido terminadas por el Constructor y aprobadas por la Interventoría en un plazo no superior a once (11) Meses después de iniciado el contrato y que las actividades preliminares deben haber sido terminadas por el Contratista y aprobadas por la Interventoría en un plazo no superior a Un (1) MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con los plazos legales y convencionales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- A. Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- B. Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- C. Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 23 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el CONTRATISTA deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

1. Suscripción del Contrato.
2. Haber constituido y entregado al IDU la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este Contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del IDU.
3. Haber obtenido la aprobación de las hojas de vida del personal exigido en el Anexo Técnico, por parte de la Interventoría.
4. Haber obtenido la aprobación del interventor para los demás documentos del Pliego de Condiciones.
5. Haber obtenido aprobación del Plan de Inversión del Anticipo por parte del Interventor.
6. Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de inicio de la ejecución del Contrato.
7. El acta de inicio deberá suscribirse junto con la Interventoría y el IDU dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, así como de aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones.
8. Cuando el Contrato de Interventoría sea celebrado con posterioridad al Contrato de Obra, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el Contrato de Obra, deberán ajustarse a la suscripción del Contrato de Interventoría.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA:** Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Interventor y el IDU, se requiere modificar el plazo del Contrato, las partes suscribirán una prórroga de acuerdo con las disposiciones legales. Si las causas de la prórroga son imputables al CONTRATISTA, los costos que genere la misma serán de su cuenta y riesgo; por consiguiente, el IDU no le reconocerá valor alguno por el tiempo adicional.

El CONTRATISTA deberá hacer la petición de suscripción de la prórroga con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el Interventor del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado por el IDU de las actas de obra y/o acta de liquidación. En este evento, el valor correspondiente al plazo adicional de la Interventoría será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento, así como asumir el costo de dicha



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

48

**HOJA NÚMERO 24 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

Interventoría. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

**DÉCIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	EXPEDIDO POR
3	02/01/2015	31/12/2015	STPC
6	02/01/2015	31/12/2015	STPC
7	02/01/2015	31/12/2015	STPC
8	02/01/2015	31/12/2015	STPC

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-035-2014, y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente para la fecha en que se hagan exigibles, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

**A. Obligaciones Generales:**

1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, Adendas, la Propuesta del CONTRATISTA en lo que no se oponga a los pliegos, adendas y presente Contrato. 2) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU. 3) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura y de espacio público del IDU y el Manual de Gestión Contractual adoptado por el IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato. 4) Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 25 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el IDU. 5) El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan la Leyes colombianas, en virtud de lo anterior, el contratista está obligado a adjuntar el informe mensual que presenta al IDU, los recibos que acreditan el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6) Obtener la asignación de un N.IT. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. Si es Consorcio o Unión Temporal la Adjudicada. 7) El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al IDU, certificación expedida por el revisor Fiscal, cuando existe de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor Fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato, adicionalmente a la liquidación del contrato, el supervisor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes durante la vigencia del contrato. 8) Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y su proyección en los sitios objeto de intervención. 9) Obtener las aprobaciones por parte de la Interventoría o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del contrato.

**B. Obligaciones Específicas.**

1) La obtención de la Resolución de aprobación de intervención por parte del Ministerio de Cultura, considerando que la intervención se realizará en el espacio público del Centro Histórico de la ciudad, declarado Monumento Nacional mediante el Decreto Nacional 264 de 1963 y Sector de Interés Cultural del Distrito Capital mediante el Decreto Distrital 364 de 2013, se deberá obtener la autorización de la Intervención, en el tipo de obra Adecuación Funcional, (se anexan los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura) , y para lo cual se debe adelantar previamente el Concepto Técnico del IDPC como autoridad local mediante Resolución. 2) Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo. 3) Los estudios de Arqueología debidamente aprobados por el ICANH, considerando que la intervención se realizará en el espacio público del Centro Histórico de la ciudad, el Contratista deberá adelantar los estudios arqueológicos necesarios, dando cumplimiento a la normatividad vigente para la protección del patrimonio histórico y cultural de la Nación (Ley 397 de 1997 -Ley General de la Cultura,- Artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, Ley 163 de 1959, Decreto 264 de 1963, Ley 36 de 1936, Ley 14 de 1936 y Ley 1185 de 2008), para lo cual deberá adelantar el Desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva- PAP, Diagnóstico, Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, Ejecución del Plan de Manejo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 26 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

Arqueológico, (PMA, Definición de la tenencia de los bienes arqueológicos y divulgación de los resultados. Es necesario tener en cuenta el ensayo de Georradar y los ensayos que se desprenden de la prospección de arqueología, así como las excavaciones especiales para arqueología en las actividades de obra. 4) La Titularidad de los predios, el Contratista deberá adelantar la revisión de la información predial, para realizar un análisis crítico y establecer el menor riesgo desde el punto de vista predial (físico, jurídico y económico), con el fin de establecer el límite de la propiedad privada. 5) La confirmación por parte del contratista de las zonas de espacio público que son objeto de diseño y ejecución por parte de otras entidades para su exclusión y/o empalme. 6) La gestión y obtención por parte de las entidades competentes, de los permisos necesarios para la ejecución de las obras y lo relacionado con la actualización y ajustes de diseños, así como por desmonte y recolocación de monumentos en caso de aplicar. 7) La definición de las obras dentro de los límites y especificaciones de construcción adecuadas. 8) Verificación de la intervención en zonas de conservación histórica para la construcción de las obras civiles y obras para redes, teniendo en cuenta que mediante el Decreto 678 de 1994 se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y asigna el tratamiento especial de conservación histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. Como resultado de este Decreto, los BIC del Centro Histórico están clasificados según las categorías de conservación en Categorías A, B, C, D y BC. 9) Involucrar la variable paisajística, las obras emprendidas deben garantizar la armonía con el paisaje urbano de la Ciudad, al generar espacios públicos definidos con identidad propia, caracterizados y amenizados, al ser dotados de elementos de vegetación y mobiliario urbano óptimos, que garanticen su buen funcionamiento colectivo, permitan un mantenimiento adecuado y generen sentido de pertenencia en la Ciudadanía. 10) Los productos del componente de Tránsito que el contratista debe entregar en la etapa en estudios y diseños y en la etapa de construcción establecidos en el Capítulo 2 del anexo Técnico. 11) El Plan de Gestión Social que garantice la contratación del personal idóneo y suficiente para realizar las actividades del Plan de Gestión Social, dada la importancia que reviste para el desarrollo del proyecto, dicha labor.

**OBLIGACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

1) Elaborar un documento donde se detalle el Plan Anual de Caja (PAC). 2) Elaborar el cronograma de entrega de los productos, el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada producto exigido en el contrato. 3) Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del mismo, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones anteriores.

**OBLIGACIONES ETAPA DE ANÁLISIS Y RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

1) Revisar, estudiar, complementar o actualizar o ajustar, los documentos e información en general, suministrados por la interventoría y/o descargados de la página WEB: [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 27 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

por parte del contratista, y/o tomar copia de los estudios y diseños que reposen en el Centro de Documentación del IDU por parte del contratista, con el propósito de evaluar que estén de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones, etc., indispensables para el desarrollo normal del proyecto, de igual manera es responsabilidad del contratista adquirir toda aquella información requerida para la ejecución del contrato. 2) Revisar oportunamente con el IDU los pliegos de condiciones, con el fin de establecer las aclaraciones pertinentes respecto de la información entregada y/o descargada de la página WEB [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co). 3) Revisar los diseños entregados por el IDU, aprobados por cada ESP y los entes competentes y demás documentos necesarios para la ejecución de las obras. 4) Presentar a la interventoría para su aprobación el Alcance, la Metodología, el Enfoque, el Plan Anual de Caja (PAC), la Programación de Obra, Cronograma de cierres por unidad funcional de obra, el acta suscrita de los Análisis de Precios Unitarios de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios presentados en la oferta, el Plan de Inversión del Anticipo y el contrato de fiducia para el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuando el contrato lo contemple. La información detallada de los análisis de precios unitarios (APU), será la base para nuevos análisis de precios unitarios que se requieran en el desarrollo del contrato. 5) Entregar un cronograma de cierres por unidad funcional de obra, cuando el tipo de proyecto así lo permita, el cual debe incluir los recibos parciales por parte de las ESP. 6) Presentar al IDU el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto. 7) **EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** a) Entregar al IDU copia de los contratos laborales y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente. b) Diseñar y presentar al IDU el Programa de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, así como también el Cronograma Ambiental, Forestal y de Seguridad y Salud Ocupacional, para el seguimiento al contrato. 8) **EN MATERIA SOCIAL:** Presentar la propuesta metodológica y cronograma. 9) **En materia de Coordinación Interinstitucional:** a) Establecer los contactos iniciales con los delegados de las ESP, SDM, SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe al respecto. b) Solicitar, obtener y analizar la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto. c) Recopilar y analizar toda la información disponible sobre redes existentes y proyectadas de todas las ESP, exigencias de diseño e insumos requeridos aclarando las dudas sobre aspectos generales, técnicos, ambientales y/o sociales. d) Realizar una inspección detallada de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los diseños del proyecto y dejar constancia de ello por escrito. e) Solicitar, obtener y analizar toda la información suministrada por la SDM sobre el tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto. El CONTRATISTA debe proporcionar los medios que se requieran para obtener esta información. f) Solicitar, obtener y analizar toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

50

HOJA NÚMERO 28 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

#### OBLIGACIONES ETAPA DE FACTIBILIDAD:

1) Revisar, estudiar y complementar de ser necesario los documentos e información en general suministrados por el IDU y/o descargados de la página WEB [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) por parte del **CONTRATISTA**, con el propósito de evaluar que estén de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requerimientos indispensables para el desarrollo normal del proyecto, de igual manera es responsabilidad del **CONTRATISTA** adquirir toda aquella información requerida para la ejecución del contrato. 2) Revisar oportunamente con la Interventoría y/o el IDU los pliegos de condiciones, con el fin de establecer las aclaraciones pertinentes respecto de la información entregada y/o descargada de la página WEB [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co). 3) El **CONTRATISTA** deberá verificar la información secundaria suministrada por el IDU y/o otras entidades competentes y el Diagnóstico elaborado por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU. 4) Presentar a la Interventoría el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto. 5) Ejecutar los estudios cumpliendo con los pliegos de condiciones, las normas y especificaciones técnicas de las ESP, SDM, SDA y otras entidades y/o autoridades competentes y propias del proyecto. 6) Cumplir con el cronograma de actividades de la consultoría conforme a su programa de Trabajo y el programa de inversiones aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. 7) Efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con la asistencia de la Interventoría, del IDU, el Director de la Consultoría y los Especialistas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio con el fin de hacer un reconocimiento de la zona. Se suscribirá la correspondiente acta donde se dé cuenta de dicha visita. 8) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por la Interventoría y/o el IDU, proponiendo la alternativa, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Se suscribirán las actas correspondientes a dichas reuniones. 9) Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen. Estas se desarrollarán entre los especialistas de la consultoría, de la Interventoría y/o del IDU y tendrán por fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del proyecto. Se suscribirán las actas correspondientes a dichas reuniones. 10) Entregar oportunamente a la Interventoría la información requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos. 11) Presentar un plano relacionando todos los componentes del diseño en donde se evidencien las interferencias existentes, de haberlas, y así plantear la mejor alternativa técnica y económica para el buen desarrollo del proyecto. 12) Implementar el Plan de Calidad. 13) Presentar a la Interventoría los productos contemplados en el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. 14) Realizar los ajustes necesarios para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría de la factibilidad del proyecto. 15) Realizar los trámites ante la ESP y Entidades Distritales para obtener las aprobaciones correspondientes. 16) Realizar los ajustes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 29 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

necesarios solicitados por parte de las ESP's y Entidades Distritales competentes para obtener las respectivas aprobaciones. 17) Presentar la alternativa de solución para el paso peatonal objeto del contrato, en la cual se hayan analizado todos los criterios aplicables al proyecto tales como técnicos, sociales, económicos, ambientales, etc. y obtener todas las aprobaciones requeridas por parte de la Interventoría y las entidades distritales y ESP's aplicables al proyecto. 18) **EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL:**

a) Entregar a la Interventoría copia de los contratos laborales y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente. b) Diseñar y presentar a la Interventoría el Programa de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, así como también el Cronograma Ambiental, Forestal y de Seguridad y Salud Ocupacional, para el seguimiento al contrato de Consultoría. c) Implementar el Programa de salud ocupacional aprobado por la Interventoría. d) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el CONTRATISTA, el Interventor, el IDU o la Autoridad Ambiental y demás entidades competentes, obteniendo información primaria, proponiendo la alternativa más viable, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. e) Programar y desarrollar reuniones con la Autoridad Ambiental y demás entidades competentes cuando sea necesario para presentar la factibilidad del proyecto y obtener lineamientos y pliego de condiciones para los estudios de las siguientes fases. f) Elaborar el estudio de factibilidad teniendo en cuenta el pliego de condiciones y en general realizando el análisis del medio ambiente, zonificación ambiental, análisis de la alternativa de solución propuesta, las cuales se calificarán mediante la aplicación de una matriz Multicriterio perfeccionando la alternativa elegida, de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. g) Elaborar los costos ambientales estimados para el proyecto incluyendo los que conlleven la obtención de todos los permisos ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. h) Entregar a la Interventoría los estudios de factibilidad anexos y costos ambientales definitivos de acuerdo con lo exigido en el contrato, conforme al pliego de condiciones, la normatividad vigente y al cronograma de la consultoría.

19) **EN MATERIA SOCIAL:** a) Elaborar y presentar a la Interventoría para su aprobación, la metodología para el desarrollo de la factibilidad de cada uno de los productos señalados en el contrato, así como el cronograma de actividades a desarrollar. b) Conocer y ejecutar todas las actividades de gestión social para la etapa de factibilidad y levantar los registros relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el contrato. c) Revisar, analizar y tener en cuenta el diagnóstico realizado por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU dando cumplimiento a todas las obligaciones consignadas en el contrato, que permitan implementar las metodologías y estrategias valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a la alternativa. d) Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia preliminar del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. e) Elaborar y presentar la información correspondiente al Directorio preliminar de actores Sociales del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. f) Elaborar y presentar la información correspondiente a la percepción



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 30 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

ciudadana del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. g) Elaborar y presentar la información correspondiente al componente social para la Matriz Multicriterio del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. h) Elaborar y presentar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. i) Presentar los informes requeridos del componente social a la Interventoría, de acuerdo con lo establecido en el contrato. 20) En **MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**: a) Establecer los contactos iniciales con los delegados de las ESP, SDM, SDA, SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe al respecto. b) Solicitar, obtener y analizar la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto. c) Recopilar y analizar toda la información disponible sobre redes existentes y proyectadas de todas las ESP, exigencias de diseño e insumos requeridos, aclarando las dudas sobre aspectos generales, técnicos, ambientales y/o sociales. d) Realizar una inspección detallada de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los diseños del proyecto y dejar constancia de ello por escrito. e) Solicitar, obtener y analizar toda la información suministrada por la SDM sobre el tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto. **El CONTRATISTA** debe proporcionar los medios que se requieran para obtener esta información. f) Solicitar, obtener y analizar toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual. g) Elaborar los diseños conceptuales de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. h) Presentar a la Interventoría los esquemas de la alternativa de solución propuestas y prediseños geométricos, paramentación y urbanismo de la alternativa elegida, para su revisión, aprobación y posterior trámite ante las entidades y/o autoridades competentes, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. Atender las observaciones presentadas por la Interventoría, y demás entidades, realizar los ajustes pertinentes y presentarlo a la Interventoría. i) Entregar los estudios de tránsito, de acuerdo con la normatividad vigente y enviar los mismos a la Interventoría para revisión, aprobación y trámite ante la SDM y realizar los ajustes hasta lograr su aprobación final.

**OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:**

- 1) Elaborar los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su programa de Trabajo, las normas y especificaciones técnicas de las Empresas de Servicios Públicos, la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 31 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

EAAB, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación y otras Entidades y/o autoridades competentes y propias del proyecto, vigentes a la fecha de suscripción contrato. 2) Cumplir con el cronograma de actividades conforme a su programa de Trabajo y el programa de inversiones aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. 3) Efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con la asistencia de la interventoría y el IDU, el Director de Obra y los Especialistas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio con el fin de hacer un reconocimiento de la zona. Se suscribirán las correspondientes actas donde se dé cuenta de dicha visita. 4) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por la interventoría y/o el IDU, proponiendo la alternativa, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones. 5) Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen. Estas se desarrollarán entre los especialistas del CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes. 6) Entregar oportunamente al IDU, previa revisión y aprobación de la interventoría, la información requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos. 7) Presentar un plano relacionando todos los componentes del diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, de haberas, y así plantear la mejor alternativa técnica y económica para el buen desarrollo del proyecto. 8) Implementar el Plan de Calidad. 9) Realizar en conjunto con la Interventoría el inventario de redes, de servicios públicos, inventario forestal y áreas verdes existentes dentro de la zona en donde se desarrollará el proyecto y anexar los diferentes soportes. 10) Elaborar y entregar a la interventoría al final de la fase de Estudios y Diseños, y Preliminares un Informe en los términos definidos en el capítulo 4, reportando las condiciones actuales para el desarrollo del proyecto y anexando los soportes necesarios. 11) **En Materia Social:** a) Elaborar y presentar al IDU, la metodología para el desarrollo de los estudios y diseños de cada producto señalados en el contrato, así como el cronograma de actividades a desarrollar. b) Conocer y ejecutar las actividades de gestión social para la etapa de consultoría y levantar los registros relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el contrato. c) Para los estudios y diseños se debe tener en cuenta las etapas previas de factibilidad dando cumplimiento a todas las obligaciones consignadas en el contrato, que permitan implementar las metodologías y estrategias valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a la alternativa propuesta. d) Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información al IDU para su revisión. e) Elaborar y presentar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto y remitir la información al IDU para su revisión. f) Realizar y enviar al IDU las evaluaciones de impacto social. g) Presentar los informes requeridos del componente social al IDU del pliego de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 32 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

condiciones y especificaciones técnicas. h) Entregar al IDU los productos requeridos con estándares de calidad y oportunidad. 12) **En Materia Ambiental, Seguridad Y Salud Ocupacional:** a) Elaborar los estudios ambientales y lineamientos de Seguridad y Salud Ocupacional para la etapa de ejecución de obra. b) Participar en las reuniones requeridas por la Autoridad Ambiental y demás entidades competentes para el desarrollo del contrato. c) Elaborar y entregar al IDU el inventario forestal y el diseño paisajístico, de acuerdo con el alcance del contrato. d) Elaborar los apéndices o anexos y presupuestos requeridos para la implementación de cada uno de los programas establecidos en la guía de manejo ambiental y de los programas contenidos en los estudios ambientales y lineamientos en seguridad y salud ocupacional. Estos apéndices o anexos y presupuestos deben incluir los costos que conlleven la obtención de todos los permisos ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, los diseños paisajísticos, las actividades de seguridad y salud ocupacional y demás programas elaborados por el CONTRATISTA. e) Elaborar y presentar al IDU los lineamientos a considerar para implementar las medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción. f) Entregar y presentar al IDU los estudios ambientales y lineamientos del programa de salud ocupacional definitivos, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. g) Entregar los documentos requeridos al IDU para la obtención de los permisos y/o licencias ambientales necesarias. 13) **En materia de Coordinación Interinstitucional:** a) Elaborar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados al IDU. b) Presentar al IDU los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y desvíos. c) Presentar al IDU los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente.

**OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE APROBACIONES:**

1) Realizar los ajustes necesarios para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y el IDU de los estudios y diseños. 2) Realizar los trámites ante las Entidades Distritales para obtener las aprobaciones correspondientes por los entes competentes. 3) Realizar los ajustes necesarios solicitados por parte ESP y Entidades Distritales competentes. 4) Entregar al IDU los planos de acuerdo con el aplicativo vigente. Entregar el inventario de malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 5) Hacer entrega de la información de los productos resultado de esta Contratación conforme al Manual de Gestión Documental y lo solicitado en los Pliegos de condiciones. 6) Dar inicio al trámite de cesión Derechos de Autor ante el Ministerio de Interior y Justicia, y obtener el documento de cesión correspondiente. 7) Suscribir



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 33 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

el formato de Pre-acta de Definición de las Competencias de Pago con las empresas de servicios públicos, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de los estudios y diseños. 8) Con relación a lo establecido en la ley General de Infraestructura, 1682 de 2013, con respecto a las ESP, En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura.

**OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINAR:**

**Obligaciones del Componente Social:**

1. Presentar a la Interventoría el Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo establecido en el contrato, en el cual se incluye la metodología a utilizar, actividades a ejecutar, contenido y cronograma. Estos productos son requisito para el inicio de la fase de construcción.
2. Elaborar una presentación para la reunión informativa de inicio con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto y entregarla a la Interventoría para su revisión y aprobación.
3. Convocar a la comunidad, a la interventoría, al IDU y las partes interesadas a asistir y participar de las reuniones informativas con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato. Recibir las inquietudes presentadas en la reunión y dar trámite a las mismas.
4. Levantar las actas de vecindad correspondientes a la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con las exigencias establecidas en el contrato. Tomar registro fotográfico y/o videos cuando el caso lo amerite. Este trámite es requisito para el inicio de la fase de ejecución de las obras.

**Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:**

1. Elaborar y presentar a la Interventoría el PIPMA (Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental) del contrato, debidamente firmado por el representante legal y/o los especialistas que apliquen. Este producto es requisito para el inicio de la fase de ejecución de las obras.
2. Entregar a la interventoría copia de los contratos laborales y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente.

**Obligaciones del Componente Coordinación Interinstitucional:**

1. Elaborar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) general del proyecto, el PMT para inventario de redes, desvíos, tratamientos silviculturales cuando se requiera, presentarlo a la Interventoría y gestionar su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos definidos en el capítulo 4 y el apéndice F.
2. Actualizar el inventario de redes en compañía de los delegados de cada ESP y realizar las inspecciones necesarias a fin de establecer el estado de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 34 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

infraestructura soporte de las redes de servicios públicos. Con relación a los establecido en la ley General de Infraestructura, 1682 de 2013. En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura. 3. Realizar el estudio integral de todos los proyectos de redes de servicios públicos, teniendo en cuenta el inventario de redes, el diseño de espacio público de vegetación y diseño geométrico y verificar todas las soluciones de interferencia en los estudios y diseños y de ser necesario replantear las posibles soluciones a la Interventoría con su valoración económica. 4. Identificar, analizar y desarrollar las alternativas, sobre las interferencias encontradas cuantificarlas y presentarlas a la Interventoría para su concepto. 5. Suscribir la Pre-acta de definición de competencias de pago por parte de cada ESP, en caso que no exista para el proyecto.

**OBLIGACIONES DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN:**

**Obligaciones del Componente Técnico:** 1. Ejecutar el contrato de obra cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad. 2. Realizar el replanteo de la obra, de tal forma que permita localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno. Asegurar la permanencia del pliego, de condiciones topográficas establecidas, su protección, traslado o reposición cuando sea necesario. 3. Proponer para aprobación de la interventoría, las posibles soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre durante la ejecución de la obra respecto de los estudios y diseños. 4. En caso de encontrar errores que impliquen modificaciones en los diseños, deberá demostrarlo técnicamente e informarlo a la interventoría. En caso de que aplique lo definido en el capítulo 4, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 1048 del 19 de Abril de 2012 denominado: "PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS APROBADOS, EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN". 5. Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con la Interventoría y sus especialistas proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el Acta de Seguimiento al Contrato. 6. Cumplir con el cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría en la fase de preliminares, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia. 7. Implementar el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la SDM. 8. Implementar el Plan de Calidad. 9. Reprogramar el cronograma del proyecto cuando el IDU y/o la interventoría lo solicite para el buen desarrollo del mismo. 10. Presentar a la interventoría las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto. De lo contrario debe presentar la nueva programación con las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 35 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

justificaciones necesarias para la ejecución del contrato. 11. Entregar oportunamente a la Interventoría los insumos requeridos para la elaboración de los informes semanales, mensuales y finales. 12. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación. 13. Realizar los ensayos de laboratorio requeridos con el fin de corroborar la calidad de los materiales y de la obra, de conformidad con las especificaciones contratadas para el proyecto. Presentar a la interventoría el resultado de los mismos, utilizando, la Guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 14. Entregar a la Interventoría los planos record de obra construida por unidad funcional de obra de acuerdo con el aplicativo vigente. Entregar la actualización del inventario de la malla vial que aplica para el proyecto y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la Guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 15. Efectuar los correctivos del caso cuando los resultados de los ensayos de laboratorio no cumplan con las especificaciones contratadas para el proyecto. Realizar nuevos ensayos de laboratorio que prueben el cumplimiento de las especificaciones contratadas. 16. Elaborar, suscribir y presentar a la interventoría para su aprobación el Acta de Recibo Parcial de Obra, adjuntando la documentación soporte requerida. 17. Suscribir junto con la interventoría la terminación de Ejecución de Obra a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo de la etapa de ejecución. En la terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran y el cronograma de entrega de los detalles de los faltantes. 18. Realizar de manera conjunta con las ESP, entidades competentes y la Interventoría la visita de inspección detallada, para verificar el estado final de las obras. Debe asistir con todos los especialistas respectivos. 19. Entregar a la Interventoría los planos record de obra construida de acuerdo con el aplicativo vigente. Entregar la actualización del inventario de la malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 20. Suscribir con la Interventoría, la terminación del plazo contractual para el contrato de obra. 21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas. 22. En el evento en que el IDU deba tomar posesión de las obras, por incumplimiento y/o abandono de las mismas por parte del Contratista, o por renuencia de éste para su entrega, el IDU - sin necesidad de acto administrativo que lo ordene - citará con la debida antelación al Contratista, para que conjuntamente con la Interventoría, el Área Coordinadora del Contrato y el Garante, proceda a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta en el formato de Acta de Recibo Final de Obra, donde se plasmará ésta circunstancia, el estado de las obras, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. Si el Contratista no comparece, o se niega a suscribir la citada acta, el IDU tomará posesión de las obras, dejando constancia de ello en la misma acta, la cual se tendrá para todos los efectos como el Acta de Recibo Final de Obra. 23. Entregar a la Interventoría los

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 36 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0220 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

insumos necesarios para la elaboración del Informe de seguimiento de la garantía única. 24. Entregar a la Interventoría los insumos necesarios para la elaboración del Informe final de interventoría de obra. 25. Retirar la señalización temporal utilizada tanto en la obra como en los desvíos, e implementar la señalización y demarcación de pavimentos definitiva para la obra y para las vías utilizadas como desvíos. 26. Realizar cierres parciales por unidad funcional de obra. 27. Disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación y ejecución de las obras de construcción de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la interventoría. 28. Efectuar los correctivos de obras solicitados por la interventoría y/o el IDU. 29. La I del AIU solo se reconocerá previa justificación y prueba.

**Obligaciones del Componente Social:**

1. Implementar los compromisos contemplados en el Plan de Gestión Social. 2. Remitir a la Interventoría un informe al corte del período calendario inmediatamente anterior, (mensual, bimensual o trimestral de acuerdo con lo establecido en el contrato) sobre el componente social, dentro de los primeros tres (3) días calendario. Debe contener todos los insumos necesarios para la elaboración del informe del componente social, al igual que la "tirilla" la cual se presentará el último día hábil del mes calendario. 3. Directiva 001 de 2011. Esta entidad distrital ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir en la minuta del contrato, la obligación del contratista de vincular población beneficiaria de la Directiva 001 de 2011, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal viabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, por considerar que para este tipo de licitación pública el contratista puede requerir de personal beneficiario según la Directiva 001 de 2011, para la construcción y/o personal administrativo, y que la puede vincular laboral o contractualmente de acuerdo con la consulta que realice el Proponente en la Base de Datos dispuesta para ello por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

**Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:**

1. Realizar las visitas a terreno necesarias en conjunto con la Interventoría y el IDU, para actualizar, o elaborar el inventario forestal, cuando aplique y remitirlo a la interventoría. 2. Implementar los compromisos ambientales, de seguridad y de salud ocupacional aprobados en el PIPMA del contrato, según los requerimientos contractuales y demás normas. 3. Remitir a la interventoría un informe al corte del período de obra inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días después del corte, el cual debe contener todos los insumos necesarios para la elaboración del informe mensual S&SOMA de interventoría, según los requerimientos contractuales y demás normas. 4. Informar a la interventoría de todos los acontecimientos ambientales, de seguridad y/o salud ocupacional que ocurran durante el desarrollo del contrato. 5. Reportar a la interventoría los pasivos ambientales que se presenten durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra. 6. Asistir a las reuniones, comités e inspecciones programadas por la interventoría durante el desarrollo y seguimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 37 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

ambiental, de seguridad y de salud ocupacional S&SOMA y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas visitas. 7. Efectuar y evidenciar documentalmente a la Interventoría los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de obra, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. Elaborar y presentar debidamente firmada a la Interventoría la certificación de pago al SGSSI, parafiscales y prestaciones sociales. 8. Efectuar y evidenciar documentalmente a la Interventoría los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de obra, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. Elaborar y presentar debidamente firmada a la Interventoría la certificación de pago al SGSSI, parafiscales, contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) y prestaciones sociales.

**Obligaciones del Componente Coordinación Interinstitucional:**

1. Asistir a las reuniones de seguimiento e inspecciones de campo programadas conjuntamente con la Interventoría y los delegados de las diferentes ESP. 2. Elaborar y entregar a la interventoría con una anticipación mínima de un mes el cronograma de las obras para redes de cada ESP que impliquen maniobras. 3. Enviar a la interventoría la solicitud de las maniobras requeridas con las ESP previa verificación en terreno. 4. Suscribir con los delegados de las ESP y la interventoría, la constancia de ejecución de maniobra. 5. Suscribir el documento de Avance de Obra de Redes de Servicios Públicos, para efectuar recibos parciales de obra con las ESP. 6. Informar a la interventoría sobre los daños o hurto a la infraestructura de las ESP y suscribir el acta respectiva, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso. 7. Custodiar y entregar los elementos de propiedad de las ESP y demás entes distritales competentes y suscribir el documento correspondiente.

**IV. OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN:**

**Obligaciones del Componente Técnico:**

1. Proporcionar la información completa, requerida por la Interventoría para la presentación del Informe final de interventoría, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra. 2. Suministrar oportunamente la información requerida por la Interventoría para la realización de la devolución de garantías, cuando aplique. 3. Suministrar oportunamente a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato de interventoría. 4. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato de Obra en donde se certifica que la responsabilidad por la calidad de las obras recibidas, la verificación de las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones

**HOJA NÚMERO 38 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

particulares y generales es total responsabilidad expresa de la firma CONTRATISTA de la obra y de la Interventoría y en esa medida se garantiza así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes de acuerdo con la normatividad vigente.

**Obligaciones del Componente Social:**

1. Elaborar y entregar a la interventoría el informe final social, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra. 2. Suscribir el Acta de Cierre Social de Obra, una vez se haya aprobado el informe final de gestión social de interventoría y se haya realizado la inspección al sitio de obra.

**Obligaciones del Componente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional:**

1. Asistir en conjunto con la interventoría y el IDU a la inspección final a la obra, con el fin de identificar los posibles pasivos ambientales que se encuentren y tomar las medidas a que haya lugar para subsanar los mismos. 2. Elaborar el plano record con el diseño paisajístico implementado en la obra y enviar a la interventoría el requerimiento para la entrega de los individuos arbóreos al Jardín Botánico de Bogotá o al ente competente. Asistir a la visita de recibo de los individuos arbóreos y atender las observaciones requeridas por el mismo. 3. Elaborar y entregar a la interventoría el informe final S&SOMA, el cual hace parte del informe final de interventoría, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo final de obra. 4. Suscribir el Acta de Cierre Ambiental de obra, una vez se haya aprobado el informe final S&SOMA de interventoría y se haya realizado la inspección al sitio de obra.

**Obligaciones del Componente Coordinación Interinstitucional:**

1. Entregar a la Interventoría las obras de redes de infraestructura de servicios públicos y demás entidades distritales competentes, y planos de obra terminada "as built", durante los treinta (30) días siguientes a la terminación del plazo contractual. 2. Asistir a las inspecciones y recorridos de obra convocados por la Interventoría, con el fin de confirmar el estado de las obras de redes de servicios públicos, semaforización y señalización, con el fin de hacer entrega de las mismas. 3. Realizar las correcciones necesarias en obra y los ajustes a los documentos durante los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación de la obra, tendiente a la obtención del recibo por parte de las ESP. Gestionar ante las Empresas el Acta de Recibo de obra o emisión del respectivo Paz y Salvo por parte de las Empresas de Servicios. 4. Realizar el pago de los daños y robos causados a la infraestructura de las ESP, que le sean imputables. 5. Suscribir en conjunto con la Interventoría y el delegado de cada una de las ESP, el Acta de Recibo por parte de la ESP y el Recibo de Obra por parte de la SDM.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 39 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU V 2.0, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este Contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente Contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y EL CONTRATISTA, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los Contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDU:** Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos en la forma contemplada en este Contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Facilitar la información para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto de este Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** El IDU contratará un interventor, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del Contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin que esta Interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

56

HOJA NÚMERO 40 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del Contrato, de acuerdo con los estudios previos y los pliegos de condiciones y la propuesta.

**PARÁGRAFO:** El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del Contrato, la Interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, al contenido del presente Contrato y del Pliego de Condiciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DUDAS TÉCNICAS:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra sobre estudios, diseños, planos, procesos constructivos y especificaciones técnicas generales o particulares, serán discutidas con el Contratista y solucionadas por la Interventoría y Entidad, en la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva.

**DÉCIMA OCTAVA. SEGUIMIENTO:** Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, el seguimiento por parte de la Entidad del presente Contrato por parte del IDU será ejercida por la Dirección Técnica de Construcciones.

**DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Título III del Decreto 1510 de 2013 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación.

Teniendo en cuenta los siguientes riesgos analizados por parte de la Entidad susceptibles de ser amparados:

- No inicio de la ejecución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- No inicio de ejecución de las obras por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Retraso en la etapa de construcción por situaciones originadas directamente por el contratista de la obra.
- No terminación de las obras en el plazo contractual por razones imputables al contratista.
- No cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones y/o el contrato.
- Valor del Anticipo no devuelto o no amortizado en su totalidad por el CONTRATISTA, o gastado en actividades ajenas al contrato de obra.
- Incumplimiento por el Contratista de las obligaciones relacionadas con salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato a celebrar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 41 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

- No cumplimiento con la normatividad vigente o con lo especificado en los pliegos de condiciones.
- No cumplimiento en la resistencia y duración de materiales utilizados en la obra.
- Trabajos ejecutados con deficiencia en la calidad de mano de obra
- Daños ocasionados a terceros.

**1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor bruto pactado como anticipo para la ejecución del Contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

**2) CUMPLIMIENTO.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. Cuantía equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del contrato y se extenderá hasta su liquidación.

**3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y deberá extenderse por el plazo del Contrato y tres (3) años más.

**4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las Obras de Construcción (Obras Civiles) y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra.

**5) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor correspondiente a las actividades de estudios y Diseños, y Preliminares, que cubrirá cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de recibo.

Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Por el **Cinco por Ciento (5%)** del valor del Contrato y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del Contrato, en todo caso, el valor asegurado debe ser máximo **Setenta y Cinco Mil, Salario Mínimo Mensual Vigente (75.000) SMMV** al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 126 del Decreto 1510 de 2013**. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

57

HOJA NÚMERO 42 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras o en su defecto toma de posesión de la obra por parte del IDU y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del IDU y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente al IDU para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el IDU pueda ejercer en su contra.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las garantías requieren aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o la dependencia que tenga dicha función, para la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión Contractual.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que el IDU advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 43 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0490 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Para efectos del siguiente proceso y ejecución del proyecto, se entenderá que el plazo del contrato corresponderá al generado hasta la liquidación del contrato.

**VIGÉSIMA. MULTAS.** El IDU en caso de retardo o mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará al IDU, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Sin que el total de las mismas exceda el 30% del valor del contrato. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal. El trámite sancionatorio se adelantará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas y procedimientos vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de interventor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del Contrato éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

58

HOJA NÚMERO 44 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 20 de este Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

**VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras a las que demostró el CONTRATISTA cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el Contrato.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 45 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

**VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa autorización de la entidad. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:** El CONTRATISTA ejecutará el Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el CONTRATISTA, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será obligación del CONTRATISTA cancelar, a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor, que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

59

**HOJA NÚMERO 46 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONTRATISTA, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente Contrato título ejecutivo.

**VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá darse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente:

1. El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares.
2. El contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO** – En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 47 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - APLICABILIDAD LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA:**  
Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1682 de 2013; para efectos del presente contrato, se tiene incorporada la misma, especialmente en lo relacionado con trámites, permisos y aprobaciones requeridos por parte de las diferentes entidades públicas, incluidas las empresas de servicios públicos, y prevalecerá, frente a cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación de las obligaciones consignadas en los diferentes documentos contractuales.

**PARÁGRAFO TERCERO** - En tal sentido, los estudios, diseños, ejecución de obras y, en general, todas las actividades relacionadas con redes de servicios públicos, se circunscribirán únicamente a lo dispuesto por los artículos 46 y siguientes, siempre y cuando se requieran por necesidad del proyecto de infraestructura.

**PARÁGRAFO CUARTA - GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"**. Las relaciones de coordinación entre el IDU y las ESP o PRST se circunscribirán al procedimiento adoptado por el Instituto mediante la GUIA "COORDINACIÓN IDU, ESP y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE". Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación, el contrato; y en los aspectos técnicos, prevalecerá el pliego de condiciones, apéndices, adendas y anexos del mismo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el Contrato en forma integral.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del Contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos, se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993.

**TRIGÉSIMA TERCERA. TRIBUTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
DE DESARROLLO URBANO

60

**HOJA NÚMERO 48 DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1420 DE 2015  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO  
PEATONES GO.**

tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al personal de Interventoría.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato los estudios previos, el Pliego de Condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 34 del Decreto 1510 de 2013, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. Las Garantías deberán entregarse al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, contando con dos (2) días hábiles más para realizar las correcciones a que haya lugar.

Para constancia se firma a los **19 FEB. 2015**

<p><b>POR EL IDU,</b></p> <p><i>Libardo Alfonso Celis Yaruro</i></p> <p><b>LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO</b> Subdirector General de Infraestructura</p>	<p><b>POR EL CONTRATISTA,</b></p> <p><i>David Alejandro Rachid Camacho</i></p> <p><b>DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO</b> Representante Legal Consortio Peatones GO</p>
--	---

Vo Bo: Carolina Barbanti Mansilla - Directora Técnica de Construcciones  
 Aprobó Jurídicamente: Claudia Patricia Cifuentes Alvira - Directora Técnica de Gestión Contractual  
 Revisó Jurídicamente: Driana Cecilia Santamaría Florez - Abogada DTGC  
 Proyecto Jurídicamente: Nancy Stella García Durán - Abogada DTGC



61

**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009, con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., con número de teléfono 3386660 y página web [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co), legalmente representado por **EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.850, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución 1401 del 23 de marzo de 2017, posesionado mediante acta No. 037 del 24 de marzo de 2017, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 7903 del 05 de agosto de 2016, modificada por la 449 de 7 de febrero de 2017 de la Dirección General, publicada en el Registro Distrital del 22 de febrero de 2017, quien se viene denominando el **IDU** y el **CONSORCIO PEATONES G.O.**, con NIT 900.820.595-3, conformado por **GROUPING S.A.S.**, con NIT 900.353.956-5, con un porcentaje de participación del 50% y **ORLANDO SEPULVEDA CELY**, con NIT 79.203.181-4, y un porcentaje de participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 98 No. 15 - 17 Oficina 605 y correo electrónico [licitaciones@hcting.com](mailto:licitaciones@hcting.com), representado por **ORLANDO SEPULVEDA CELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.203.181 de Soacha y el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, conformado por **INFORMACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.**, con NIT 800.134.978-5, con un porcentaje de participación del 10% y **ALCA INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 830.089.381-5, y un porcentaje de participación del 90%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 16 No. 97 - 46 oficina 203, con fax 6311581 y teléfonos 3016932231 - 3208026580, representado por **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.410.760 de Bogotá, D.C., quien comparece en su condición de cesionario, quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, y que en caso de sobrevenir alguna lo informarán inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, hemos acordado suscribir la presente, modificación, autorización y aceptación de cesión del contrato de obra **IDU-420-2015** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Como resultado del Proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-035-2014, se adjudicó el contrato **IDU-420-2015** mediante Resolución No. 10142 del 12 de febrero de 2015 al proponente **CONSORCIO PEATONES GO.**



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

2. El día 19 de febrero de 2015, se suscribió el contrato de obra IDU-420-2015, cuyo objeto es: El contratista se compromete con el IDU a realizar: **"LA COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 7 A LA CALLE 10 Y LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 13 (AVENIDA JIMENEZ) HASTA LA CALLE 28 EN EL MARCO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 7 EN BOGOTÁ D.C."**
3. Conforme a la cláusula tercera del contrato, el valor inicial estipulado fue de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.382.083.965)**.
4. De conformidad con la cláusula décima primera del contrato, se estipuló un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, la cual se firmó el 24 de marzo de 2015, discriminados así:
  - a) 4 meses para la etapa de factibilidad.
  - b) 7 meses para la etapa de estudios y diseños y aprobaciones.
  - c) 1 mes para la etapa de preliminares de obra.
  - d) 12 meses para la etapa de ejecución y recibo de obras.
5. Que en el marco del contrato de obra No. 420 de 2015, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones:

SUSPENSIÓN	FECHA	PLAZO
Acta No. 19 - Suspensión	04/05/2016	Un (1) mes
Acta No. 20 - Ampliación suspensión	02/06/2016	Cuarenta y cinco (45) días.
Acta No. 23 - Ampliación suspensión	15/07/2016	Un (1) mes.
Acta No. 25 - Ampliación suspensión	17/08/2016	Quince (15) días.
Acta No. 26 - Ampliación suspensión	01/09/2016	Once (11) días.
Acta No. 27 - Reinicio	12/09/2016	N/A
Acta No. 32 - Suspensión	23/12/2016	Treinta (30) días
Acta No. 36 - Ampliación suspensión	23/01/2017	Catorce (14) días.
Acta No. 37 - Reinicio	06/02/2017	N/A



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

62

Acta No. 38 - Suspensión	08/02/2017	Doce (12) días.
Acta No. 37 - Reinicio	20/02/2017	N/A

6. Que durante la ejecución del contrato IDU-420-2015 se han suscrito las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN	FECHA	PLAZO
Modificación No. 1	28/08/2015	Se modificó el parágrafo cuarto de la cláusula trigésima del contrato denominada interpretación del contrato.
Prórroga No. 1 y Modificación No. 2	14/09/2016	Se prorrogó el plazo del contrato por el término de tres (3) meses y quince (15) días, así mismo, se modificó la cláusula cuarta.
Cesión de derechos de autor de los productos derivados de la ejecución del contrato	09/11/2016	El contratista cede a favor del IDU, los derechos patrimoniales de autor, de los documentos y productos relacionados en el documento.
Prórroga No. 2 y Adición No. 1	23/02/2017	Se prorrogó el plazo por el término de 53 días y se adicionó el valor de \$116.149.451
Prórroga No. 3, Adición No. 2 y Modificación No. 3	30/11/2017	Se prorrogó el plazo del contrato por diez (10) meses y veinte (20) días; se adicionó el valor de \$7.323.374.792 y se modificó las dedicaciones del personal en el componente arqueológico para la etapa de ejecución y recibo de obras.

7. Que de acuerdo con lo anterior, a la fecha el contrato se encuentra en la etapa de ejecución y recibo de obras, y su fecha de terminación actual es el 26 de enero de 2019.

8. Que con ocasión del precitado contrato, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Interventoría EDINTER S.A.S mediante radicado IDU 20185260544142 de 1 de junio de 2018, cursa en la actualidad un procedimiento administrativo sancionatorio en el cual se profirió la Resolución No. 004832 de 2018 del 12 de octubre de 2018, en la que se declaró "...el incumplimiento parcial por mora del Contrato No. IDU-420-2015 (...)" como consecuencia del "(...) No envío de la totalidad de los insumos en los informes mensuales SST Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. (...)", y "(...) No cumplir el cronograma de obra presentado por el CONSORCIO PEATONES G.O. y aprobado por la Interventoría (...)"

9. Que respecto de dicha resolución el contratista y el Garante, Seguros del Estado, en audiencia del 12 de octubre de 2018, interpusieron recurso de reposición, el cual fue sustentado en audiencia realizada el día 2 de noviembre de 2018.

*[Handwritten signature and initials]*



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

10. Que paralelamente al procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el Instituto, el 16 de julio de 2018 se realizó una reunión con la participación de la interventoría, la Compañía de Seguros, la Dirección General, la Subdirección General de Infraestructura y la Dirección Técnica de construcciones en calidad de área supervisora con el fin de verificar y concretar las acciones que adelantaría el contratista para lograr el cumplimiento del objeto del contrato de obra 420 de 2015. El Contratista de obra puso de presente dificultades económicas que atraviesa para ejecutar las obras, no obstante manifestó que estaba tramitando un préstamo por valor de 1.200 Millones de pesos. En la reunión el IDU solicitó al contratista de obra presentar un plan de contingencia para recuperar el atraso, así como el incremento inmediato del personal de obra. En el marco de dicha reunión, el CONSORCIO PEATONES GO planteó la posibilidad de ceder el contrato como una alternativa para evitar un mayor retraso en la ejecución y poder cumplir con las metas propuestas por la Entidad. Sobre este asunto, el IDU le solicitó al Contratista, formalizar la alternativa de cesión para revisión y autorización del IDU, y le solicitó a la Aseguradora realizar el debido acompañamiento.
11. Que la alternativa planteada por el contratista, conforme lo señaló mediante radicados IDU No. 20185260795442, 20185260795412 y 20185260795392 del 2 de agosto de 2018 estaba encaminada a "(...)garantizar la terminación del proyecto de la referencia en los términos previstos por la Entidad (...)", razón por la cual la Entidad mediante memorando DTSPS 20184150207613 del 27 de agosto de 2018 verificó el cumplimiento jurídico, financiero y técnico de la firma IDYCO, presentada por el contratista como posible cesionaria, con relación a los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-035-2014.
12. Que teniendo en cuenta que la empresa presentada cumplía las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, la Entidad proyectó el Otrosí de "Modificación N°4, Autorización y Aceptación de Cesión de la Participación de un Integrante del Consorcio Peatonos G.O.". Sin embargo, dicha cesión se frustró por decisión uniliteral del Contratista en un primer momento (comunicación IDU No. 20185260933692 del 6 de septiembre de 2018) y posteriormente por decisión del posible cesionario (comunicación IDU No. 20185260968662 del 14 de septiembre de 2018).



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

13. Que igualmente la Entidad verificó y validó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones por la empresa INGEPRON, procediendo nuevamente a la elaboración del documento "Modificación N°4, Autorización y Aceptación de Cesión de la Participación de un Integrante del Consorcio Peatones G.O." que igualmente, y por decisión del contratista y del posible cesionario, no se perfeccionó.
14. Que pese a las diferentes gestiones de la Entidad, encaminadas al logro de los objetivos del proyecto como fin esencial de la contratación, y en vista que el atraso en el cronograma de obra en la inversión y ejecución continuaban aumentando, se efectuaron diferentes sesiones de trabajo con la participación de la Interventoría, la Compañía de Seguros, la Dirección General, la Subdirección General de Infraestructura y la Dirección Técnica de construcciones en calidad de área supervisora, con el objetivo de encontrar posibles alternativas de solución que viabilizaran la ejecución del proyecto, dado el impacto negativo para la ciudadanía derivado de la situación del contrato. En el desarrollo de estas sesiones, la Entidad solicitó a la Aseguradora de Seguros del Estado como garante del proyecto, tomar el control del mismo y realizar gestiones con el Contratista de obra, a fin de ejecutar acciones para lograr el cumplimiento del objeto del contrato IDU-420 de 2015.
15. Que en audiencia del 29 de octubre de 2018, adelantando el "Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se surte frente al Contrato IDU 420-2015", se presenta la alternativa de una cesión total del contrato IDU-420-2015 por parte del apoderado de la firma Contratista CONSORCIO PEATONES GO., presentando al IDU la información técnica, financiera y legal del CONSORCIO SANTA CATALINA como posible Cesionario del Contrato IDU 420 de 2015, y se solicita al IDU revisar el cumplimiento de los requisitos del proceso de selección IDU-LP-SGI-035-2014.
16. Que en virtud de la solicitud de cesión del contrato IDU planteada por el Contratista en la audiencia, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos mediante memorando DTPS 20184150200103 del 31 de octubre de 2018 remite la calificación CONSORCIO SANTA CATALINA, después de verificar el cumplimiento técnico, jurídico y financiero del consorcio frente al pliego de condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-035-2014, como posible cesionario, informa:



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

**RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL POSIBLE CESIONARIO CONSORCIO SANTA CATALINA**

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESULTADO
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA		EXPERIENCIA HABILITANTE	
		Capacidad Financiera y de Organización	Capacidad Residual		
1. CONSORCIO SANTA CATALINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

No obstante, frente a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato No. 420 de 2015, indicó lo siguiente:

*"...Es importante mencionar, que la presente verificación jurídica, financiera y técnica cumple con relación a los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo, más no con lo señalado en la Cláusula Vigésima quinta "Cesión del Contrato" del contrato de obra N° 420-2015.*

17. Que mediante radicado IDU No. 20185261157812 del 1 de noviembre de 2018, el CONSORCIO PEATONES GO, remitió oficio señalando: *"...nos permitimos presentar para su evaluación y demás fines pertinentes, el posible cesionario Consorcio Santa Catalina conformado por las firmas ALCA INGENIERÍA S.A.S. con Nit 830.089.381-5 e Información y Tecnología S.A. con Nit 800.134.978-5 para lo cual anexamos el Acta de Consorciados del asunto, donde se acordó hacer la cesión total de los derechos contractuales que ostentan las firmas Grouping SAS y Orlando Sepúlveda Cely dentro del Consorcio Peatonés GO."*

18. Que mediante radicado IDU No. 20185261157922 del 1 de noviembre de 2018, el Garante Seguros del Estado, comunicó lo siguiente: *"...con ocasión de la situación presentada y conocida por las partes contractuales e intervinientes en el contrato mencionado en el asunto y la presentación que ha hecho el Consorcio Peatonés G.O. del posible cesionario que continuará desarrollando el objeto del contrato en comento; Seguros del Estado S.A. en pro de contribuir*



64

**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

al desarrollo de obras en la ciudad de Bogotá y de la comunidad capitalina en general, manifiesta su voluntad y compromiso de adelantar las gestiones necesarias para expedir las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivada de ésta, en donde el Consorcio Santa Catalina será el tomador y el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU el asegurado; lo anterior en virtud del contrato de cesión que se suscriba si a ello hay lugar."

19. Que mediante radicado IDU No. 20185261161812 del 2 de noviembre de 2018, el Representante del Consorcio Santa Catalina, manifestó lo siguiente: "En virtud que el Consorcio Santa Catalina ha sido calificado como hábil para poder ser cesionario del Contrato en mención, este Consorcio se compromete a:

- Cubrir los pasivos laborales del Consorcio Go relacionados con la ejecución de la obra.
- Cubrir los pasivos de proveedores del Consorcio Go relacionados estrictamente con la ejecución de la obra.
- Cubrir los costos de interventoría necesarios para la prórroga del contrato.
- Cubrir la administración necesaria para llevar a feliz término las obras del contrato.
- Cubrir costos de los componentes a) Ambientales, b) Arqueología, c) Social, d) Tráfico durante la ejecución del contrato en mención."

20. Que mediante radicado IDU 20185261184072 del 8 de noviembre de 2018, el CONSORCIO SANTA CATALINA complementa el radicado IDU 20185261161812 del 2 de noviembre de 2018 manifestando: "El Consorcio Santa Catalina adicional a lo relacionado en el oficio CSC-CL-001-2018 se compromete a: Cubrir el anticipo faltante por amortizar a la fecha".

21. Que con radicado IDU No. 20185261184312 del 8 de noviembre de 2018, el CONSORCIO PEATONES G.O. manifestó: "se hace entrega del acta en original de Consorciados # 008-2018, en donde se define y acepta la cesión del contrato en referencia.", documento en el cual se establece:

18

19



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES G.O.**

Con base en lo anterior, los miembros del Consorcio Peatones G.O. aceptan por unanimidad, ceder el Contrato IDU-420-2015 al Consorcio Santa Catalina, de tal forma que el nuevo titular del contrato de obra será el Consorcio Santa Catalina, conformado de la siguiente manera:

INFORMACIÓN Y TECNOLOGIA S.A.	10%
ALCA INGENIERIA S.A.S.	90%

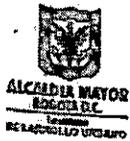
Así mismo, el Señor Carlos Alfonso Morales Rigueros, con cedula No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Consorcio Santa Catalina, acepta la cesión del contrato IDU-420-2015, cuyos efectos iniciaran a partir del momento en que

el Instituto de Desarrollo Urbano autorice la cesión del contrato de obra, conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Quinta.

En consecuencia de lo anterior, el Consorcio Santa Catalina manifiesta, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, se regirá por las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-035-2014, sus adendas, anexos técnicos y las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato IDU-420-2015.

22. Que mediante memorando No. 20183360281493 del 6 de noviembre de 2018, el Director Técnico de Construcciones (encargado), presenta los hechos y el análisis técnico y jurídico de la solicitud de cesión planteada por el Contratista y su garante, solicitando seguidamente que "...se realice la modificación de la cláusula vigésimo quinta del contrato de obra IDU-420-2015, y en el mismo documento la autorización y aceptación de la cesión del contrato IDU 420 de 2015 al CONSORCIO SANTA CATALINA..."
23. Que mediante memorando No. 20183360285543 del 09 de noviembre de 2018, el cual forma parte integral del presente documento, la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora, da alcance al memorando No. 20183360281493 del 06 de noviembre de 2018, solicitando a la Dirección Técnica de Gestión Contractual "...la autorización y aceptación de la Cesión del contrato IDU-420-2015 al CONSORCIO SANTA CATALINA, de acuerdo a la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO PEATONES GO., en la Audiencia Pública No. 11 del 29 de octubre de 2018 y lo solicitado en el radicado IDU 20185261157812 del 1 de noviembre de 2018". En esta comunicación además de las circunstancias anteriormente anotadas, se indica:

"(...)



MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.

65

**B. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO:**

Valor Inicial:	COP 34.382.083.965
Adiciones:	COP 7.323.374.792
Valor Actual del Contrato:	COP 41.821.608.208
Valor Anticipo Girado:	COP 2.434.788.748
Valor Anticipo Amortizado:	COP 1.077.541.569*
Valor Anticipo por Amortizado:	COP 1.357.247.179*
Valor Obra Ejecutada y facturada:	COP 11.229.220.460
Valor por Ejecutar:	COP 30.592.387.748
Avance Físico Programado	75.5%**
Avance Físico Ejecutado	37.7%**

\*De acuerdo con la última factura radicada bajo el No. 20185260699252 de 2018

\*\*Informe Semanal de Interventoría No. 79 del 16 al 22 octubre de 2018

(...)

**D. ESTADO TÉCNICO DEL PROYECTO - FRENTES DE OBRA:**

Tramo 3 -

- Sub-tramo 1: Cra. 7 Ente Calles 10 y 7 - Sin personas en obra

Tramo 2 -

- Sub-tramo 1: Cra. 7 Ente Calles 13 y 17 - Sin personas en obra
- Sub-tramo 2: Cra. 7 Ente Calles 17 y 19 - Sin personal en obra

Tramo 1 -

- Sub-tramo 1: Cra. 7 Entre Calles 19 y 22 - Sin personal en obra
- Sub-tramo 2: Cra. 7 entre Calles 22 y 24 - Sin personal en obra

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que no se cuenta con ningún trabajador de mano de obra, ni con los profesionales de la plantilla mínima, ni se cuenta con el personal de Brigada de Orden, Aseo y Limpieza (BOAL), ni auxiliares de tráfico, situaciones que pueden derivar en condiciones de inseguridad para los transeúntes y ciudadanía en general.

**II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO IDU 420 DE 2015.**

(...)



**MODIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 420 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO PEATONES GO.**

Por lo anterior, una vez realizada la modificación de la Cláusula Vigésimo Quinta del contrato de obra IDU-420-2015, se solicita a la DTGC realizar la autorización y aceptación de la cesión del Contrato IDU 420 de 2015 al Consorcio SANTA CATALINA, quedando la composición del Consorcio SANTA CATALINA de la siguiente manera:

<b>INTEGRANTE</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)</b>
ALCA INGENIERÍA	90%
INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA	10%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Así mismo, en el radicado IDU No. 20185261184312 del 8 de noviembre de 2018 el Consorcio Peatonos G.O. remitió el acta consorcial No. 8 del 8 de noviembre de 2018 perfeccionada entre Cedente y Cesionario supeditada a la autorización por parte del IDU a efectos de adelantar el análisis de la procedencia de efectuar el modificatorio respectivo. Adicionalmente se remiten los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a 30 días de su expedición, Registro Único de Proponentes, certificado de Aportes de Parafiscales de la empresa Cesionaria y Cedula del Representante Legal del CONSORCIO SANTA CATALINA.

**I. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO IDU-420 de 2015.**

Mediante comunicado CPGO-2015-2066 del 15 de agosto de 2018 y radicado IDU No. 20185260846782 del 16 de agosto de 2018, el Consorcio Peatonos GO manifiesta:

"Como es de su conocimiento y con el fin de garantizar la terminación del proyecto de la Peatonalización de la Carrera Séptima Fase II - contrato IDU 420 de 2015 el consorcio Peatonos GO, mediante radicado IDU No. 20185260795442, No. 20185260795392 y No. 20185260795412 solicitó se estudiara la posibilidad de autorización por parte del Instituto, para la cesión de la participación de los derechos económicos, administrativos y operativos de GROUPING S.A.S, integrante del 50% de participación del Consorcio Peatonos Go.

En relación con la cesión de la participación de un integrante del Consorcio Peatonos Go, la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de la referencia, disciplina lo siguiente:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

05 AGO. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

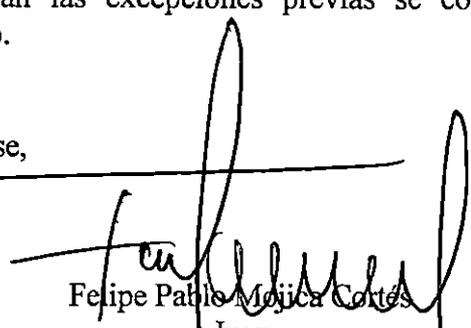
Radicación No. 10-2019-00108-00

Se reconoce personería a la abogada Any Carolina Sáenz Peñaloza como apoderada de Alca Ingeniería S.A.S, Información y Tecnología S.A.S y el Consorcio Santa Catalina.

Téngase en cuenta que oportunamente las referidas sociedades contestaron el llamamiento y formularon excepciones de mérito.

Una vez se resuelvan las excepciones previas se correrá traslado de las excepciones de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

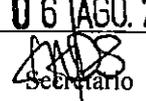
  
Felipe Pablo Mojica Cortés

Juez

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

Señores:  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Demandante:** ACO SOLUCIONES DE DRENAJE  
**Demandado:** CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS, DAVID  
ALEJANDRO RACHID CAMACH, ORLANDO SEPULVEDA CELY  
**Radicado:** 11001310301020190010800  
**Referencia:** DECLARATIVO

JUZ 10 CIU CTO BOG

4573 11-JUL-'19PM 4:46

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS y ORLANDO SEPULVEDA CELY, conforme a los poderes que obran en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

#### **1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Las prestaciones que se reclaman mediante el presente proceso, corresponde a actividades que debieron ser resueltas por el cesionario CONSORCIO SANTA CATALINA, de acuerdo con lo pactado en la citada cláusula cuarta cuanto se expresó que dentro de los comprimos adquiridos, el cesionario se comprometía a  **cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato.**

En efecto, conforme al contrato que fue cedido al consorcio SANTA CATALINA mediante documento denominado "Modificación, Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato de Obra No. 420 de 2015", en el cual se autorizó y aceptó la cesión total del Contrato de Obra que realizó el Consorcio Peatonos Go a favor del Consorcio Santa Catalina, podemos observar que quien obra como actor en ese contrato es el Consorcio Santa Catalina, de acuerdo a la cesión realizada el día 13 de noviembre del año 2018.

En este Modificatorio, de manera expresa, se estableció que el nuevo contratista cesionario, esto es, el CONSORCIO SANTA CATALINA, asumiría todos los pasivos laborales, pasivos de proveedores, anticipo por amortizar y todos los costos de interventoría causados antes y después de esta cesión. En efecto en este Modificatorio se acordó que:

(...).

*“CUARTA. COMPROMISOS. Con la autorización y aceptación de la cesión de la posición contractual, el cesionario se compromete a: **1) Cubrir los pasivos laborales del cedente relacionados con la ejecución del Contrato;** **2) Cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato;** 3) Cubrir los costos de interventoría que a la fecha se hayan causado así como aquellos que se deriven de una o unas eventuales prórrogas del contrato celebrada como plan de contingencia; 4) Cubrir los costos de administración necesarios para la ejecución de la totalidad del contrato, hasta su finalización y liquidación; 5) Cubrir costos de los componentes a) Ambientales, b) Arqueología, c) Social, d) Trafico, durante la ejecución del contrato en mención; 6) Amortizar la totalidad del anticipo y; 6) Todas aquellas obligaciones derivadas de la ejecución del contrato IDU-420-2015.” (negritas y subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar el compromiso adquirido por parte del Consorcio Santa Catalina una vez aceptada dicha cesión del contrato, si que se haya estipulado excepción alguna frente a las obligaciones que a éste le atañen respecto a este contrato.

Ahora bien, mediante comunicación CPGO-2015-2026-19 del 30 de enero de 2019, el CONSORCIO PEATONES G.O. envió a ACO SOLUCIONES S.A.S copia simple del contrato modificatorio anteriormente mencionado haciendo especial énfasis en que cualquier obligación pendiente de pago por parte del consorcio, debería ser cancelada por el Consorcio Santa Catalina quien a partir del 12 de noviembre de 2018 asumió la posición contractual dentro del contrato de obra y por ende todos y cada uno de los rubros mencionados en la cesión.

Así las cosas, es evidente que el Consorcio Santa Catalina se obligó a asumir todas las obligaciones que correspondían al CONSORCIO PEATONES GO, incluyendo cancelar los pasivos pendientes de pago de los proveedores del consorcio, quedando éstos exentos de toda obligación, es decir, que la obligación de pagar el monto que se llegará a adeudar a Aco Soluciones S.A.S, está a cargo del consorcio Santa Catalina y sus integrantes y no del CONSORCIO PEATONES GO.

De igual forma, al haberse aceptado y aprobado la cesión del Contrato de Obra a favor del Consorcio Santa Catalina, la póliza que amparaba los riesgos del Consorcio Peatonos GO, quedó en cabeza del Consorcio cesionario, ya que esta póliza también fue cedida a éste Consorcio, y por lo tanto, se puede concluir que, quien era el responsable de asumir los rubros antes mencionados, es el Consorcio Santa Catalina, pues este se comprometió a cumplir con cada una de las obligaciones que tenía el Consorcio Peatonos GO en virtud de la cesión del Contrato.

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho declarar probada la excepción propuesta, toda vez que el llamado a resistir las pretensiones de la presente demanda es el CONSORCIO SANTA CATALINA, quien funge en calidad del cesionario del contrato estatal señalado.

Respetuosamente,



~~LUCAS ABRIL LEMUS~~

CC No. 5.471.400 de Ocaña

TP No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Demandante:** ACO SOLUCIONES DE DRENAJE

**Demandado:** CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS, DAVID  
ALEJANDRO RACHID CAMACH, ORLANDO SEPULVEDA CELY

**Radicado:** 11001310301020190010800

**Referencia:** DECLARATIVO

JUZ 10 CIV CTO BOG

4573 11-JUL-'19pm 4:46

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS y ORLANDO SEPULVEDA CELY, conforme a los poderes que obran en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

#### **1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Las prestaciones que se reclaman mediante el presente proceso, corresponde a actividades que debieron ser resueltas por el cesionario CONSORCIO SANTA CATALINA, de acuerdo con lo pactado en la citada cláusula cuarta cuanto se expresó que dentro de los comprimos adquiridos, el cesionario se comprometía a **cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato.**

En efecto, conforme al contrato que fue cedido al consorcio SANTA CATALINA mediante documento denominado "Modificación, Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato de Obra No. 420 de 2015", en el cual se autorizó y aceptó la cesión total del Contrato de Obra que realizó el Consorcio Peatones Go a favor del Consorcio Santa Catalina, podemos observar que quien obra como actor en ese contrato es el Consorcio Santa Catalina, de acuerdo a la cesión realizada el día 13 de noviembre del año 2018.

En este Modificadorio, de manera expresa, se estableció que el nuevo contratista cesionario, esto es, el CONSORCIO SANTA CATALINA, asumiría todos los pasivos laborales, pasivos de proveedores, anticipo por amortizar y todos los costos de interventoría causados antes y después de esta cesión. En efecto en este Modificadorio se acordó que:

(...)

*“CUARTA. COMPROMISOS. Con la autorización y aceptación de la cesión de la posición contractual, el cesionario se compromete a: **1) Cubrir los pasivos laborales del cedente relacionados con la ejecución del Contrato; 2) Cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato;** 3) Cubrir los costos de interventoría que a la fecha se hayan causado así como aquellos que se deriven de una o unas eventuales prórrogas del contrato celebrada como plan de contingencia; 4) Cubrir los costos de administración necesarios para la ejecución de la totalidad del contrato, hasta su finalización y liquidación; 5) Cubrir costos de los componentes a) Ambientales, b) Arqueología, c) Social, d) Trafico, durante la ejecución del contrato en mención; 6) Amortizar la totalidad del anticipo y; 6) Todas aquellas obligaciones derivadas de la ejecución del contrato IDU-420-2015.” (negritas y subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar el compromiso adquirido por parte del Consorcio Santa Catalina una vez aceptada dicha cesión del contrato, si que se haya estipulado excepción alguna frente a las obligaciones que a éste le atañen respecto a este contrato.

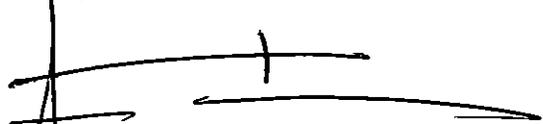
Ahora bien, mediante comunicación CPGO-2015-2026-19 del 30 de enero de 2019, el CONSORCIO PEATONES G.O. envió a ACO SOLUCIONES S.A.S copia simple del contrato modificatorio anteriormente mencionado haciendo especial énfasis en que cualquier obligación pendiente de pago por parte del consorcio, debería ser cancelada por el Consorcio Santa Catalina quien a partir del 12 de noviembre de 2018 asumió la posición contractual dentro del contrato de obra y por ende todos y cada uno de los rubros mencionados en la cesión.

Así las cosas, es evidente que el Consorcio Santa Catalina se obligó a asumir todas las obligaciones que correspondían al CONSORCIO PEATONES GO, incluyendo cancelar los pasivos pendientes de pago de los proveedores del consorcio, quedando éstos exentos de toda obligación, es decir, que la obligación de pagar el monto que se llegaré a adeudar a Aco Soluciones S.A.S, está a cargo del consorcio Santa Catalina y sus integrantes y no del CONSORCIO PEATONES GO.

De igual forma, al haberse aceptado y aprobado la cesión del Contrato de Obra a favor del Consorcio Santa Catalina, la póliza que amparaba los riesgos del Consorcio Peatonés GO, quedó en cabeza del Consorcio cesionario, ya que esta póliza también fue cedida a éste Consorcio, y por lo tanto, se puede concluir que, quien era el responsable de asumir los rubros antes mencionados, es el Consorcio Santa Catalina, pues este se comprometió a cumplir con cada una de las obligaciones que tenía el Consorcio Peatonés GO en virtud de la cesión del Contrato.

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho declarar probada la excepción propuesta, toda vez que el llamado a resistir las pretensiones de la presente demanda es el CONSORCIO SANTA CATALINA, quien funge en calidad del cesionario del contrato estatal señalado.

Respetuosamente,



~~LUCAS ABRIL LEMUS~~

CC No. 5.471.400 de Ocaña

TP No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Demandante:** ACO SOLUCIONES DE DRENAJE

**Demandado:** CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS, DAVID  
ALEJANDRO RACHID CAMACH, ORLANDO SEPULVEDA CELY

**Radicado:** 11001310301020190010800

**Referencia:** DECLARATIVO

JUZ 10 CIU CTO BOG

4572 11-JUL-19PM 4:46

LUCAS ABRIL LEMUS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.400 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del CONSORCIO PEATONES GO, GROUPING SAS y ORLANDO SEPULVEDA CELY, conforme a los poderes que obran en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, en los siguientes términos:

#### **1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Las prestaciones que se reclaman mediante el presente proceso, corresponde a actividades que debieron ser resueltas por el cesionario CONSORCIO SANTA CATALINA, de acuerdo con lo pactado en la citada cláusula cuarta cuanto se expresó que dentro de los comprimos adquiridos, el cesionario se comprometía a **cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato.**

En efecto, conforme al contrato que fue cedido al consorcio SANTA CATALINA mediante documento denominado "Modificación, Autorización y Aceptación de la Cesión del Contrato de Obra No. 420 de 2015", en el cual se autorizó y aceptó la cesión total del Contrato de Obra que realizó el Consorcio Peatonos Go a favor del Consorcio Santa Catalina, podemos observar que quien obra como actor en ese contrato es el Consorcio Santa Catalina, de acuerdo a la cesión realizada el día 13 de noviembre del año 2018.

En este Modificatorio, de manera expresa, se estableció que el nuevo contratista cesionario, esto es, el CONSORCIO SANTA CATALINA, asumiría todos los pasivos laborales, pasivos de proveedores, anticipo por amortizar y todos los costos de interventoría causados antes y después de esta cesión. En efecto en este Modificatorio se acordó que:

(...)

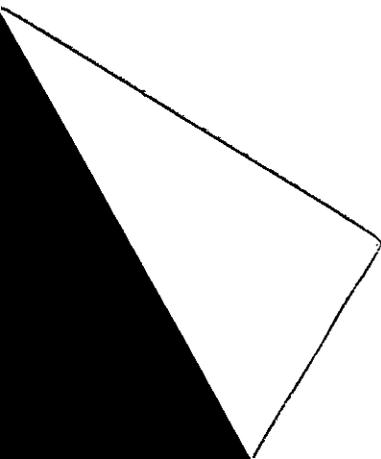
*"CUARTA. COMPROMISOS. Con la autorización y aceptación de la cesión de la posición contractual, el cesionario se compromete a: **1) Cubrir los pasivos laborales del cedente relacionados con la ejecución del Contrato;** **2) Cubrir los pasivos de los proveedores del Cedente relacionados estrictamente con la ejecución del Contrato;** 3) Cubrir los costos de interventoría que a la fecha se hayan causado así como aquellos que se deriven de una o unas eventuales prórrogas del contrato celebrada como plan de contingencia; 4) Cubrir los costos de administración necesarios para la ejecución de la totalidad del contrato, hasta su finalización y liquidación; 5) Cubrir costos de los componentes a) Ambientales, b) Arqueología, c) Social, d) Trafico, durante la ejecución del contrato en mención; 6) Amortizar la totalidad del anticipo y; 6( Todas aquellas obligaciones derivadas de la ejecución del contrato IDU-420-2015." (negritas y subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar el compromiso adquirido por parte del Consorcio Santa Catalina una vez aceptada dicha cesión del contrato, si que se haya estipulado excepción alguna frente a las obligaciones que a éste le atañen respecta a este contrato.

Ahora bien, mediante comunicación CPGO-2015-2026-19 del 30 de enero de 2019, el CONSORCIO PEATONES G.O. envió a ACO SOLUCIONES S.A.S copia simple del contrato modificatorio anteriormente mencionado haciendo especial énfasis en que cualquier obligación pendiente de pago por parte del consorcio, debería ser cancelada por el Consorcio Santa Catalina quien a partir del 12 de noviembre de 2018 asumió la posición contractual dentro del contrato de obra y por ende todos y cada uno de los rubros mencionados en la cesión.

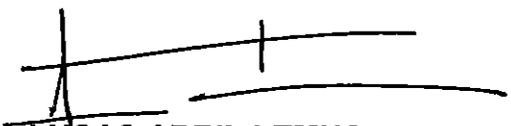
Así las cosas, es evidente que el Consorcio Santa Catalina se obligó a asumir todas las obligaciones que correspondían al CONSORCIO PEATONES GO, incluyendo cancelar los pasivos pendientes de pago de los proveedores del consorcio, quedando éstos exentos de toda obligación, es decir, que la obligación de pagar el monto que se llegará a adeudar a Aco Soluciones S.A.S, está a cargo del consorcio Santa Catalina y sus integrantes y no del CONSORCIO PEATONES GO.

De igual forma, al haberse aceptado y aprobado la cesión del Contrato de Obra a favor del Consorcio Santa Catalina, la póliza que amparaba los riesgos del Consorcio Peatones GO, quedó en cabeza del Consorcio cesionario, ya que esta póliza también fue cedida a éste Consorcio, y por lo tanto, se puede concluir que, quien era el responsable de asumir los rubros antes mencionados, es el Consorcio Santa Catalina, pues este se comprometió a cumplir con cada una de las obligaciones que tenía el Consorcio Peatones GO en virtud de la cesión del Contrato.



De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho declarar probada la excepción propuesta, toda vez que el llamado a resistir las pretensiones de la presente demanda es el CONSORCIO SANTA CATALINA, quien funge en calidad del cesionario del contrato estatal señalado.

Respetuosamente,



**LUCAS ABRIL LEMUS**

**CC No. 5.471.400 de Ocaña**

**TP No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura**

AL DESPACHO  
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

FECHA: 16 JUL 2019

~~SECRETARIO~~

(2)

4.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación No. 10-2019-00108-00

Con fundamento en el artículo 101 del C.G.P. de las excepciones previas se corre traslado a la parte demandante por un término de tres (3) días.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez  
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 06 AGO 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE  
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OF. 606 BOGOTÁ D.C.  
TEL.: 3103496528 – luzmarinaespinosa84@hotmail.com

453

SEÑOR  
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZ 12 CIV 070 806

3759 26-908-71688 3:42

REF.: Divisorio No. 2019-00220  
Soledad Sánchez de Luna y otros Vs.  
Dorys Sánchez Ocasiones y otros

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita en el Consejo superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional número 37.085, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada para el asunto referido, de las señoras DORYS CLEMENCIA SÁNCHEZ OCASIONES identificada con cédula de ciudadanía número 41.576.150 de Bogotá y GLADYS CENAIDA SANCHEZ OCASIONES identificada con cédula de ciudadanía número 41.687.869 de Bogotá, mayores de edad, de esta vecindad, de conformidad al poder que se adjunta a este escrito, oportunamente procedo a notificarme del auto admisorio de la demanda incoada en contra de la señora Gladys Cenaida Sánchez Ocasiones, y a contestarla en nombre de mis dos poderdantes en la forma como sigue:

#### **A LOS HECHOS:**

Al Primero: Es cierto, además adiciono que la Sentencia aprobatoria de la partición fue proferida por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad.

Al Segundo: No es cierto como se plantea, pues en virtud de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 civil Municipal de Descongestión de Bogotá, le fueron dejados los bienes inmuebles a mi representada señora Dorys Clemencia Sánchez Ocasiones, sin ninguna clase de contrato, allí se consignó:

**“Secuestrados los siguientes inmuebles (Apto.303 del interior 7; Garaje 121 y Depósito 118) ubicados en la actual nomenclatura Calle 97 # 70 C-69 Interior 7 Apartamento 303 (sic) CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA ETAPAS I-Y II DE BOGOTÁ..... y del mismo (sic) se hace entrega a la secuestre para lo de su cargo, a quien se le concede la palabra y manifiesta: **“recibo en forma real y material los inmuebles antes secuestrado (sic) y procedo a lo de mi cargo.”** Se advierte a los ocupantes del inmueble este se debe mantener en el mismo estado de conservación que se encontró en esta diligencia y en adelante entenderse con el secuestre, so pena de acarrearle las sanciones legales. Se advierte al secuestre el cumplimiento estricto que debe dar a las obligaciones legalmente impuestas, así como la de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el Juzgado comitente, so pena de la (sic) sanciones que previene la Ley”** (se destaca)

454

Como puede apreciarse el auxiliar de la Justicia señor ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ dejó a mi representada en el inmueble sin ninguna condición, nunca le solicitó o exigió suscribir contrato alguno, así como tampoco le solicitó entregar el inmueble, la única advertencia que le hicieron era mantener los bienes en el estado en que se encontraba al momento de la diligencia como se aprecia en la transcripción del aparte pertinente, atrás citada.

De lo expuesto se colige que a mi representada se le dejó allí en su condición de copropietaria y *gratuitamente*.

En cuanto al vehículo igualmente permanece en el garaje sin ser usado desde el fallecimiento de quien fuera su propietaria, situación que es fácilmente comprobable ya por el kilometraje, ya por las condiciones actuales del mismo. Además de no haber sido secuestrado.

Al Cuarto: No es cierto, que se pruebe, hasta ahora no se les hicieron propuestas serias.

Al Quinto: Es cierto que presentaron una propuesta que a juicio de mis representadas no fue seria pues como puede observarse insistían en el pago de rubros que no les corresponde asumir, por tanto, *haciendo uso de su libre voluntad* no la atendieron.

Al Sexto: Es cierto que no perciben arriendos, reitero que mis representadas lo ocupan a título gratuito tal y como se expuso en la contestación al Hecho Segundo, al cual me remito.

Al Séptimo: Es cierto, los bienes tanto inmuebles como muebles no admiten división de tal forma que procede la venta. En cuanto a los porcentajes allí relacionados son ciertos.

Al Octavo: Me remito a lo expresado y contestado en los hechos Segundo y Sexto de este escrito.

Al Noveno: Es un punto de derecho.

Al Decimo: **No es cierto** ello se demuestra con los originales de las facturas de pago de impuestos realizado por mis representadas y que se aportan como prueba de las mejoras realizadas cuyo reconocimiento se solicita más adelante.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

A la 1.- No me opongo, siempre y cuando del valor que les pueda corresponder *previamente se reconozcan las mejoras realizadas por mis representadas y se deduzca su valor de manera proporcional al derecho de cada copropietario* y que se enuncian a continuación: el pago del valor del impuesto predial y complementarios, pago de valorización, pago cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la copropiedad de los bienes, causadas y pagadas por las citadas desde la fecha del fallecimiento

de la señora Marina Sánchez Ocasiones, 13 de marzo de 2013 hasta el día de la venta.

A la 2.- No me opongo, siempre y cuando del valor que les pueda corresponder *previamente se deduzca* de manera proporcional a su derecho el valor de los impuestos, seguros y demás que se hayan causado y pagado por mis representadas desde la fecha de fallecimiento de la señora Marina Sánchez Ocasiones, 13 de marzo de 2013 hasta el día de la venta.

A la 3.- Me opongo por las razones anotadas en la contestación a los hechos Segundo y Sexto de la demanda las cuales tienen fundamento en la diligencia de secuestro aludida y que obra en el expediente, aportada como prueba documental por los demandantes. Además de no ser este el escenario para ello.

#### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Acorde con lo reglado en el Artículo 206 del C.G.P. realizamos las siguientes **OBJECIONES:**

**Al párrafo inicial** que totaliza los valores estimados como cánones producidos por los bienes inmuebles en la suma de \$ 81.480.000, me opongo a la estimación de estas sumas por cuanto ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, obrante en el expediente.

**Al literal a.-** Me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al literal b.-** Reitero que me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al literal c.-** Reitero que me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito.

Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al literal d.-** Reitero que me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al literal e.-** Reitero que me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al literal d.- (sic)** Reitero que me opongo a la estimación de esta suma por cuanto los cánones que se reseñan ni se han causado ni la señora Dorys Sánchez Ocasiones está obligada a pagar arriendo, por ser copropietaria y comoquiera que el inmueble ha estado bajo su tenencia a título gratuito. Ello con apoyo en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad dentro de la sucesión de Marina Sánchez Ocasiones, radicada bajo el número 2013-0497 y practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, prueba obrante en el expediente.

**Al número 3. - (sic) No corresponde al Juramento Estimatorio,** sin embargo, me opongo a la condena en costas por las mismas razones expuestas tanto en estas objeciones como en la contestación a los hechos segundo y sexto de la demanda.

#### **A LAS PRUEBAS:**

Especialmente me refiero al Avalúo Pericial dado a los bienes, aportado por la actora, el que consideramos ajustado a la realidad

**PETICION DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, PAGOS DE IMPUESTOS Y VALORIZACION, EFECTUADAS POR LAS SEÑORAS DORYS CLEMENCIA SÁNCHEZ OCASIONES Y GLADYS CENAIDA SANCHEZ OCASIONES, A LOS INMUEBLES Y MUEBLE (VEHICULO) DE LA COPROPIEDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTA DEMANDA.**

Como bien puede apreciarse en la documental que se aporta como prueba con este escrito, mis representadas realizaron el pago de los impuestos predial y de valorización, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de todos los bienes, así como los gastos de mantenimiento y

mejoras al vehículo en la forma como se explica a continuación y en las gráficas que se anexan, todo debidamente sustentado.

Acorde con el Artículo 206 del C.G.P., su monto se estima bajo la gravedad del Juramento así:

<i>Impuesto predial</i> total pagado 2014 a 2019 ...\$ 7.069.000	
Valor presente, indexado, asciende a.....	\$ 7.936.175.78
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas	
.....	\$ 3.968.087.89
Valor a cancelar por demandados a mis representadas	
.....	\$ 793.617.58
Total.....	\$ 4.761.705.47
<i>Impuesto de valorización</i> total pagado.....	\$ 501.370.00
Valor presente, indexado, asciende a .....	\$ 617.923.44
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas	
.....	\$ 308.961.72
Valor a cancelar por demandados a mis representadas	
.....	\$ 61.792.34
Total.....	\$ 370.754.06
<i>Cuotas extraordinarias de administración</i> pagadas de 2013	
A 2018.....	\$ 2.224.175
Valor presente, indexado, asciende a.....	\$ 2.543.876.04
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas	
.....	\$ 1.271.938.02
Valor a cancelar por demandados a mis representadas.....	\$ 254.540.24
Total.....	\$ 1.526.478.26
<i>Cuotas ordinarias de administración</i> pagadas de 2013 a	
2018.....	\$ 12.885.000
Valor presente indexado, asciende a.....	\$ 14.039.453.28
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas	
.....	\$ 7.019.726.64
Valor a cancelar por demandados a mis representadas..	\$ 1.043.945.33
Total.....	\$ 8.423.671.97
<i>Impuesto sobre el vehículo</i> 2014 a 2019.....	\$ 1.602.000
Valor presente indexado, asciende a.....	\$ 1.833.433.63
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas..	\$ 919.716.82
Valor a cancelar por demandados a mis representadas..	\$ 183.343.36
Total.....	\$ 1.100.060.18

458  
458

Gastos arreglo vehículo.....	\$4.520.087.00	
Valor presente indexado, asciende a.....	\$	5.573.838.22
Valor a cancelar por demandantes a mis representadas...	\$	2.786.919.11
Valor a cancelar por demandados a mis representadas..	\$	557.383.82
Total .....	\$	3.344.302.93

**PARA UN GRAN TOTAL DE \$ 19.526.912.69**

Lo anterior de conformidad a las gráficas e IPC que se anexan como pruebas.

**PRUEBAS:**

Las que su Despacho de oficio decrete, además solicito al Señor Juez se sirva tener como pruebas y decretar las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- 1.- ANEXO NÚMERO UNO: 24 Folios contentivos de la relación y operaciones matemáticas de indexación de los pagos efectuados por mis representadas y la tabla del I P C expedida por el DANE.
- 2.- ANEXO NUMERO DOS: 48 Folios contentivos de las facturas de pago de cancelación del impuesto predial del apartamento, depósito y garaje objeto de este proceso.
- 3.- ANEXO NUMERO TRES: 8 Folios Facturas de pago originales de la cancelación del impuesto de valorización del apartamento, depósito y garaje objeto de este proceso.
- 4.- ANEXO NUMERO CUATRO: 183 Folios Facturas (consignaciones) de pagos de administración ordinaria y extraordinaria del apartamento, depósito y garaje objeto de este proceso.
- 5.- ANEXO NUMERO CINCO: 25 Folios Facturas de pago de mantenimiento e impuestos del vehículo objeto de este proceso.

**ANEXOS:**

Poder en cuyo ejercicio actúo.

Todos los documentos reseñados en las pruebas.

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE  
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OF. 606 BOGOTÁ D.C.  
TEL.: 3103496528 – luzmarinaespinosa84@hotmail.com

458A

**PETICIONES:**

- 1.- Reconocer las mejoras y pagos relacionados efectuados por mis representadas sobre los inmuebles y mueble objeto de este proceso, de conformidad a las pruebas documentales aportadas.
- 2.- En consecuencia, ordenar que del valor que les corresponda a las cuotas partes de los demandantes y demás copropietarios se deduzca y pague por partes iguales a las señoras DORYS CLEMENCIA Y GLADYS CENAIDA SANCHEZ OCASIONES el valor correspondiente a las mejoras alegadas y reconocidas.
- 3.- Condenar en costas al actor.

**NOTIFICACIONES:**

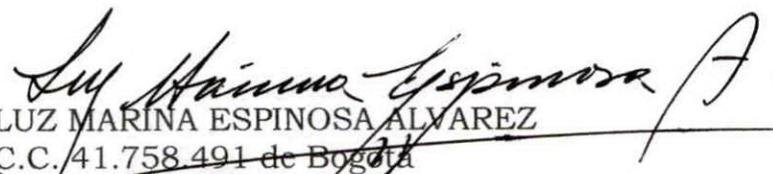
Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en:

Las partes demandante y demandadas en las direcciones anotadas en la demanda.

La suscrita en la oficina 606 de la Avenida Jiménez número 5-16 de esta ciudad, teléfono 3103496528, correo: [luzmarinaespinosa84@hotmail.com](mailto:luzmarinaespinosa84@hotmail.com)

Ruego a Usted reconocerme personería para actuar y dar el trámite adecuado a esta contestación.

Del Señor Juez respetuosamente,

  
LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ  
C.C. 41.758.491 de Bogotá  
T.P. 37.085 del C. S. J.

AL DESPACHO  
*Contestacion con Anexos*  
FECHA 2 NOV. 2019  
*[Signature]*  
SECRETARIO  
9

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

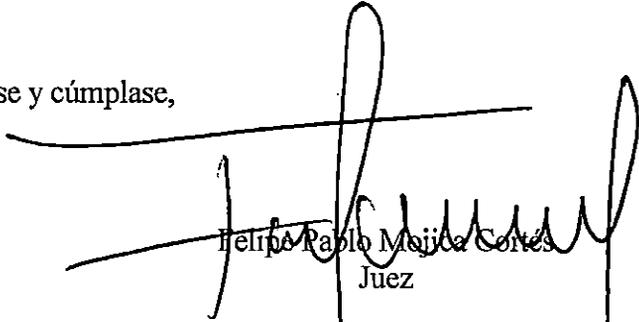
Bogotá, 05 AGO. 2020

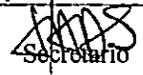
Radicación nº 10-2019-00220-00

Con fundamento en el artículo 412 del Código General del Proceso, de la reclamación de mejoras en la cosa común propuesta por Dorys Clemencia Sánchez Ocasiones y Gladys Cenaida Sánchez Ocasiones (fls. 453 a 458 c-1), se corre traslado a los demás comuneros por un término de diez (10) días.

Vencido el término ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

123

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Rad. 2019-00590

Transcurrido el término de suspensión, se resuelve:

Otorgar un término de cinco (5) días al ejecutante para que informe los resultados de las conversaciones conciliatorias sostenidas con la parte ejecutada. Vencido dicho lapso ingrese al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

*Felipe Pablo Mojica Cortés*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma]*  
Secretario

COPIA DE LA PROVIDENCIA EN EL ESTADO DE LOS SEÑORES  
[Firma] Juez

[Firma] Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicado No. 2019-00695

De conformidad con el artículo 318 inciso 2o del C.G.P. se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada frente al auto de 25 de febrero pasado.

Lo anterior porque tal proveído desató un recurso de la misma naturaleza, y, contrario a lo manifestado por el togado, examinado tanto el pronunciamiento como los argumentos del inconforme, no se advierten puntos nuevos dejados de resolver.

Secretaría controle el término restante con que cuenta la parte demandada para formular medios excepcionales.

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mejía Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Felipe Pablo Mejía Cortés  
Juez

[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita]

**SEÑOR**  
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA** CEPEDA MANCILLA  
MARIO DE JESUS FERNANDEZ RICAURTE MELBA ROSA

**ASUNTO: SOLICITUD COMISION SECUESTRO**  
**RADICADO: 2019-00782**

**REF: SOLICITUD SECUESTRO.**

**JHON ANDRES MELO TINJACA**, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle **se comisione a la autoridad Judicial y/o administrativa que corresponda o se fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro**, ya que la medida decretada por el despacho se encuentra registrada, tal como se aprecia en el informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, respecto del inmueble identificado con el **folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1973649** obrante en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JHON ANDRES MELO TINJACA**  
**C.C. 79.758.123. De Bogotá**  
T.P. 223.678 del C.S. de la Judicatura

58553  
SEBAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200331684629990293**

**Nro Matrícula: 50C-1973649**

Página 1

Impreso el 31 de Marzo de 2020 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-06-2016 RADICACIÓN: 2016-45080 CON: ESCRITURA DE: 09-06-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0254MSTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 507 TORRE 2 CON AREA DE 79.72 M2 AREA TOTAL CONST. 76.47 M2 AREA PRIV. CON COEFICIENTE DE 0.841% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1129 DE FECHA 07-06-2016 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USATAMA FIDUBOGOTA, ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE AVELLANEDA TARAZONA LUIS CARLOS, POR E.P. # 619\_14-03-2013 NOTARIA BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-03-2013 AL FOLIO 50C-1598186. LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA ADQUIRIO POR COMPRA DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. AV. VILLAS POR E.P. # 1658 DE 27-04-2001 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-05-2001 AL FOLIO 50C-1239771, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA COLOMBIANA S.A. "URCOL" S.A. POR E.P. # 359 DE 29-03-2000 NOTARIA 44 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD EFECTUO DESENGLOBE POR E.P. # 3235 DE 04-05-1990 NOTARIA 5 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR APORTE DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA CURREA AYA Y URIBA HOLGUIN S.A POR E.P. # 2175 DE 04-12-76. NOTARIA 22 BOGOTA, ESTE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, POR E.P. # 2560 DE 05-07-1966 NOTARIA 9 BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. N. 8506.B. DE 1.966. ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION TRASPASO QUE LE HIZO LA NACION COLOMBIANA, POR E.P. # 513 05-02-1958 NOTARIA 2 BOGOTA Y PARTE TAMBIEN POR TRASPASO QUE LE HIZO LA NACION COLOMBIANA POR E.P. # 5240 DE 07-11-1956 NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C..\*AMMA\*.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 3) KR 29A BIS 22C 45 TO 2 AP 507 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 29A BIS #22 C-35/45 (PROVISIONAL) APARTAMENTO 507 TORRE 2
- 1) AVENIDA CRA 30 #22C-32 APARTAMENTO 507 TORRE 2

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 1598186

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-01-2014 Radicación: 2014-2513

Doc: ESCRITURA 4030 del 27-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USATAMA FIDUBOGOTA NIT.830055897-7

X

**A: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT# 8600029644**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-45080

Doc: ESCRITURA 1129 del 07-06-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200331684629990293**

**Nro Matrícula: 50C-1973649**

Pagina 2

Impreso el 31 de Marzo de 2020 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USATAMA FIDUBOGOTA**

**X NIT: 830.055.897-7**

**NOTACION: Nro 003** Fecha: 16-08-2016 Radicación: 2016-66980

Doc: ESCRITURA 1469 del 26-07-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 10331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL R.P.H. 1129 EN CUANTO AL ART. 69 DEL MISMO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO USATAMA FIDUBOGOTA**

**X NIT: 830.055.897-7**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99402

Doc: ESCRITURA 2138 del 07-10-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$412,212,680

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01005 TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION DE APORTE USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO # 161-162

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USATAMA FIDUGOBOTA**

**NIT 830.055.897-7**

**A: CEPEDA MANCILLA MARIO DE JESUS**

**CC# 7213649 X**

**FERNANDEZ RICAURTE MELBA ROSA**

**CC# 23550703 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99402

Doc: ESCRITURA 2138 del 07-10-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CEPEDA MANCILLA MARIO DE JESUS**

**CC# 7213649 X**

**DE: FERNANDEZ RICAURTE MELBA ROSA**

**CC# 23550703 X**

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99402

Doc: ESCRITURA 2138 del 07-10-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$7,849,934

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DE BOGOTA S.A.**

**NIT# 8600029644**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO USATAMA FIDUBOGOTA**



171

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotond pago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotond pago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200331684629990293

Nro Matrícula: 50C-1973649

Página 4

Impreso el 31 de Marzo de 2020 a las 12:43:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-203795

FECHA: 31-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

172  
L-V**BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CEPEDA MANCILLA MARIO DE JESUS 2019-00782 secuestro**

Jhon Andres Melo Tinjaca &lt;jmelo@cobranzasbeta.com.co&gt;

Vie 03/07/2020 17:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez &lt;jbaez@cobranzasbeta.com.co&gt;

1 archivos adjuntos (173 KB)

DAVIVIENDA VS MARIO DE JESUS CEPEDA 2019-00782 SOLICITUD COMISION SECUESTRO.pdf;

**SEÑOR****JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****E. S. D.****REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CEPEDA MANCILLA MARIO DE JESUS FERNANDEZ RICAURTE MELBA ROSA****ASUNTO: SOLICITUD COMISION SECUESTRO****RADICADO: 2019-00782****REF: SOLICITUD SECUESTRO.**

**JHON ANDRES MELO TINJACA**, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle **se comisione a la autoridad Judicial y/o administrativa que corresponda o se fije fecha** para la práctica de la diligenci

*Cordialmente,*

*Jhon Andrés Melo*  
*Abogado Interno*  
*Departamento Jurídico*  
*Promociones y Cobranzas Beta*  
*[jmelo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jmelo@cobranzasbeta.com.co)*  
*Commutador: 3144777 Ext. 510*  
*Cra. 10 No. 64-65*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ANEXADO  
Solicitud  
FECHA 108 JUL 2020  
AMS  
SENTENCO

173

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

05 AGO. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

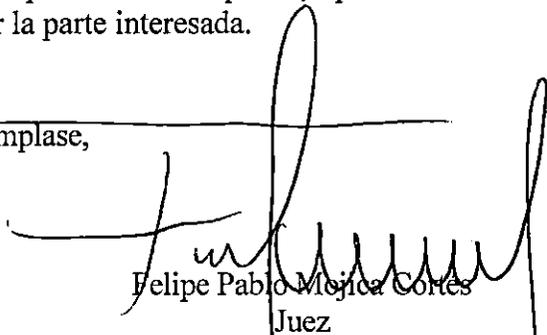
Radicación No. 10-2019-00782-00

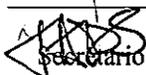
1. Para llevar a cabo el secuestro del predio objeto de garantía hipotecaria de que trata el litigio, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído, quien deberá aceptar el encargo so pena de ser relvado e incurrir en las sanciones de ley. Se asigna como gastos provisionales al secuestre \$ 500.000 . Comuníquesele y líbrese despacho comisorio.

2 En cuanto a la petición de que “se elabore el aviso” efectuada por el extremo ejecutante (folio 163 c-1), tenga en cuenta que el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. no requiere elaboración de ningún documento por parte del despacho, pues el mismo debe gestionarse directamente por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mejica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación No. 10-2020-00112-00

Como no fue subsanada en el término legal se rechaza la demanda (art. 90 del C.G.P.).

Cabe aclarar, en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día 9 de julio pasado, el demandante solicita autorización para acceder al expediente digital. No obstante, el término para subsanar el libelo comenzó a correr con anterioridad a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria por Covid-19, por otra parte, la petición del actor se formuló tiempo después de transcurrido el lapso de subsanación, por lo cual resulta extemporánea.

Devuélvase la demanda a quien la aportó sin necesidad de desglose dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mejía Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación n. ° 10-2020-00116-00

Se admite la demanda de Wilson Fuentes Riaño y María Lorena Ávila Jiménez contra Transportes Riaño Ltda., y Finanzauto S.A.

Trámítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

Notifíquese a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. quienes cuentan con un término de traslado de veinte (20) días.

Para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda préstese caución por la suma de \$177.732.570 (artículo 590 numerales 1º-b y 2º del C.G.P.).

El abogado Carlos Alberto Ladino Ayala actúa como apoderado en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 049 hoy 05 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Radicación No. 10-2020-00124-00

Como no fue subsanada en el término legal se rechaza la demanda (art. 90 del C.G.P.).

Devuélvase la demanda a quien la aportó sin necesidad de desglose dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

<p>Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>049</u> hoy <u>06 AGO. 2020</u> a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p> Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

203

Radicación n. ° 10-2020-00118-00

Se admite la demanda de pertenencia de María Ninfa Oyola Capera contra los herederos determinados de Héctor Julio Valero Mejía –Claudia Marcela Valero Pineda, Angie Alejandra Valero Ramírez, Oscar Valero Oyola y Yenny Amparo Valero Oyola; contra los herederos indeterminados del referido causante y contra las personas indeterminadas.

Notifíquese a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. quienes cuentan con un término de traslado de veinte (20) días.

Decrétese el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Héctor Julio Valero Mejía (art. 108 del C.G.P), realícese la publicación en cualquiera de los periódicos: El tiempo, el Espectador o La República.

Secretaría comunique a la oficina registral la inscripción de la demanda.

También informe la existencia del proceso a las entidades anunciadas en el artículo 375 del C.G.P.

La parte actora proceda a la instalación de la valla y aporte las fotografías (art. 375 ibídem).

El abogado Juan Carlos Valencia Marulanda actúa en representación de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 019 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

**RAD. 110013103010202000191 00**

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Indíquese el correo electrónico del demandante y demandado (núm. 10 art. 82 ibídem) y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, e indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
2. Establecidos los referidos canales digitales acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data de febrero del presente año.

NOTIFIQUESE,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 019 hoy  
06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

NOTIFIQUESE.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No \_\_\_\_\_ hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00193-00**

El artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales “será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” -negrilla fuera del texto-.

En este asunto se observa que los dos inmuebles objeto de garantía real -apartamento y garaje- se encuentran ubicados Villavicencio. Bajo esas premisas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los jueces civiles del circuito de dicha ciudad.

Por ello, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., se resuelve:

**Remitir por competencia** el expediente a la oficina de reparto con el fin de que sea enviado y repartido entre los jueces civiles del circuito de Villavicencio. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

*Felipe Pablo Mojica Cortés*  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación

en estado No. 049  
**06 AGO. 2020** a las 8:00 A.M.

*MDS*  
Secretario

Remítase por competencia el expediente a la oficina de reparto con el fin de que sea enviado y repartido entre los jueces civiles del circuito de Villavicencio. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

*Felipe Pablo Mojica Cortés*  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

**Radicación No. 11001310301020200194 00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Formúlese juramento estimatorio respecto los perjuicios e indemnizaciones que se pretenden, discriminando cada uno de los conceptos según las instrucciones del artículo 206 del C.G.P.
2. Precísense y limitense las múltiples pretensiones, indicando con claridad cuál es la declaración que se pretende, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 CGP.
3. Proceda a suscribir el texto de la demanda y la solicitud de medidas cautelares.
4. Una vez subsanada acredítese al despacho que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al canal digital de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Aporte certificado de existencia y representación de la entidad demandada del presente año, pues el aportado data del 2019, so pena de rechazo.

La subsanación deberá aportarse al correo institucional atrás reseñado.

**NOTIFÍQUESE**

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**

**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 049 hoy 05 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

**JORGE ARMANDO DÍAZ SOA**  
Secretario

**NOTIFÍQUESE**

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 AGO. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**RAD. 110013103010202000195 00**

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE) contra LUIS HEBER VALENCIA DIEZ.

2. Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3. Negar la medida cautelar solicitada por improcedente, al tenor de lo previsto en el artículo 590 *ejusdem*.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 049 hoy  
06 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretario**

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00198-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

Allegue el poder otorgado por AECSA S.A. al abogado Rafael Suri Duran Salcedo para adelantar la presente ejecución.

Notifíquese,

*Felipe Pablo Mojica Cortés*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 049 hoy  
06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma]*  
Secretario

Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No \_\_\_\_\_ hoy  
\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ A.M.  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00199-00**

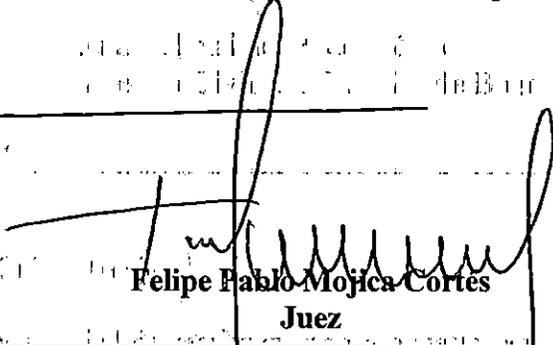
Se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por Sion Trade S.A.S. contra Cartongraf S.A.S.

Notifíquese a la sociedad demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto n.º 806 de 2020).

Para resolver frente a las medida cautelar de inscripción de la demanda la parte actora preste caución por la suma de \$ 115.862.803 (art. 590-2 ibidem).

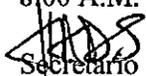
El abogado Christian Andrés Peña Tobón actúa como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,

  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00200-00**

Se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por José Guillermo Charry Rodríguez contra Ronald Hayden Coy Ortiz.

Notifíquese al demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto n.º 806 de 2020.

Para resolver frente a las medida cautelar de inscripción de la demanda la parte actora preste caución por la suma de \$57.065.733 (art. 590-2 ibidem).

El abogado Luis Francisco Dueñas Gaitán actúa como apoderado del demandante.

Notifíquese,

*[Firma]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma]*  
Secretario

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1090 de 2006, la inscripción de la demanda se realiza en el momento de su admisión por la suma de \$57.065.733 (art. 590-2 ibidem).

El abogado Luis Francisco Dueñas Gaitán actúa como apoderado del demandante.

Notifíquese,

*[Firma]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
*[Firma]*  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

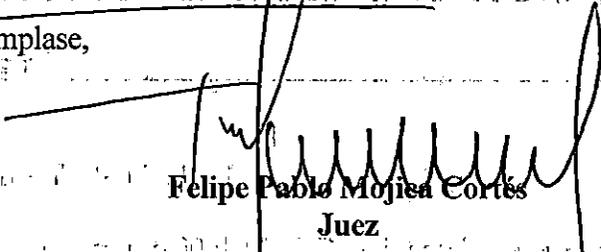
Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00204-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

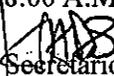
- 1.- Aporte el certificado de avalúo y nomenclatura del bien inmueble objeto del litigio con el fin de determinar la competencia del despacho.
- 2.- Aclare la fecha desde la cual el otro demandado detenta la posesión de todo el inmueble.
- 3.- Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

05 AGO. 2020

Bogotá, \_\_\_\_\_

**Radicación n.º 10-2020-00206-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda a la clase de acción que pretende, en tanto este despacho no es competente para adelantar acciones de protección al consumidor financiero. En el acápite respectivo refiera los fundamentos de derecho.

2.- Formule todos y cada uno de los hechos de forma organizada, clara, concisa y separada, sin valoraciones subjetivas. Por ejemplo, el hecho n.º 14.1 entremezcla varias situaciones fácticas (la afectación del pago del anticipo, "culpa compartida", la inversión del valor de aquel en compra de material para el contrato). Lo mismo ocurre con los hechos n.º 14.2.3, 14.2.7, entre otros.

3.- Formule las pretensiones de manera clara y concreta, es decir, exprese lo que pretende "con precisión y claridad".

4.- Aclare lo que se pretende en cuanto al Conjunto Residencial Multifamiliar Niza P.H. y la sociedad Innoval S.A.S.

5.- Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A.

7.- Aporte la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

8.- Aporte el poder conferido por la sociedad demandante a la apoderada para iniciar la presente demanda.

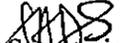
**Notifíquese y cumplase.**

**Felipe Fabio Mojica Cortés**

**Juez**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00210-00**

Se admite la demanda de pertenencia propuesta por Pureza Ofir Jiménez Castro contra Peña González e Hijos SAS. y personas indeterminadas.

Notifíquese a la sociedad demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto n.º 806 de 2020).

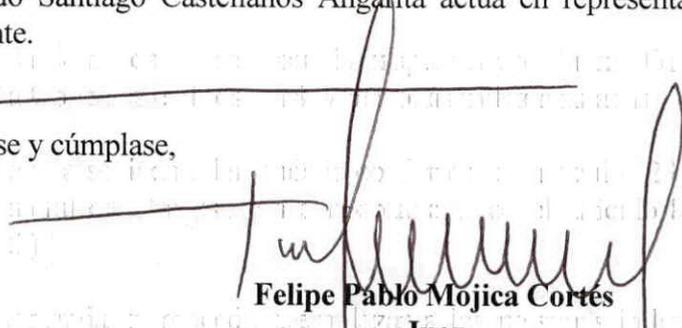
La parte demandante proceda a emplazar a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. en un medio de amplia circulación nacional, y a instalar la valla del inmueble conforme el numeral 7º del artículo 375 ibidem, de lo cual deberá dar cuenta al despacho.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia. **Oficiése** por secretaría a la oficina registral respectiva.

**Secretaría** proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º del C.G.P.

El abogado Santiago Castellanos Angarita actúa en representación de la parte demandante.

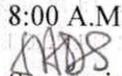
Notifíquese y cúmplase,

  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las

8:00 A.M.

  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 10-2020-00211-00**

Como quiera que pretensiones patrimoniales de este proceso ejecutivo no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), los jueces municipales son los competentes para conocer del presente litigio (art. 25 del C.G.P.).

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P. se dispone:

Por secretaría devuélvase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto con el fin de que sea distribuido entre los juzgados municipales de la ciudad

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 2019-00159-01**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia proferida el 26 de septiembre pasado por el juzgado 6 civil municipal de Bogotá.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Secretaría controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 099 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Secretaría controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

*[Firma manuscrita]*  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 099 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

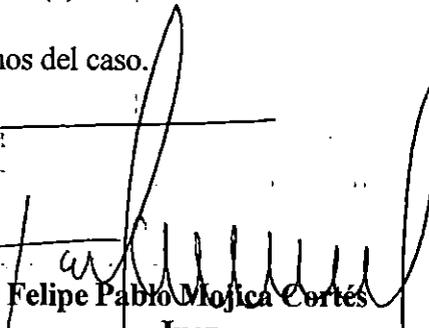
**Radicación n.º 10-2014-00447-05**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia escrita proferida el 10 de febrero pasado por el juzgado de primer grado en el proceso ejecutivo (a continuación del ordinario) seguido por Luis Hernando Rodríguez contra Flota San Vicente S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días!

Secretaría controle los términos del caso.

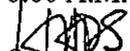
Notifíquese y cúmplase,

  
Felipe Pablo Mojica Cortés  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 049 hoy 06 AGO. 2020 a las

8:00 A.M.

  
Secretario



24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 2016-01011-01**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia proferida por el juzgado 22 civil municipal de Bogotá.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

**Secretaría** controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma]*  
**Felipe Pablo Mejica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 009 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma]*  
Secretario

Se notifica a la parte actora y a la parte demandada por medio de correo electrónico el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

*[Firma]*  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 009 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 2017-00879-01**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia proferida el 24 de octubre pasado por el juzgado de primer grado en el proceso en referencia.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

**Secretaría** controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 0199 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Se notifica a las partes los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

*[Firma manuscrita]*  
Juzgado  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 0199 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, 05 AGO. 2020

**Radicación n.º 2016-00918-01**

Se admite la apelación propuesta por la parte actora frente a la sentencia proferida por el juzgado 79 civil municipal de Bogotá.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

**Secretaría** controle los términos del caso y proceda a remitir el link de acceso al proceso escaneado a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
**Felipe Pablo Mojica Cortés**  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
Juez  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 049 hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 A.M.  
Secretario